

ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR



MAESTRÍA EN DIPLOMACIA Y RELACIONES INTERNACIONALES

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DIPLOMACIA Y
RELACIONES INTERNACIONALES**

TEMA DE TESIS:

“La inmunidad de jurisdicción penal de los jefes de Estado como parte de la agenda de lucha contra la corrupción en la Organización de las Naciones Unidas”

PRESENTADO POR:

Vanessa Fiorella Aguirre Gallegos

ASESORES:

Asesor académico: Dr. Pablo Moscoso de la Cuba

Asesor metodológico: Dra. Ofelia Santos

Lima, noviembre de 2022



ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR

**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TESIS EN EL REPOSITORIO
DIGITAL DE LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR**

1. DATOS DEL AUTOR DE LA TESIS

Apellidos y nombres: Vanessa Fiorella Aguirre Gallegos

DNI N°: 71624452

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Título de la tesis: **La inmunidad de jurisdicción penal de los jefes de Estado como parte de la agenda de lucha contra la corrupción en la Organización de las Naciones Unidas**

Asesor Académico: Magíster Pablo Moscoso de la Cuba

Asesor Metodológico: Doctora Ofelia Carmen Santos Jiménez

Año: 2022

3. GRADO O TÍTULO

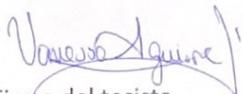
Bachiller (a) () Licenciado (a) () Maestro (a) ()

4. LICENCIA Y AUTORIZACIÓN

A través del presente documento declaro que la tesis indicada en el numeral 2 es una creación de mi autoría y de mi exclusiva titularidad y que no infringe derechos de autor o de terceros, sobre la base de lo cual otorgo a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, licencia para reproducirla en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, con el único objeto de su preservación.

Asimismo,

- () Autorizo el depósito inmediato de mi tesis en el Repositorio Digital de la Academia Diplomática, donde será de libre acceso y consulta.
- (X) Autorizo que se deposite mi tesis a partir del 19/12/2022 en el Repositorio Digital de la Academia Diplomática, donde será de libre acceso y consulta.
- () No autorizo que mi tesis se deposite en el repositorio digital de la Academia Diplomática (especificar el motivo)


Firma del tesista

Lima, 14 de noviembre de 2022

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis asesores, a los funcionarios del servicio diplomático y a los asesores jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores por compartirme sus experiencias y por el tiempo que destinaron para absolver mis consultas y darme consejos para enriquecer la investigación. A la planta orgánica y profesores de la Academia Diplomática del Perú, les expreso mi más sincero agradecimiento.

Asimismo, quiero agradecer a Dios y a mi familia, quienes me acompañan en cada paso que doy. También me gustaría agradecer a mis compañeros de promoción, con quienes compartimos dudas y resultados de nuestras investigaciones; especialmente a Carlos Jiménez.

Finalmente, gracias Eufemia Fernández Revilla. Estarás presente en mi vida, siempre.

RESUMEN

El procesamiento por casos de corrupción a individuos que ocuparon altos cargos del Estado, dentro de ellos ex jefes de Estado coloca en debate la inmunidad de jurisdicción penal de la que son beneficiarios. Así, la sociedad rechaza que los delitos de corrupción queden impunes, no importando quien los cometió o que cargo poseen. El presente trabajo tiene como objetivo estudiar la inmunidad de jurisdicción penal de los jefes de Estado con el fin de proponer iniciativas que consoliden el liderazgo peruano en la lucha contra la corrupción mediante la convergencia de los estudios de la Comisión de Derecho Internacional y los órganos e instituciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Con tal propósito, se aplican herramientas mixtas de recojo de información y análisis, siendo estas la revisión documentaria y entrevistas a especialistas de la materia. De esta manera, se desarrollan los alcances que tiene esta figura para los casos de corrupción; se evalúa su tratamiento en los dos espacios antes indicados; y se examina su armonización con los instrumentos internacionales, nacionales e institucionales. Como resultado, se realizan tres propuestas que responden a cómo la figura en cuestión debe abordarse por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Finalmente, se sugieren acciones complementarias y se mencionan los beneficios de implementar iniciativas sobre el particular a nivel interno e internacional.

Palabras claves: Jefes de Estado, inmunidad de jurisdicción penal, lucha contra la corrupción, Comisión de Derecho Internacional, UNCAC.

ABSTRACT

The prosecution for cases of corruption of individuals who held high positions in the State, among them former heads of State, places in debate the immunity of criminal jurisdiction of which they are beneficiaries. Thus, society rejects that corruption crimes go unpunished, regardless of who committed them or what position they hold. The objective of this paper is to study the immunity from criminal jurisdiction of the heads of state in order to propose initiatives that consolidate the Peruvian leadership in the fight against corruption through the conversation of the studies of the International Law Commission and the organs and institutions of the United Nations Convention against Corruption.

For this purpose, mixed information collection and analysis tools are applied, these being the documentary review and interviews with specialists in the field. In this way, the scope of this figure for cases of corruption is developed; their treatment is evaluated in the two aforementioned spaces; and its harmonization with international, national and institutional instruments is examined. As a result, three proposals are made that respond to how the figure in question for cases of corruption should be addressed by the Ministry of Foreign Affairs of Peru. Finally, complementary actions are suggested and the benefits of implementing an initiative on the subject at the internal and international level are mentioned.

Keywords: Heads of State, immunity from criminal jurisdiction, fight against corruption, International Law Commission, UNCAC.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

| | |
|--------|---|
| AE | Acción Estratégica |
| AEI | Acciones Estratégicas Institucionales |
| AG | Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas |
| CDI | Comisión de Derecho Internacional de la Asamblea General de la Organización Naciones Unidas |
| CEP | Conferencia de Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción |
| CEPLAN | Centro Nacional de Planeamiento Estratégico |
| CIJ | Corte Internacional de Justicia |
| CPI | Corte Penal Internacional |
| CPINU | Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas |
| EE.UU. | Estados Unidos de América |
| IDI | Instituto de Derecho Internacional |
| GRI | Grupo de la Revisión de la Implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción |
| GTRA | Grupo de Trabajo sobre Recuperación de Activos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción |
| GTP | Grupo de Trabajo sobre Prevención de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción |
| MRE | Ministerio de Relaciones Exteriores |
| OE | Objetivo Estratégico |
| OEI | Objetivos Estratégicos Institucionales |

| | |
|--------|--|
| ODS | Objetivos de Desarrollo Sostenible |
| OEA | Organización de los Estados Americanos |
| OI | Organizaciones Internacionales |
| ONU | Organización de las Naciones Unidas |
| PCM | Presidencia del Consejo de Ministros |
| PESEM | Plan Estratégico Sectorial Multianual del Ministerio de Relaciones Exteriores |
| PEI | Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores |
| PGG | Política General de Gobierno (2021-2026) |
| PNILC | Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (2018-2021) |
| PL | Poder Legislativo |
| POI | Plan Operativo Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores |
| RECI | Grupo de Trabajo de Cooperación Internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción |
| ROF | Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores |
| UNCAC | Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción |
| UNGASS | Sesión Especial de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas contra la Corrupción |
| SG | Secretario General |

ÍNDICE

| | |
|---|--------|
| AGRADECIMIENTOS | 2 |
| RESUMEN | 3 |
| ABSTRACT | 4 |
| SIGLAS Y ACRÓNIMOS | 5 |
| ÍNDICE | 7 |
| ÍNDICE DE TABLAS | 12 |
| ÍNDICE DE FIGURAS | 13 |
| INTRODUCCIÓN | 14 |
| CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO..... | 17 |
| MARCO CONCEPTUAL | 17 |
| 1. El Tratamiento de la Inmunidad Penal de los Jefes de Estado..... | 17 |
| 1.1 La Jurisdicción, la Jurisdicción Penal y la Inmunidad de Jurisdicción Penal..... | 17 |
| 1.1.1 La Jurisdicción Penal | 19 |
| 1.1.1.1 La jurisdicción | 19 |
| 1.1.1.2 La jurisdicción penal..... | 21 |
| 1.2 La Inmunidad de Jurisdicción Penal..... | 29 |
| 1.2.1 Concepto..... | 29 |
| 1.2.2 Fundamento jurídico de la inmunidad de jurisdicción penal | 33 |
| 1.2.3 Tipos de inmunidades de jurisdicción penal | 36 |
| 1.2.3.1 Inmunidad Ratione Personae..... | 37 |
| 1.2.3.1.1 Alcance subjetivo. Beneficiarios de la inmunidad ratione personae 37 | 37 |
| 1.2.3.1.2 Alcance material. Actos protegidos por la inmunidad ratione personae..... | 41 |
| 1.2.3.1.3 Alcance temporal. Tiempo de aplicación. | 45 |
| 1.2.3.2 Inmunidad Ratione Materiae | 46 |
| 1.2.3.2.1 Alcance subjetivo. Beneficiarios de la inmunidad ratione materiae 46 | 46 |
| 1.2.3.2.2 Alcance material. Actos protegidos por la inmunidad ratione materiae | 47 |

| | |
|--|----|
| 1.2.3.2.3 Alcance temporal. Tiempo de aplicación. | 49 |
| 1.2.4 Excepciones a la inmunidad de la jurisdicción penal | 49 |
| 2. El Tratamiento de la Inmunidad de Jurisdicción Penal de los jefes de Estado en el caso de los delitos de corrupción en la agenda de la ONU | 52 |
| 2.1 En el Marco de la Organización de las Naciones Unidas | 52 |
| 2.1.1 La Comisión de Derecho Internacional..... | 52 |
| 2.1.1.1 Creación | 52 |
| 2.1.1.2 Funciones | 53 |
| 2.1.1.2.1 Desarrollo progresivo del derecho internacional | 53 |
| 2.1.1.2.2 Codificación del Derecho Internacional | 55 |
| 2.1.1.3 Trabajo relacionado a la inmunidad penal de los jefes de Estado en el marco de la lucha contra la corrupción | 56 |
| 2.1.2 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción | 65 |
| 2.1.2.1 Aspectos generales..... | 65 |
| 2.1.2.2 Contenido de la UNCAC. Tratamiento de la Inmunidad de Jurisdicción Penal de jefes de Estado | 66 |
| 2.1.2.3 Los órganos e instituciones de la UNCAC..... | 68 |
| 2.1.2.3.1 Conferencia de Estados Parte (CEP) | 68 |
| 2.1.2.3.2 Mecanismo de Examen de la Aplicación de la UNCAC 84 | |
| 2.1.2.3.3 Sesión Extraordinaria de la Asamblea General contra la Corrupción..... | 86 |
| MARCO NORMATIVO | 86 |
| 3. La Lucha contra la Corrupción como parte de los Objetivos de Política Exterior Peruana..... | 86 |
| 3.1 El Perú y la Lucha contra la Corrupción en el Ámbito Internacional . | 87 |
| 3.1.1 Organización de las Naciones Unidas. Agenda 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Década de Acción | 87 |
| 3.2 El Perú y la Lucha Contra la Corrupción en Instrumentos nacionales | 89 |
| 3.2.1 Acuerdo Nacional | 90 |
| 3.2.2 Visión del Perú al 2050 | 91 |
| 3.2.3 Plan Estratégico de Desarrollo Nacional..... | 92 |

| | | |
|--|---|-----|
| 3.2.4 | Política General de Gobierno. | 93 |
| 3.2.5 | La Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018- 2021 | 95 |
| 3.2.5.1 | Eje 1. Capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción | 97 |
| 3.2.5.2 | Eje 2. Identificación y Gestión de Riesgos | 98 |
| 3.2.5.3 | Eje 3. Capacidad sancionadora del Estado frente a los actos de corrupción..... | 98 |
| 3.3 | El Perú y la Lucha Contra la Corrupción en Instrumentos sectoriales | 99 |
| 3.3.1 | Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del Sector Relaciones Exteriores 2015-2025..... | 99 |
| 3.3.2 | Plan Estratégico Institucional (PEI) del Ministerio de Relaciones Exteriores 2020-2022 | 101 |
| 3.3.3 | Plan Operativo Institucional (POI) Multianual del Ministerio de Relaciones Exteriores 2023-2025..... | 102 |
| 3.3.4 | Documentos normativos de gestión institucional | 103 |
| 3.3.5 | La inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios de Estado en el ordenamiento interno peruano..... | 106 |
| CAPÍTULO II. METODOLOGÍA | | 109 |
| 1. | Hipótesis | 109 |
| 2. | Tipo y diseño de la investigación..... | 110 |
| 3. | Sujetos de estudio..... | 111 |
| 4. | Herramientas de recojo de información y análisis | 111 |
| CAPÍTULO III. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.. | | 113 |
| 1. | Resultados | 113 |
| 1.1 | En relación a la hipótesis específica 1. Inmunidad de jurisdicción penal de los jefes de Estado | 113 |
| 1.2 | En relación a la hipótesis específica 2. Tratamiento de la inmunidad de jurisdicción penal en el marco de los delitos de corrupción: CDI y UNCAC..... | 115 |

| | | |
|-----------------------|---|-----|
| 1.2.1 | En el marco de la CDI..... | 115 |
| 1.2.2 | En el marco de la UNCAC..... | 117 |
| 1.3 | En relación a la hipótesis específica 3. Desarrollo normativo institucional en el marco de la lucha contra la corrupción | 118 |
| 2. | Discusión de resultados | 121 |
| 2.1 | Sobre la inmunidad de jurisdicción penal de jefes de Estado | 121 |
| 2.1.1 | De los resultados del análisis documental..... | 121 |
| 2.1.1.1 | Aspectos generales..... | 122 |
| 2.1.1.2 | Inmunidad de jurisdicción penal. Esfera internacional a nivel horizontal | 123 |
| 2.1.1.3 | Inmunidad de jurisdicción penal. Insumos para la esfera interna | 125 |
| 2.1.1.4 | Inmunidad de jurisdicción penal. Insumos para la esfera internacional a nivel vertical para el caso de individuos | 126 |
| 2.1.2 | De los resultados de las entrevistas..... | 126 |
| 2.2 | Sobre el tratamiento de la inmunidad de jurisdicción penal de los jefes de Estado en la agenda de lucha contra la corrupción de la ONU .. | 127 |
| 2.2.1 | De los resultados del análisis documental..... | 127 |
| 2.2.1.1 | Sobre la Comisión de Derecho Internacional..... | 128 |
| 2.2.1.2 | Sobre la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción | 132 |
| 2.2.2 | De los resultados de las entrevistas..... | 138 |
| 2.2.2.1 | Sobre la Comisión de Derecho Internacional..... | 138 |
| 2.2.2.2 | Sobre la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción | 140 |
| 2.3 | Sobre la lucha contra la corrupción como parte de los objetivos de política exterior peruana | 141 |
| 2.3.1 | De los resultados del análisis documental..... | 141 |
| CONCLUSIONES..... | | 151 |
| RECOMENDACIONES | | 158 |
| 1. | Propuesta 1. Inmunidad de jurisdicción penal y lucha contra la corrupción en la Comisión de Derecho Internacional..... | 158 |

| | |
|--|-----|
| 2. Propuesta 2. Inmunidad de jurisdicción penal y lucha contra la corrupción en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción ... | 159 |
| 3. Propuesta 3. La Comisión de Derecho Internacional y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción en paralelo..... | 160 |
| 4. ¿Las propuestas pueden ser acompañadas por otras acciones?..... | 161 |
| 5. Beneficios de las propuestas | 162 |
| | |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 166 |
| | |
| ANEXO 1 | 182 |
| | |
| ANEXO 2 | 186 |
| | |
| ANEXO 3 | 193 |
| | |
| ANEXO 4 | 195 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|-----|
| Tabla 1 : Periodos de sesiones que han tratado asuntos relacionados a los actos de corrupción y/ existe un pronunciamiento peruano al respecto | 56 |
| Tabla 2 : La inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios de Estado, dentro de ellos el jefe de Estado en la Conferencia de los Estados Parte | 69 |
| Tabla 3 : La inmunidad de jurisdicción penal de los funcionarios de Estado en el Grupo de Revisión de la Implementación | 77 |
| Tabla 4 : La inmunidad de jurisdicción penal de los funcionarios de Estado en el Grupo de Trabajo de Prevención | 80 |
| Tabla 5 : La inmunidad de jurisdicción penal de los funcionarios de Estado en el Grupo de Recuperación de Activos | 82 |
| Tabla 6 : La inmunidad de jurisdicción penal de los funcionarios de Estado en la Reunión de Expertos en Cooperación Internacional..... | 83 |
| Tabla 7 : La inmunidad de jurisdicción penal de los funcionarios de Estado en el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la UNCAC | 85 |
| Tabla 8 : Diferencias de los tipos de inmunidad <i>ratione personae</i> y <i>ratione materiae</i> | 114 |
| Tabla 9 : Propuesta de niveles: Jurisdicción penal e inmunidad de jurisdicción penal..... | 121 |
| Tabla 10 : Concordancia entre los supuestos observados por el GRI y el proyecto de artículos de la CDI en el marco de la relación horizontal | 136 |
| Tabla 11 : Acciones estratégicas que acompañan el OE1 | 146 |
| Tabla 12 : La inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios de Estado y las funciones que los órganos del MRE realizarían | 148 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|--|-----|
| Figura 1: Estructura de desarrollo para la jurisdicción penal e inmunidad penal | 18 |
| Figura 2: La invocación de la inmunidad de jurisdicción penal | 32 |
| Figura 3: Elementos que se toman en cuenta para analizar la inmunidad de jurisdicción penal a nivel horizontal..... | 36 |
| Figura 4: Inmunidad de jurisdicción penal de jefes de Estado en los delitos de corrupción en la ONU | 52 |
| Figura 5: Estado de firma y ratificación de la UNCAC..... | 66 |
| Figura 6: Órganos subsidiarios de la Conferencia de los Estados Parte..... | 76 |
| Figura 7: Indicador 1 del Sistema de Monitoreo y Seguimiento del Objetivo N° 16, meta N° 16.5 | 88 |
| Figura 8: Indicador 2 del Sistema de Monitoreo y Seguimiento del Objetivo N° 16, meta N° 16.5 | 88 |
| Figura 9: Esquema de instrumentos de planificación nacionales, sectoriales e institucionales | 90 |
| Figura 10: Esquema de ejes y líneas de intervención en materia de lucha contra la corrupción por el MRE en la Política General de Gobierno | 94 |
| Figura 11: Actividades operativas y de inversión según los objetivos estratégicos institucionales | 103 |
| Figura 12: Esquema de propuesta de lucha contra la corrupción en torno a la inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios de Estado – jefes de Estado ... | 165 |

INTRODUCCIÓN

En diciembre de 2018, el Perú y Colombia promovieron la aprobación de la Resolución A/73/191 por la que se convocó a una Sesión Especial de la Asamblea General de la ONU contra la Corrupción; la cual tuvo lugar en junio de 2021. En esta línea, el Perú y Emiratos Árabes Unidos fueron asignados como co-facilitadores de las consultas oficiosas y de la negociación de la Declaración Política que se aprobaría ese mismo mes y año. En esta línea, esta activa labor de lucha contra la corrupción continuó a partir de la participación en los diferentes órganos de la UNCAC. Como ejemplo de ello, se tiene que el Perú ha patrocinado diferentes resoluciones sobre la materia, como son la Resolución 7/2; 7/4 y 7/5 en el marco de la Conferencia de Estados Parte.

Ahora bien, la corrupción de los funcionarios públicos es un foco de preocupación para los Estados (Escobar, 2015) que encuentra reflejo en los diferentes tratados internacionales dedicados a abordar su lucha (Kolodkin, 2010); no siendo excepción de lo anterior, la UNCAC. Ello, por cuanto tiene efectos directos en la legitimidad del Estado y sus instituciones, así como el sistema democrático y la confianza de sus ciudadanos (Sánchez, 2014, Torres, 2022).

Al respecto, de acuerdo a Lutz y Reiger (2009; en Kolodkin, 2010) en el periodo de 1990 a junio de 2008, se intentó procesar alrededor de 67 jefes de Estado y de gobierno en distintas jurisdicciones, siendo que la mayoría de los casos tuvo lugar en tribunales nacionales. A pesar de ello, las más de las veces estos intentos fueron infructuosos pues solo se ha obtenido resultados en aquellos casos en los que el Estado del que proviene el funcionario, dio su consentimiento para el procesamiento. Así pues, el procesamiento por casos de corrupción a individuos que ocuparon altos cargos del Estado, dentro de ellos ex jefes de

Estado coloca en debate la inmunidad de jurisdicción penal de la que son beneficiarios. Aunado a ello, se tiene que la sociedad rechaza que los delitos de corrupción queden impunes, no importando quien los cometió o que cargo poseen. Y es que, la figura en mención tiene potencial para ser abordada por el Ministerio de Relaciones Exteriores como parte de su objetivo de política exterior relacionado a la lucha contra la corrupción.

En este sentido, el presente trabajo tiene como objetivo estudiar la inmunidad de jurisdicción penal de los jefes de Estado con el fin de proponer iniciativas que consoliden el liderazgo peruano en la lucha contra la corrupción mediante la convergencia de los estudios de la Comisión de Derecho Internacional y los órganos e instituciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. En consecuencia, la estructura del presente trabajo de investigación está dividida en tres capítulos. La primera de ellas desarrollará el marco teórico, el mismo que se divide en marco conceptual y marco normativo; la segunda de ellas aborda las cuestiones relacionadas a la metodología empleada y la tercera se aboca a indicar los resultados hallados producto de la investigación.

Respecto del marco teórico, el marco conceptual desarrolla **i)** la inmunidad de jurisdicción penal de los funcionarios de Estado, dentro de ellos el jefe de Estado y **ii)** el tratamiento de la figura en mención en casos de corrupción en la Comisión de Derecho Internacional y los órganos e instituciones de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción. Luego, el marco teórico **iii)** armoniza las iniciativas en torno a la inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios de Estado, dentro de ellos el jefe de Estado con los diferentes instrumentos de planificación a nivel nacional, sectorial e institucional; así como los documentos de gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores.

También, conviene indicar que, en la parte referida a los resultados, se elaboran tres propuestas que responden a cómo la figura en cuestión para casos de corrupción debe abordarse por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores. Adicionalmente, se sugieren acciones complementarias y se plantean los beneficios de implementar una iniciativa sobre el particular a nivel interno e internacional. Finalmente, se describen las conclusiones y recomendaciones; así también la bibliografía utilizada y los anexos que sirvieron de apoyo para el estudio.

CAPITULO I. MARCO TEÓRICO

MARCO CONCEPTUAL

1. El Tratamiento de la Inmunidad Penal de los jefes de Estado.

El derecho internacional regula obligaciones, privilegios e inmunidades a favor de diferentes individuos. No obstante, el grado de desarrollo de la regulación de esta última figura, así como su aplicación, ha variado dependiendo del sujeto que la alega, los actos sobre los que se aplica y el tiempo en el que se invoca. Por ejemplo, para los agentes diplomáticos, la regulación es amplia pues no solo se ha producido a nivel convencional a partir de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961; sino que ha sido complementada mediante la jurisprudencia de tribunales estatales e internacionales, y la doctrina.

Por el contrario, para el caso de las obligaciones internacionales, privilegios y especialmente las inmunidades del jefe de Estado, esto no sucede pues carece de un instrumento convencional y de jurisprudencia suficiente sobre la materia (Carnerero, 2007). En consecuencia, el presente apartado se abocará a dilucidar conceptos claves relacionados a la misma.

1.1 La Jurisdicción, la Jurisdicción Penal y la Inmunidad de Jurisdicción Penal

La jurisdicción penal y la inmunidad de jurisdicción penal son figuras diferentes pero vinculadas pues la aplicación de la segunda tiene lugar en el marco de la primera. En consecuencia, el presente apartado estará orientado a entender cada una de las figuras y los matices que existen dentro de las mismas; así como la razón de esta vinculación. Ello, en tanto el estudio y análisis recae en la conjunción de ambas, es decir, en la inmunidad de jurisdicción penal para los jefes de Estado.

Ahora bien, a lo largo del estudio estas dos figuras estarán vinculadas a lo penal. En el caso de la jurisdicción penal, en tanto es el campo del derecho que aborda los delitos de corrupción. En el caso de la inmunidad de jurisdicción penal, en tanto a través de su aplicación, la jurisdicción penal no se ejerce, más aún si el sujeto que la solicita es un jefe de Estado.

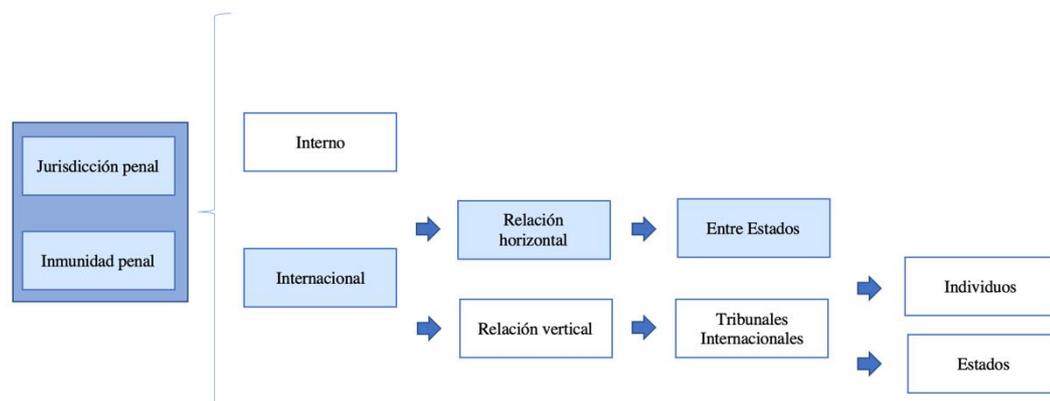
Por otro lado, la investigación se centrará en la inmunidad de jurisdicción penal en el marco de la relación entre Estados, es decir, a nivel horizontal. Todo lo anterior, será profundizado. Dicho ello, la estructura analizará por separado la jurisdicción y la inmunidad. No obstante, ambas figuras serán estudiadas a partir de los dos mismos ejes, siendo estos a nivel “interno” e “internacional”:

- Cuando se desarrolle la **jurisdicción i)** a nivel interno, se hará la distinción entre las aproximaciones conceptuales del derecho interno y del derecho internacional; y cuando se desarrolle **ii)** a nivel internacional, se hará referencia a la jurisdicción internacional atribuida a los tribunales internacionales.

- Cuando se trate la **inmunidad i)** a nivel de Estados, estaremos frente a la relación horizontal que surge entre ellos; y cuando se toque **ii)** a nivel internacional, se hará referencia a la relación vertical que surge entre los tribunales internacionales y los Estados, así como los individuos.

Figura 1

Estructura de desarrollo para la jurisdicción penal e inmunidad penal



1.1.1 La Jurisdicción Penal

1.1.1.1 La jurisdicción

La jurisdicción como concepto, los actos que se desprenden de la misma y cómo es entendida varían de autor en autor. Asimismo, esta diversidad conceptual se ve incrementada cuando además de la jurisdicción de los Estados (aquí también encontraremos alcances referidos al derecho interno y desde el ordenamiento jurídico internacional), se le añade la internacional propiamente. En consecuencia, la inmunidad de jurisdicción penal tendrá un tratamiento diferente respecto de los alcances y efectos para cada una de las esferas.

Respecto de la jurisdicción de los Estados, un ejemplo de la diversidad conceptual mencionada se tiene al encontrar definiciones desde una mirada de derecho interno y externo o extranjero. Así, para Alvarado Velloso (1985) es “la facultad que tiene el Estado para administrar justicia por medio de los órganos judiciales instituidos al efecto, los cuales tienen por finalidad la realización o declaración del derecho mediante la actuación de la ley a casos concretos” (p.28). Por otro lado, Podestá y Ruda la relacionan como uno de los elementos inherentes de la soberanía del Estado, el mismo que consiste “en la facultad (...) de aplicar la ley” y en principio tiene una aplicación territorial; es decir, “lo ejerce con respecto a las personas y las cosas, sean nacionales o extranjeras que se hallan en su territorio” (Podestá y Ruda, 1979, p. 68).

Por otro lado, sobre la jurisdicción internacional un ejemplo de la diversidad conceptual mencionada está dada por sus alcances. Para Urioste “puede considerarse como una actividad ad hoc. Esto es, cuando se plantea un conflicto o una contienda, entonces los Estados podrán acordar una jurisdicción para la solución de ese caso” (p.80). A su vez, Gómez-Robledo (2003) señala que

“es cualquier procedimiento jurisdiccional de arreglo de controversias internacionales por mediación de un órgano arbitral o judicial, ya sea de naturaleza ocasional o permanente, pero siempre fallando de conformidad con las reglas del derecho internacional público” (p.517).

Así pues, la solución que planteó la Relatora para la temática de Inmunidad de Jurisdicción Penal de los Funcionarios del Estado de la CDI Escobar Hernández (2013) recae en optar por una aproximación amplia. Ello, en tanto permitirá comprender mejor a la figura y lograr una convergencia con los diferentes elementos que componen la inmunidad penal. Cabe mencionar que cuando la Relatora realizó su primer informe sobre el tema en el año 2013, hizo uso de este razonamiento.

En ese sentido, el concepto de jurisdicción será entendido para la esfera interna e internacional como: “El poder de juzgar en sentido amplio, es decir, a la facultad de administrar justicia decidiendo las cuestiones de hecho y de Derecho que plantee el asunto objeto de disputa” (Carnerero, 2007, p.33). En efecto, para la investigación, este podrá ser ejercido tanto por tribunales estatales como por tribunales internacionales.

Cabe mencionar que cuando por ejercicio de la jurisdicción de los Estados se cree una relación entre estos, estaremos frente a un vínculo horizontal. Por otro lado, cuando se cree una relación entre un Tribunal Internacional y los Estados o individuos (en el marco de la responsabilidad penal individual), estaremos frente a un vínculo a nivel vertical (Kaul y Krieb, 1996). Así, veremos que la aplicación de la inmunidad de jurisdicción penal, es aplicada de manera diferenciada para cada una de las figuras.

1.1.1.2 La jurisdicción penal

La jurisdicción penal es aquella que gira alrededor de las normas de derecho penal¹, derecho procesal penal y derecho penitenciario. Así, de acuerdo al Diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española: “Es la potestad de administrar justicia en el ámbito penal, según las normas de competencia y procedimiento que las normas de la materia establezcan” (2022). Así, siguiendo la línea de razonamiento del apartado referido a la jurisdicción, dependiendo de la esfera (interna o internacional), los elementos y efectos que desplegará serán distintos.

Respecto a la jurisdicción penal de los Estados no es absolutamente territorial ya que los Estados han extendido también su aplicación a delitos extraterritoriales (Podestá & Ruda, 1979; Secretaría de la Comisión, 2008). Desde esta mirada, la jurisdicción penal “hace referencia esencialmente a la competencia del Estado para ejercer su potestad de enjuiciar los crímenes o delitos tipificados como tales de acuerdo a las normas aplicables en su ordenamiento jurídico” (Escobar, 2013, p.47).

Bajo este contexto, de acuerdo al Memorando de la Secretaría de 2008, son cinco los criterios que sirven de base para este tipo de jurisdicción, los cuales posibilitan la competencia del Estado sobre el hecho materia de cuestionamiento:

¹ Respecto del derecho penal internacional, existe una discusión doctrinaria alrededor de cuál es la correcta dominación y los alcances de la misma. Así, encontramos definiciones, fines, fuentes y principios diferenciados entre lo que se entiende por “derecho penal internacional” y “derecho internacional penal”.

En consecuencia, si bien no es parte del objeto de la investigación, conviene mencionar que para efectos del trabajo se adoptará la división propuesta por el doctor Burneo Labrín (2018), la misma que entiende al derecho penal internacional como uno solo en el tiempo. En esta línea, se entiende al derecho penal internacional como “clásico” y “nuevo”. En este marco, para el autor: El primero de ellos hará referencia a “es la persecución de delitos comunes que tienen un elemento de extraneidad y que incluso puede dar lugar a la extradición” (2018, 15m00s); y el segundo a “su materia no son los delitos comunes sino los crímenes internacionales” (2018, 16m50s).

- **Territorialidad.** Determina la competencia a partir del lugar de comisión del delito. De acuerdo al Memorando (2008), esta puede ser subjetiva (cuando la consumación del delito se produce fuera del territorio del Estado que reclama competencia) y objetiva (la consumación del delito se produce en el territorio del Estado que reclama la competencia).

- **Nacionalidad.** Determina la competencia por el nexo entre el nacional y el Estado que enjuicia, incluso si la comisión tuvo lugar fuera de su territorio.

- **Personalidad pasiva.** La competencia se determina por la nacionalidad de la víctima del acto delictuoso.

- **Protección.** Determina la competencia en razón del interés nacional atacado por el acto delictivo cometido en el extranjero. De acuerdo al Memorando (2008), se diferencia del principio territorial en la medida que se apela a las repercusiones económicas dentro de su territorio y no del hecho.

- **Jurisdicción universal.** Determina la competencia en razón de la naturaleza del delito y el reconocimiento como de trascendencia universal. Sobre los delitos comprendidos para la aplicación de este principio se tiene a la piratería y en menor medida el terrorismo. Ello, en razón que existe una menor aceptación por la comunidad internacional (Guillaume, 2001; Secretaría de la CDI, 2008). Al respecto, para el magistrado Guillaume: “Los Estados pueden ejercer su jurisdicción en los casos de piratería (...). No obstante, aparte de estos casos, el derecho internacional no acepta la competencia universal (...)” (*Caso Orden de Arresto de 11 de abril de 2000*, p. 227).

A pesar de ello, es menester destacar que existe un sector de la doctrina que aboga por la ampliación de este criterio de atribución. La misma que es compartida por el Perú, toda vez en respuesta a la invitación presentada a los

Estados por la Resolución A/64/117 de la Asamblea General sobre el “Alcance y aplicación del principio de jurisdicción universal”, ha señalado:

La jurisdicción universal implica un criterio de atribución de jurisdicción reconocido por el derecho internacional a través del cual los Estados están facultados a juzgar determinados crímenes internacionales sin que se requiera la verificación de algún factor de conexión clásico, ya sea con el territorio donde se cometió el delito, la nacionalidad del perpetrador o la de sus víctimas (s/f, p.4)

En ese sentido, para Jennings y Watts (1992), existe una tendencia hacia la incorporación de otro tipo de delitos, siendo uno de ellos los crímenes de lesa humanidad. A su vez, el texto de los Principios de Princeton sobre la Jurisdicción Universal de 2001 amplía el espectro a los delitos referidos a la esclavitud, crímenes contra la paz y la tortura. Incluso, la ex Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, Mary Robinson a la que se hace referencia en este último documento señala:

La jurisdicción universal se basa en la noción de que ciertos crímenes son tan dañinos para los intereses internacionales que los Estados pueden, e incluso están obligados, a entablar una acción judicial contra el perpetrador, con independencia del lugar donde se haya cometido el crimen o nacionalidad del autor o de la víctima. Entre las violaciones de los derechos humanos que generalmente se consideran (...) figuran el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la tortura (s/p, 2001).

Finalmente, el IDI mediante Resolución de 26 de agosto de 2005 se ha pronunciado a favor del establecimiento de la jurisdicción penal universal

respecto a los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra cuando estos se cometan en un conflicto armado internacional o no internacional.

Respecto a la mirada internacional, de acuerdo con la información proporcionada por el Perú con motivo de la Resolución A/64/117, la jurisdicción penal internacional es el ejercicio del poder jurisdiccional en el ámbito penal por parte de los diferentes tribunales penales internacionales, como es la CPI. En esta línea se pronuncia Dobovsek (2010) quien identifica que estos tribunales penales internacionales pueden ser aquellos constituidos por un organismo internacional (como es el caso de los tribunales de Ruanda o de la Antigua Yugoslavia) o por un tratado (como es el Tribunal Especial de Sierra Leona).

Ahora bien, es menester señalar que el establecimiento de una jurisdicción penal internacional ha sido un largo deseo de la comunidad internacional. Dicho ello, para efectos de la investigación, conviene describir esta evolución. Para Sabat (1999) puede identificarse cuatro etapas; las mismas que no son excluyentes entre sí y que muchas de ellas, aún permanecen en la actualidad:

- **Jurisdicción Nacional.** En esta etapa, la jurisdicción estatal actúa a nivel interno e internacional. Es decir, los tribunales estatales actúan tanto como jueces estatales como internacionales.

- **Jurisdicción Internacional Penal Incipiente.** Se produce con el intento de constituir un tribunal internacional especial a partir del Tratado de Versalles de 29 de junio de 1919 para aquellos que cometieron crímenes de guerra y especialmente, al emperador Guillermo II de Hohenzollern. En esta etapa se identifican los primeros esfuerzos por juzgar a un ex jefe de Estado por parte de la comunidad internacional a partir de la creación de tribunales internacionales (el juzgamiento no se produjo por la negativa de extradición de Países Bajos).

- **Jurisdicción Internacional Penal Imperfecta.** Se produce con la creación y el establecimiento del Tribunal Militar de Nuremberg y el Tribunal Militar para Extremo Oriente. No obstante, de acuerdo a (Dobovsek, 2010) se dice que la jurisdicción internacional goza un carácter imperfecto pues se vulneraron principios del proceso penal, siendo estos:

* **Juzgamiento por jueces competentes.** En todos los casos la jurisdicción fue *ad hoc* y *ex post* a la comisión de los hechos materia de juzgamiento. No se determinó cuestiones de competencia referidas al tiempo (*ratione temporis*), al lugar (*ratione loci*) o a la materia (*ratione materiae*).

* **Imparcialidad.** Los juzgadores se conformaron con individuos de los países vencedores y se omitió el juzgamiento de hechos cometidos por estos.

* ***Nullum crime sine lege previa.*** Se juzgó sobre crímenes no tipificados hasta ese momento. Así, para (Fraschina, 2008) “algunas conductas castigadas no constituían delito según el derecho nacional o internacional vigente en el momento de su comisión” (p. 20). Un ejemplo es el crimen de lesa humanidad, el mismo que si bien estaba considerado como parte del derecho interno de los Estados no desde el derecho internacional.

* ***Nulla poena sine lege previa.*** Las penas se calcularon sin una base legal existente. Incluso existe la crítica de la realización de juicio en ausencia del acusado y la imposición de la pena de muerte (Fraschina, 2008). En adición, existe la crítica referida a la punibilidad de la guerra de agresión, cuya antijuridicidad fue fundamentada en el Tratado General de Renuncia a la Guerra de 1928, más no su punibilidad. Así, para esta autora debió existir una mayor fundamentación de ello.

A pesar de estas falencias, es innegable que los crímenes cometidos en el marco de la Segunda Guerra Mundial demandaban una investigación, eventual juzgamiento y sanción (de ser el caso). A partir de esta etapa, se logró un avance para la consolidación de un derecho penal internacional y con ello, la eliminación de la invocación de la inmunidad para crímenes contra la paz, de guerra y contra la humanidad con el propósito de que se exonere la responsabilidad penal a altos funcionarios, dentro de ellos, los jefes de Estado (Cherif Bassiouni, 2001).

En esta línea dual de ideas, es decir que hubo vacíos procesales sobre cuestiones sobre la competencia y la extrema necesidad de que los crímenes sean juzgados, también se pronuncia Fraschina, A. (2008). Por ejemplo, en el caso del Tribunal de Nuremberg, creado el 8 de agosto de 1945 mediante acuerdo entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos, Francia y la Unión Soviética (Comisión Preparatoria de la CPI, 2002) la *ratione temporis* (razón del tiempo) y *ratione loci* (razón del lugar) no fueron establecidas y la *ratione materiae* (razón de la materia) no se delimitó claramente. Por otro lado, identifica que el artículo 7 del Estatuto de Nuremberg “declaraba expresamente que la situación oficial de los acusados, sea como jefes de Estado (...) no podría considerarse ni como motivo de exclusión de la responsabilidad, ni como motivo de reducción de la pena (...)” (Fraschina, 2008, p.20 y 21).

- Jurisdicción Internacional Plena (Tribunales Internacionales y Especiales ad hoc). Esta etapa tiene como piedra angular la constitución de los tribunales internacionales para los crímenes perpetrados en Ruanda y la Antigua Yugoslavia. Asimismo, de acuerdo a Dobovsek (2010, p. 9), también se encuentran aquellos creados por i) decisión unilateral de un órgano de administración, como es el Tribunal Especial para el Timor Oriental y de Kosovo

por parte del Consejo de Seguridad de la ONU y **ii**) tratados internacionales entre un Estado y la ONU, son ejemplos el Tribunal Especial de Sierra Leona y el Tribunal Especial de Camboya. Es pertinente señalar que las características de este tipo de categoría de tribunales internacionales, genera que **i**) el tratado no sea oponible a terceros Estados y **ii**) el Estado incorpore a su derecho interno lo establecido por el tratado (de conformidad con sus disposiciones constitucionales). Incluso, en el caso de las Salas Especiales de Camboya, los tribunales fueron integrados en la estructura judicial del país (Fraschina, 2008).

A diferencia de lo visto en la etapa de la jurisdicción internacional imperfecta hubo un avance en el respeto de los principios procesales penales, siendo el mejor ejemplo de ello el referido a la imparcialidad. Así, en el caso de los Tribunales Internacionales de Ruanda y la Antigua Yugoslavia fueron creados por un OI y no por los países vencedores; y los jueces que los conforman fueron elegidos por el Consejo de Seguridad a propuesta de la AG y fueron dotados de independencia respecto a sus Estados. Es decir, no ejercían jurisdicción en nombre de estos sino en nombre propio. Por otro lado, en el caso de los Tribunales Especiales, aunque su composición es mixta (es decir, jueces internacionales y nacionales), se obedeció también este principio.

- Jurisdicción Internacional Penal Plena. Esta etapa está representada por la CPI, cuyo tratado constitutivo entró en vigor el 1 de julio de 2002 y por el cual se crea una entidad con personalidad jurídica internacional propia con capacidad para el desempeño de sus funciones y propósitos. Así, el Estatuto de Roma resuelve las críticas a nivel procesal – y otros ámbitos como el penal e institucional antes mencionados.

De esta manera, para (Dobovsek, 2010), **i)** se determina la constitución de un tribunal de carácter permanente e imparcial, así como su jurisdicción y competencia; **ii)** se tipifica los crímenes internacionales bajo su tutela (estos son enumerados por el artículo 5 del Estatuto de Roma), **iii)** se establece normas de carácter procesal, siendo algunas de estas las referidas a las cuestiones de admisibilidad, instancias de apelación y otros recursos contra los fallos; **iv)** la determinación de penas; así como **v)** la cooperación internacional para la investigación y enjuiciamiento de crímenes bajo su competencia.

Así pues, para efectos de la investigación conviene resaltar sobre la jurisdicción y la inmunidad de la CPI en el marco del Estatuto de Roma, que:

- De acuerdo al artículo 11, la Corte sólo conocerá los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del citado Estatuto.

- De acuerdo al artículo 13, el Consejo de Seguridad en aplicación del Capítulo VII de la Carta de la ONU, puede remitir al Fiscal un caso que pudiera ser constitutivo de alguno de los crímenes tipificados en el Estatuto. Como ejemplo se tiene a la Resolución 1593 de 31 de marzo de 2005 por la cual se remite los supuestos actos cometidos en Sudán por el entonces mandatario en ejercicio, Omar Al-Bashir y quien fue sujeto de dos órdenes de arresto.

- De acuerdo al artículo 27, el Estatuto es aplicable a todos los individuos (salvo a los menores de 18 años) sin distinción que tenga como base un cargo oficial. Así, las inmunidades y normas especiales que conlleven los cargos, no impedirán que la CPI asuma un caso.

- De acuerdo al artículo 12, un nacional de un Estado no parte del Estatuto puede ser sujeto a la competencia de la CPI cuando el acto haya sido cometido en el territorio de un Estado parte.

- De acuerdo a los artículos 121 y 123, existe la posibilidad de ampliar la competencia de la Corte a otros crímenes no recogidos en el Estatuto, previo examen en una Conferencia de Revisión.

- En el Anexo I del Acta Final del Estatuto, existió un reconocimiento respecto de otros crímenes no incluidos, siendo estos los de narcotráfico y terrorismo; mas no en materia de corrupción.

Ahora bien, el establecimiento de la jurisdicción penal no implica que la inmunidad opere de forma automática, pues esta tiene carácter procesal y su invocación o renuncia debe estar enmarcada en un procedimiento legal. Es decir, esta figura funciona como una “barrera o impedimento” (Secretaría, 2018, p.18) para el ejercicio de la jurisdicción. Sus matices respecto a la esfera que la invoca (interna o internacional), alcances y límites serán explorados más adelante.

1.2 La Inmunidad de Jurisdicción Penal

1.2.1 Concepto

Siguiendo la línea de estructura, la inmunidad de jurisdicción penal puede analizarse bajo la esfera interna e internacional; y esta última a nivel horizontal y vertical. Así pues, como se había indicado, es importante delimitar el espacio en el que la inmunidad de jurisdicción penal toma lugar en tanto sus alcances varían dependiendo del mismo. De ahí que se exploren definiciones propuestas desde la mirada interna de los Estados y a nivel vertical en el caso de individuos.

Sin embargo, esto no implica que se vaya a profundizar sobre el particular pues complejizaría innecesariamente el estudio en tanto **i)** cada uno de los Estados cuenta con normativa interna para regular sus inmunidades; **ii)** la CPI tiene sus propias particularidades, así como jurisprudencia y doctrina; y **iii)** exigiría un enfoque distinto, siendo un ejemplo de ellos el uso del derecho comparativo.

Dicho ello, se reitera que los puntos indicados con anterioridad serán abordados en aras de una mejor comprensión de la figura, pero la profundización tomará lugar sobre la esfera internacional a nivel horizontal.

De este modo, para **la esfera interna** la inmunidad de jurisdicción penal: Implica la posibilidad de evitar el ejercicio de la misma por parte de las autoridades judiciales o administrativas de un Estado. (...) impide que una determinada autoridad haga uso de los poderes que se le atribuyen” (Cervell, 2013, p.152).

Adicionalmente, para Carnerero (2007) es aquel elemento “de carácter procesal que opera como excepción, provocando la incompetencia de los tribunales para juzgar a un sujeto” (p.32).

Por otro lado, para la **esfera internacional a nivel horizontal**, la Relatora Especial de la CDI Escobar Hernández (2013) ha reconocido la complejidad conceptual de la figura y ha identificado elementos propios del concepto:

- Implica el no ejercicio de la jurisdicción penal de un Estado, a pesar que sus tribunales serían competentes para iniciar acciones de enjuiciamiento.
- Tiene como beneficiario al “funcionario” de un tercer Estado.
- Posee una naturaleza procesal y no afecta a las normas penales sustantivas del Estado titular de la jurisdicción ni a la responsabilidad penal del beneficiario.

En este sentido, para Escobar (2013) la inmunidad de jurisdicción penal horizontal es “la protección de que gozan ciertos funcionarios del Estado frente al ejercicio de la jurisdicción penal por parte de los jueces y tribunales de un tercer Estado” (p.48). Asimismo, para Mata Prates (2012) es: “Los actos dictados o los hechos realizados, (...), no deben ser objeto de la jurisdicción (...) de un tribunal

interno de otro Estado (...) y, en consecuencia, un tribunal de un Estado no debe (...) juzgar actos y hechos de otro Estado” (p.1). Luego, para efectos de la investigación, el concepto a utilizar será el propuesto por la Relatora pues se reconoce su labor en el estudio por varios años de la figura.

Seguidamente, para la misma esfera internacional a **nivel vertical para Estados**, se tiene que los tribunales internacionales respaldan la aplicación de la figura en la relación entre Estados, especialmente en lo referido a la inmunidad que es aplicable a los jefes de Estados, es decir, del tipo *ratione personae* (será profundizado más adelante). En esta línea, pueden citarse los casos *Orden de Detención de 11 de abril de 2000 (La República Democrática del Congo v. Bélgica)* y *Ciertas Preguntas sobre Asistencia Mutua en Asuntos Penales de 4 de junio de 2008 (Djibouti v. France)*.

Por otro lado, en el caso del **nivel vertical para individuos**, la inmunidad de jurisdicción penal no es reconocida por parte de los Tribunales Internacionales a favor de los funcionarios de Estado. Así, de acuerdo a lo observado en la evolución de la jurisdicción penal internacional, el juzgamiento de un jefe de Estado comenzó con anterioridad a partir del Estatuto de Nuremberg de 1945. En la actualidad, esto se encuentra regulado en el artículo 27 del Estatuto de Roma, el mismo que señala que el Estatuto es de aplicación a todos los individuos (menos a los menores de 18 años) sin distinción que tenga como base un cargo oficial.

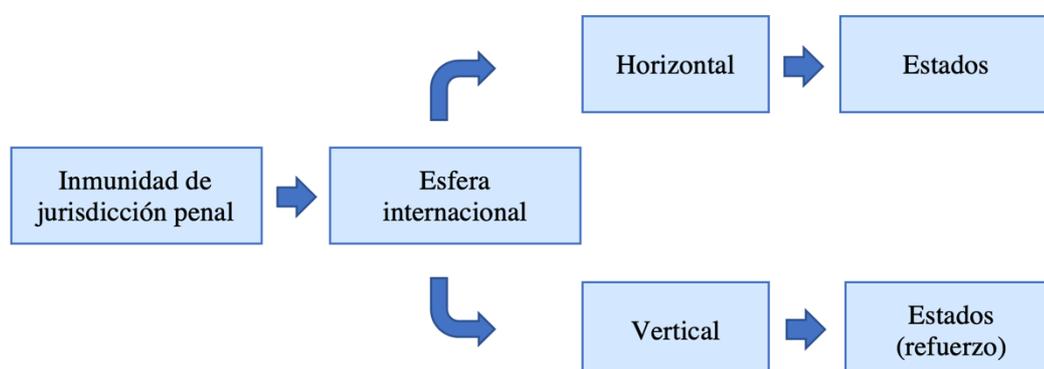
En esta línea argumentativa, la CPI en su sentencia de 6 de mayo de 2019 sobre el recurso de apelación de Jordania en el caso *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir* señaló que si bien la inmunidad de los funcionarios del Estado (dentro de ellos el jefe de Estado) puede ser invocada ante una jurisdicción penal entre Estados, esto no es posible ante los tribunales penales internacionales. En

otras palabras, la inmunidad penal de los jefes de Estado, no operaría a nivel vertical. Cabe resaltar que el caso en mención resulta relevante para la investigación en tanto sería el primero sobre un jefe de Estado en ejercicio (Abrisketa, 2016) (es decir, sujeto de la inmunidad *ratione personae* – materia del siguiente apartado).

En resumen, la invocación y eventual aplicación de la inmunidad de jurisdicción penal de jefes de Estado operaría en la esfera internacional a nivel horizontal; y a nivel vertical para el caso de Estados. Esto último, en la medida que la Corte Internacional de Justicia reconoce la aplicación de esta figura a jefes de Estado. Véase *Figura 2*.

Figura 2

La invocación de la inmunidad de jurisdicción penal



Ahora bien, respecto de la inmunidad de jurisdicción penal a nivel horizontal se tiene que operarían dos tipos de inmunidades, siendo estas la inmunidad *ratione personae* y *ratione materiae* (Secretaría de la CDI, 2008; Kolodkin, 2010; Escobar, 2013; Cervell, 2013; Castilla, 2007). Así, la profundización al respecto es necesaria por cuanto, tales tipos de inmunidades no solo comparten el mismo fundamento jurídico, sino que el jefe de Estado es beneficiario de ambas.

1.2.2 Fundamento jurídico de la inmunidad de jurisdicción penal

Las inmunidades otorgadas a diferentes “órganos del Estado”² obedecen al carácter funcionalista y finalista (Escobar, 2013) que estos detentan, pues permite:

Garantizar el principio de igualdad soberana de los Estado, evitar las injerencias en asuntos internos y facilitar el mantenimiento de relaciones internacionales estables, asegurando que sus funcionarios y representantes puedan desempeñar sin dificultades ni obstáculos externos las funciones que les son propias (Escobar Hernández, 2013, p. 49).

Por otro lado, respecto al fundamento jurídico de la figura de la inmunidad de jurisdicción penal internacional se tiene que el IDI mediante Resolución de 2009 sobre la Inmunidad de Jurisdicción del Estado y de sus Agentes en caso de Crímenes Internacionales también ha destacado el carácter funcional (es decir, otorgada en razón de la función) y finalista (es decir, otorgadas para cumplir con dichas funciones) de la inmunidad de jurisdicción penal, señalando que esta es establecida a fin de asegurar, conforme al derecho internacional:

- Una repartición y un ejercicio ordenados de la competencia jurisdiccional en los litigios que impliquen a los Estados,
- A respetar la igualdad soberana de los Estados y,
- A permitir a las personas que actúan en su nombre cumplan sus funciones.

En esta línea de ideas (referida a la funcionalidad y finalidad), la CIJ también se ha pronunciado. Así, a partir del caso *Orden de Detención de 11 de abril de 2000 (La República Democrática del Congo v. Bélgica)* evalúa la supuesta violación a la inmunidad de jurisdicción penal del ministro de relaciones

² Este término es empleado por la Secretaría en su Memorando de 2008; el ex Relator de la CDI sobre la temática bajo investigación, Kolodkin en 2010; la actual Relatora de la CDI sobre la figura bajo estudio, Escobar Hernández en 2013, y Cervell Hortal en su libro en 2013.

exteriores de la República Democrática del Congo y repara en la esencia de la inmunidad de jurisdicción penal, siendo esta la función y finalidad del cargo en sí mismo. De esta manera, se señaló que:

49. En el derecho internacional consuetudinario, las inmunidades reconocidas a los ministros de relaciones exteriores no se reconocen en su beneficio personal, sino para garantizar el desempeño eficaz de sus funciones en nombre de sus respectivos Estados. (...). Esa inmunidad y esa inviolabilidad protegen a la persona de que se trate de cualquier acto de autoridad de otro Estado que constituya un obstáculo para el desempeño de sus funciones.

Así también, se tiene:

50. Si un Ministro de Relaciones Exteriores es detenido en otro Estado por la comisión de un delito, dicha persona se ve claramente impedida por ello de ejercer sus funciones.

De esta manera, la inmunidad de jurisdicción penal debe ser entendida desde una mirada funcional y finalista ineludible, pues es a partir de este carácter que se otorga protección a los beneficiarios. Así, para Arredondo (2022), las inmunidades han sido establecidas porque se busca que el funcionario cumpla imparcialmente sus responsabilidades. En consecuencia, es en razón a estas funciones (realizadas en el marco de su vínculo funcional con el Estado) que incluso se determinará un régimen jurídico diferenciado a los beneficiarios.

Sobre el particular, conviene mencionar que se puede identificar las siguientes inmunidades en razón del beneficiario (Secretaría de la CDI, 2008; Escobar, 2013; Cervell, 2013; Arredondo, 2022):

- Estado y sus bienes. Regulado por la Convención de la ONU sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes de 2004. Es menester indicar que el mismo fue adoptado el 2 de diciembre de 2004, pero el Perú no lo ha firmado ni se ha adherido por lo que no se encuentra en vigor (MREa, 2022).

- Altos funcionarios del Estado (jefes de Estado, de gobierno y ministros de relaciones exteriores). Cabe mencionar que este grupo de funcionarios son conocidos como “la triada” o “los tres grandes” (Escobar, 2013; Cervell, 2013). Reguladas por la costumbre y la jurisprudencia.

- Diplomáticas y consulares. Reguladas por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, en vigor para el Perú desde el 17 de enero de 1969 (MRE, 2022b); y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, en vigor para el Perú desde el 19 de marzo de 1978 (MRE, 2022c).

- Organizaciones internacionales y sus funcionarios. Para el Memorando de la Secretaría de la CDI (2008) este tipo de inmunidades son “las de origen más reciente” (p. 19). Como ejemplo se tiene a la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de la ONU, en vigor para el Perú desde el 24 de julio de 1963 (MRE, 2022a); y el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la CPI, en vigor para el Perú desde el 16 de febrero de 2017 (MRE, 2022a).

Ahora bien, la función que los beneficiarios desempeñan no será la misma. En consecuencia, esto determinará un régimen jurídico diferenciado. Así, para determinados funcionarios el derecho internacional reconoce dos tipos de inmunidades, siendo estas la inmunidad *ratione personae* (en razón de la persona) y *ratione materiae* (en razón de la materia). Es preciso indicar que el jefe de Estado posee ambas.

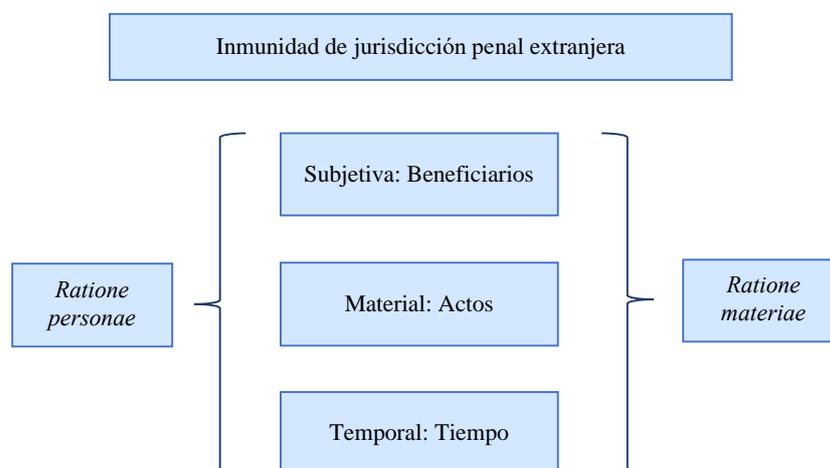
1.2.3 Tipos de inmunidades de jurisdicción penal

Según Escobar Hernández (2013), la distinción entre ambas categorías de inmunidades es uno de los pocos espacios donde existe amplio consenso jurídico. Como ejemplo de ello, está la aprobación de los proyectos de artículos referidos al tema en el mencionado órgano, la jurisprudencia de la CPI en el caso *Orden de Arresto de 2011 de Omar Al-Bashir* y la CIJ en el caso sobre *Ciertas Cuestiones de Asistencia Mutua en Materia Penal*; y a la doctrina encontrada (como ejemplo se tiene a los juristas Cervell Hortal, 2013 y Carnerero, 2007).

De esta manera, el presente apartado diferenciará cada tipo de inmunidad en su alcance subjetivo (personas beneficiarias), material (actos que están protegidos) y temporal (espacio de tiempo que puede ser invocada). Ello, en tanto el análisis realizado por la mencionada relatora para su informe de 2013 se basó en estas tres aristas, dando buenos resultados en cuanto a comprensión de la materia. Véase *Figura N.º 3*.

Figura 3

Elementos que se toman en cuenta para analizar la inmunidad de jurisdicción penal a nivel horizontal



1.2.3.1 Inmunidad *Ratione Personae*

La inmunidad *ratione personae* es un tipo de inmunidad que ha sido reconocida a representantes específicos del Estado que, en razón de su cargo, representan al Estado en las relaciones internacionales de manera “automática” y “directa”. Así, para Escobar Hernández (2013), las características en mención implica que no exista “necesidad de que se produzca ningún acto expreso de apoderamiento por parte del Estado al que representan” (p. 51). Lo anterior, al margen del modelo del Estado y del derecho interno que permita el acceso al cargo a los cargos materia de la protección.

De acuerdo al proyecto de artículo provisionalmente aprobado por el Comité de Redacción de la CDI (2013), se ha procurado un listado taxativo y corto de los beneficiarios pues: “se caracterizan por ejercer funciones o cargos estatales del más alto nivel, en virtud de los cuales tienen atribuida la representación internacional del Estado” (Escobar Hernández, 2013, p.50). Respecto de los beneficiarios de este tipo de inmunidad se profundizará en la parte relacionada al alcance subjetivo de la inmunidad *ratione personae*.

1.2.3.1.1 Alcance subjetivo. Beneficiarios de la inmunidad *ratione personae*

Los beneficiarios de la inmunidad pueden ser entendidos de forma estricta o amplia. Sobre **la aproximación estricta**, es decir aquella que entiende a los beneficiarios de este tipo de inmunidad de forma expresa y limitada, los beneficiarios son el jefe de Estado, de gobierno y el ministro de relaciones exteriores. Ello, de acuerdo a lo desarrollado por la CDI de la ONU en los Anuarios de los años 2013, 2014 y 2015; y el proyecto de artículo 3 aprobado en primera lectura por la CDI:

Proyecto de artículo 3. Beneficiarios de la inmunidad *ratione personae*

Los jefes de Estado, los Jefes de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores se benefician de la inmunidad *ratione personae* respecto del ejercicio de la jurisdicción penal extranjera.

A su vez, esta aproximación es respaldada por la CIJ en el caso *Orden de Detención de 11 de abril de 2000 (República Democrática del Congo v. Bélgica)* y la CPI con el caso *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir*. Y es que, como se indicó, el cargo que detentan estos funcionarios goza de un carácter de representación automática y directa del Estado. Para Escobar Hernández (2013):

Se trata de una función representativa del Estado al margen del modelo político y administrativo del Estado al que representan y al margen del derecho interno que, en sus respectivos Estados, determine el acceso al cargo (...); esta función no es otra que establecer un modelo orgánico de representación estatal homogéneo en toda la comunidad internacional que favorezca y facilite el mantenimiento de relaciones internacionales (p. 51).

Ahora bien, no debe dejarse de lado que existe una postura de la doctrina que postula que la aplicación de esta categoría de inmunidad también se extiende a otros funcionarios del Estado. Por ejemplo, para Cervell Hortal (2013), este tipo de inmunidad tiene como beneficiarios:

A los órganos centrales del Estado con competencias en materia de acción exterior (jefe de Estado, presidente de gobierno y ministro de asuntos exteriores) y, de otro, los órganos específicos de la Administración exterior del Estado entre los que figurarían las misiones diplomáticas, las misiones especiales (...) (p.152).

Así, algunos argumentos a favor de esta postura son:

- La CIJ a partir del caso *Orden de Arresto del 11 de abril de 2000* utilizó la afirmación “tales como” cuando hacía referencia a los beneficiarios de esta categoría de la inmunidad. De esta manera, una interpretación literal de estas palabras sugiere que la lista de beneficiarios no es cerrada.

- Existen algunos fallos de tribunales estatales que aplicaron la inmunidad *ratione personae* a otros altos funcionarios del Estado. En consecuencia, esta categoría posee otros beneficiarios.

Sin embargo, esta no sería la postura que comparte la CDI ni la Sexta Comisión de la AG. Toda vez que el proyecto de artículo que regula los beneficiarios de la inmunidad *ratione personae* fue aprobado en primera lectura por la CDI y sometido a debate en la Sexta Comisión. Incluso, de acuerdo al Acta de la 21ª sesión de la Sexta Comisión de fecha 4 de diciembre de 2012, el Perú representado por Gonzalo Bonifaz mostró su apoyo a la inclusión de los tres sujetos como beneficiarios de la inmunidad *ratione personae*. A su vez, señaló que el carácter funcional no podía ser el único criterio para diferenciar a la triada de otros funcionarios, pues no es una herramienta clara.

Por otro lado, en respuesta a los argumentos a favor de una postura amplia cabe señalar:

- Sobre el primer argumento. La interpretación no puede limitarse a la literalidad de la expresión “tales como”, sino que debe estar acompañada de otros instrumentos. Así, vale señalar que cuando la CIJ tuvo la oportunidad de ampliar la lista de beneficiarios de la inmunidad *ratione personae* a través del caso sobre *Ciertas Preguntas sobre Asistencia Mutua en Asuntos Penales (Djibouti v. France)* no lo hizo, sino que se limitó a emitir pronunciamientos sobre el jefe de Estado.

Y es que, la necesidad de interpretar más allá del sentido literal de las palabras también es recogida en el caso de los tratados a partir del artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, instrumento que señala que la interpretación no debe ser entendida únicamente de manera literal. Por el contrario, debe ser acompañada por otros elementos como el contexto de estos (dentro del mismo, acuerdos posteriores entre las partes acerca de la interpretación del tratado o aplicación de sus imposiciones; prácticas posteriores seguida en la aplicación del tratado y toda forma pertinente de derecho internacional aplicable a las relaciones entre las partes) y teniendo en cuenta su objeto y fin.

- Sobre el segundo argumento, es decir el que hace referencia a la existencia de fallos de tribunales estatales que aplicaron la inmunidad *ratione personae* a otros altos funcionarios del Estado, se tiene que la práctica estatal a la que se apela no es extensa ni homogénea. Asimismo, por las consecuencias respecto de la privación de la soberanía de los Estados (en tanto la función jurisdiccional es una expresión de la misma), solo una norma internacional que así lo establezca habilitaría este supuesto. En esta línea, si bien es posible que la norma internacional pueda tomar lugar para su regulación – siendo un ejemplo de ello la inmunidad de jurisdicción penal de los agentes diplomáticos– no debe ser entendido como una regla general, sino como parte de regímenes especiales o particulares (Escobar Hernández, 2013; 2014).

Y es que, continuando con la respuesta al enfoque amplio, no existen normas de derecho internacional que amplíen el tratamiento de la inmunidad *ratione personae* a otros funcionarios de Estado que los desarrollados (Escobar, 2013; Abrisketa, 2021). Ello, en tanto conviene recordar que el hacerlo – entre

otros efectos – privaría a los tribunales competentes de un Estado a ejercer su jurisdicción y, por lo tanto, parte de su propia soberanía. A pesar de ello, esto no inhibe la posibilidad que el tema se desarrolle en el marco del desarrollo progresivo del derecho internacional; es decir, que esta cuestión pueda desarrollarse a nivel jurídico. Dicho ello, y luego del análisis de los conceptos, para efectos de la presente investigación se utilizará los alcances de la postura estricta; en este sentido, los beneficiarios de la inmunidad *ratione personae* serán el jefe de Estado, al jefe de gobierno y al ministro de relaciones exteriores o también denominados “troika” o “triada”.

1.2.3.1.2 Alcance material. Actos protegidos por la inmunidad *ratione personae*

La inmunidad *ratione personae* es aplicable a todos los actos (privados u oficiales) de los representantes específicos del Estado (Secretaría, 2008; Kolodkin, 2010; Cervell, 2013; Escobar, 2013 y 2014). Empero, sus efectos variarán dependiendo de la relación que surge entre el actor que reclama jurisdicción penal y el beneficiario que invoca la inmunidad, es decir, horizontal (entre Estados) o vertical (entre tribunal internacional y beneficiarios). Así, en el caso de la inmunidad penal de los jefes de Estado existirán diferencias sustanciales al momento de su invocación o aplicación.

- A nivel horizontal: Estado a Estado.

Existe consenso respecto a que la invocación de la inmunidad de jurisdicción penal en este nivel es absoluta y extensiva a todos los actos (tanto privados como públicos) realizados para los tres sujetos beneficiarios de la misma, siendo uno de ellos el jefe de Estado en ejercicio (Olasolo, Martínez, Rodríguez (2016). De esta manera, para Escobar Hernández (2013):

La extensión de la misma [de la inmunidad *ratione personae*] a cualquiera de los actos, privados u oficiales, que haya sido realizado por el jefe de Estado, jefe de gobierno o ministro de relaciones exteriores no ha sido objeto de contestación (...) (p. 53).

En esta línea, también se pronuncia el IDI (2001), el mismo que en su proyecto de artículos sobre las Inmunidades de Jurisdicción y Ejecución de los jefes de Estado y de Gobierno en el Derecho Internacional de 2001, expresa en su artículo 2 que: “*In criminal matters, the Head of State shall enjoy immunity from jurisdiction before the courts of a foreign State for any crime he or she may have committed, regardless of its gravity*”.

Finalmente, se tiene que la jurisprudencia internacional secunda esta mirada, toda vez que hace referencia a la categoría de inmunidad materia de revisión como “completa”, “total” o “absoluta”; teniendo como ejemplo *Ciertas Preguntas sobre Asistencia Mutua en Asuntos Penales (Djibouti v. France)* de 4 de junio de 2008 de la CIJ, cuya sentencia refuerza lo indicado en el caso *Orden de Arresto de 11 de abril de 2000 (República Democrática del Congo v. Bélgica)* bajo los siguientes términos:

170. (...) Certaines personnes occupant un rang élevé dans l’Etat, telles que le chef de l’Etat, jouissent dans les autres Etats d’immunités de juridiction, tant civiles que pénales”. Un chef d’Etat jouit en particulier “d’une immunité de juridiction pénale et d’une inviolabilité totales” qui le protègent “contre tout acte d’autorité de la part d’un autre Etat qui ferait obstacle à l’exercice de ses fonctions” (p. 236-237).

En consecuencia, se tiene que la regla general para los actos cometidos por los jefes de Estado es que la aplicación de la inmunidad de jurisdicción penal

opere de forma plena y sin excepciones (Escobar, 2013; Anatolyevitch, R, 2010).

En este sentido, de acuerdo al Memorando de la Secretaría de 2008:

Por lo general, se justifica el funcionamiento de la inmunidad *ratione personae* incluso con respecto a los crímenes internacionales por la necesidad de asegurar el eficaz desempeño de las funciones de los funcionarios de que se trate en nombre de sus Estados (lo que parece ser particularmente apremiante cuando la persona es un funcionario de alto rango y durante el periodo en que esté ejerciendo el cargo) (p. 104).

A pesar de ello, vale mencionar que la Corte en el mismo caso indicó que la figura no representa un obstáculo para el enjuiciamiento penal en cuatro circunstancias: **i)** Cuando el propio país de la persona la enjuicie; **ii)** Si el Estado decide la renuncia a la inmunidad; **iii)** Cuando la persona no esté en ejercicio de cargo con respecto a actos realizados antes o después del ejercicio del cargo o actos privados durante el periodo y; **iv)** Casos frente a determinados tribunales penales internacionales.

Sin embargo, existen posturas que sostienen lo contrario, es decir, que cuestionan esta protección tan amplia. Como ejemplo de ello nos podemos remitir a las opiniones separadas de algunos magistrados que fueron parte del caso *Orden de Arresto de 11 de abril de 2000* de la CIJ. En esta línea, en la opinión conjunta de los magistrados Higgins, Kooijmans y Buergenthal, consideran:

Que es demasiado amplio el alcance de las inmunidades que la Corte atribuye a los Ministros de Relaciones Exteriores y demasiados restringidos los límites que parece imponer al alcance de la responsabilidad personal de tales funcionarios y al lugar en que pueden ser juzgados. (...) (p. 230).

De esta manera, conviene indicar que el cuestionamiento de la aplicación absoluta o plena y las posibles excepciones que pudiera generar la inmunidad de jurisdicción penal de un jefe de Estado, se han producido cuando este último ya ha dejado el mandato, es decir, cuando la figura únicamente protege sus actos a título oficial. Así, esto se ejemplifica en los tres casos de *Augusto Pinochet ante la Cámara de los Lores del Reino Unido*, cuya última sentencia tuvo lugar el 24 de marzo de 1999, el *caso de extradición de Alberto Fujimori ante la Corte Suprema de Chile* mediante sentencia de 11 de julio de 2007 e incluso en el artículo 13 de la Resolución del IDI de 2001, los mismos que prevén excepciones a la aplicación de la inmunidad cuando el jefe de Estado, deje de serlo.

Bajo este contexto, de acuerdo al Segundo Informe de la Relatora Especial para el tema bajo investigación (2010), las únicas excepciones admitidas por el derecho internacional podrían operar cuando el jefe de Estado deje de ejercer el cargo y únicamente le sea aplicable la inmunidad *ratione materiae*. Este tipo de inmunidad será profundizada más adelante.

A pesar de enfoque de invocación plena de la inmunidad de jurisdicción penal por parte de los jefes de Estado, esto no debe ser entendido como una prohibición que impide que los Estados establezcan restricciones a la inmunidad de sus funcionarios respecto a jurisdicciones de otro Estado mediante acuerdos internacionales (Kolodkin, 2010). Lo anterior, cuidando de los fundamentos que motiva la figura bajo estudio para el derecho internacional y el funcionamiento de las relaciones entre los Estados.

- A nivel vertical

La aplicación plena de la inmunidad de jurisdicción penal que opera a nivel horizontal no se produce a nivel vertical en el caso de individuos. Así,

aunque los actos privados y públicos de un jefe de Estado en ejercicio estén protegidos por la inmunidad *ratione personae*, el derecho penal internacional ha habilitado el juzgamiento de estos individuos por fueros penales internacionales. En consecuencia, la determinación de la responsabilidad individual penal internacional de los jefes de Estado en ejercicio mediante la jurisdicción penal internacional no permite como excepción procesal a la figura bajo análisis.

Es importante recordar que la responsabilidad penal internacional por actos u omisiones de alta trascendencia en el orden jurídico internacional tiene lugar desde la segunda mitad del siglo XIX (Quintana, 2000; Dobovsek, 2010) y no se produce únicamente sobre los jefes de Estado sino sobre cualquier individuo (Quintana, 2000). En ese orden de ideas, a partir del Tratado de Versalles de 29 de junio de 1919 se esbozan los primeros esfuerzos por juzgar a un ex jefe de Estado por parte de la comunidad internacional. Como vimos, estos esfuerzos continuaron hasta la consolidación de un tribunal penal permanente, como lo es la CPI. Ahora bien, debe resaltarse que la orden de arresto es un importante paso para continuar con la lucha contra la impunidad. Y es que, para Reyes (2008):

Podemos concluir afirmando que los tribunales penales internacionales han respondido a obligaciones convencionales en torno a la desestimación del cargo oficial y de [...] inmunidad, lo que les ha permitido reafirmar la responsabilidad penal internacional del individuo por la comisión de crímenes internacionales, aun cuando se trate de jefes de Estado en actividad (p. 38).

1.2.3.1.3 Alcance temporal. Tiempo de aplicación.

Tal y como ha desarrollado la Relatora Escobar (2013), el alcance temporal de esta categoría tampoco es materia de debate doctrinal profundo. En

esta línea, el IDI en su Resolución de 2009 y la CIJ en su sentencia del caso *Orden de arresto del 11 de abril de 2000* se han pronunciado a favor de la temporalidad circunscrita al mandato de los beneficiarios; es decir, mientras que los sujetos beneficiarios se encuentren ejerciendo el mandato. No obstante, la extinción de este tipo de categoría por razones de término de mandato no impide que no pueda ser aplicable la otra categoría de inmunidad; es decir, la inmunidad *ratione materiae*. Así, para la Relatora Especial Escobar (2013):

La extinción de la inmunidad *ratione personae* se entiende sin perjuicio de que un antiguo jefe de Estado, un antiguo jefe de gobierno o un antiguo ministro de relaciones exteriores puedan beneficiarse, tras la terminación de sus respectivos mandatos, de la inmunidad *ratione materiae* en relación con los actos oficiales realizados por dichas personas durante el periodo en que desempeñaron tales cargos (2013, p.55).

Así, como veremos, la inmunidad *ratione materiae* no tiene un límite temporal pues permanece después de que el funcionario perdió la condición de tal. No obstante, el acto debe haber sido realizado durante su mandato (CDI, 2014).

1.2.3.2 Inmunidad Ratione Materiae

1.2.3.2.1 Alcance subjetivo. Beneficiarios de la inmunidad *ratione materiae*

De acuerdo a Escobar Hernández (2013), la inmunidad *ratione materiae* es aquella inmunidad reconocida a ciertos funcionarios del Estado. A diferencia de la inmunidad *ratione personae* estos no pueden ser enumerados, sino identificados por “criterios identificativos” (2014, p. 94). De esta manera, se tiene que de acuerdo al proyecto de artículo 2 “Definiciones” aprobado en primera lectura, se entiende como funcionario del Estado a:

a) Un individuo que representa al Estado o que ejerce funciones estatales, y se refiere tanto a los funcionarios en ejercicio como a los antiguos funcionarios.

Resulta relevante mencionar que estos elementos identificativos también le son aplicables a los funcionarios beneficiarios de la inmunidad *ratione personae*, pero “resultan de especial interés en el caso de la inmunidad *ratione materiae* porque no es posible enumerar en forma nominativa las categorías de personas a las que se aplica” (Escobar, 2014, p. 111).

1.2.3.2.2 Alcance material. Actos protegidos por la inmunidad *ratione materiae*

La inmunidad *ratione materiae* es aplicable a los actos oficiales o realizados en ejercicio de sus funciones. Es decir, aquellas actividades realizadas en el ejercicio de sus funciones. Cabe mencionar que para Escobar (2015), el “acto oficial” o “acto realizado a título oficial” como tal detenta una notable importancia pues se erige como elemento irrenunciable y característico de la inmunidad *ratione materiae*. Así, de acuerdo al proyecto de artículo 2 aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción de la CDI:

b) se entiende por “acto realizado a título oficial” un acto realizado por un funcionario del Estado en ejercicio de la autoridad estatal.

Para efectos del estudio, conviene entender dónde se ubicaría el acto de corrupción cometido por el jefe de Estado. Así, tomando los alcances del Cuarto Informe de la Relatora Especial (2015) y del proyecto de artículo 2 aprobado en primera lectura, los actos de corrupción no calzarían dentro de los actos realizados a título oficial. Ello, en tanto el acto no puede ser considerado como una manifestación de la soberanía ni una forma de ejercicio de atribuciones del poder

público pues **i)** no constituye una función propia del Estado y **ii)** los actos de corrupción son actos rechazados por la comunidad internacional en tanto violan el Estado de derecho, los derechos humanos, entre otros.

Asimismo, siguiendo al artículo 13 numeral 2 de la Resolución de 2001 del IDI, un ex jefe de Estado no goza de inmunidad penal, civil o administrativa en el territorio de un Estado extranjero (salvo se trate de actos realizados en el ejercicio de sus funciones) cuando el acto constituya un crimen reconocido por el derecho internacional o cuando “*they are performed exclusively to satisfy a personal interest, or when they constitute a misappropriation of the State’s assets and resources*” (p.4).

A pesar de ello, es menester señalar que no existe una práctica de jurisdicción penal extranjera uniforme sobre la materia (Escobar, 2016). Como ejemplo de ello, se tiene a Suiza y los fallos contradictorios por parte del Tribunal Federal respecto al tratamiento de la inmunidad en los casos *Adamov v. Departamento Federal de Justicia* (sentencia de 22 de diciembre de 2005 en un caso de apropiación indebida de fondos públicos) y *Marcos et Marcos vs la Oficial Federal de la Policía* (sentencia de 2 de noviembre de 1989) supuesto de desviación de fondos públicos). Así, en este último, el Tribunal Federal mantuvo la inmunidad. Y es que, aunque en principio el acto de corrupción no esté relacionado a actos oficiales, no es sencillo definir los límites de los mismos. Ello, en razón a que muchos actos revisten apariencia de oficial.

Como bien señala el ex Relator de la CDI Kolodkin (2010), aún no existe consenso respecto de su aplicación y tampoco tratados de la materia que aborden estas cuestiones de manera clara y uniforme. Por ejemplo, se tiene que el artículo 4 del “Convenio relativo a la Lucha contra los Actos de Corrupción en los que

estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o Estados Parte de la Unión Europea” de 1997 y el artículo 16 del “Convenio Penal sobre la Corrupción del Consejo de Europa” de 1999 señalan que la aplicación de las disposiciones de los mencionados instrumentos no debe hacerse en detrimento de las disposiciones de otros tratados en lo referido a la renuncia de la inmunidad de determinados funcionarios. Por otro lado, se hace mención que la UNCAC guarda silencio en el desarrollo de regulación sobre esta materia.

1.2.3.2.3 Alcance temporal. Tiempo de aplicación.

La inmunidad *ratione materiae* no tiene límite temporal pues permanece incluso si es que el funcionario dejó de serlo. Así, puede permanecer en el tiempo si es que el acto fue realizado durante su mandato como funcionario del Estado (CDI, 2014). La sentencia del caso *Orden de Arresto de 11 de abril de 2000* de la CIJ, reconoció la inmunidad de un ex ministro de relaciones exteriores en razón de los actos oficiales que realizó en ejercicio de sus funciones. La razón que fundamenta ello responde a que este tipo de inmunidad protege a la función la misma que se traduce en el acto oficial (Reyes, 2008; Secretaría de la CDI, 2008; Cervell 2013; Escobar, 2014).

1.2.4 Excepciones a la inmunidad de la jurisdicción penal

De acuerdo a lo desarrollado con anterioridad, la no aplicación de la inmunidad de jurisdicción penal de los jefes de Estado a nivel horizontal no es viable en tanto son beneficiarios de la inmunidad *ratione personae*. No obstante, cuando el mencionado funcionario deje el mandato y opere de forma residual la inmunidad *ratione materiae*, sí lo es. Por otro lado, la invocación a la inmunidad a nivel vertical por parte de un jefe de Estado, no opera.

Respecto a la inmunidad *ratione personae* en el nivel horizontal o de Estado a Estado, se tiene que el jefe de Estado en ejercicio es beneficiario “absoluto” de ella. Así, como se ha señalado, esto se condice con la posición de la CDI (la misma que puede ser observada en los informes de los Relatores Especiales del tema, los debates para la aprobación de los proyectos de artículos o las actas temáticas), la jurisprudencia emitida por la CPI y la CIJ y parte de la doctrina. De esta manera, para Escobar (2016):

El análisis de la práctica pone de manifiesto cómo los tribunales nacionales han reconocido la inmunidad de los jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de Relaciones Exteriores en toda circunstancia, sin tener en cuenta la eventual concurrencia de alguno de los límites o excepciones examinados supra [en el informe se identifican a los crímenes internacionales, la corrupción y la excepción territorial] (p. 103).

Asimismo, añade que:

En consecuencia, hay que concluir que, a la luz de la práctica, no es posible identificar la existencia de una norma consuetudinaria que permita la aplicación de límites o excepciones a la inmunidad *ratione personae*, no siendo posible tampoco identificar una línea de tendencia en tal dirección (p.103).

Respecto a la inmunidad *ratione materiae*, lo descrito anteriormente no ocurre (Escobar, 2016). De acuerdo Escobar (2016) y los proyectos de artículos aprobados por la CDI en primera lectura, así como el debate y comentarios que tuvieron lugar, se considera como supuestos respecto de los que la inmunidad *ratione materiae* no se aplica a: los crímenes de genocidio, lesa humanidad, de guerra, de apartheid, tortura y desapariciones forzadas.

Lo anterior, en tanto, **i)** no se consideran actos oficiales, **ii)** se constituyen como contrarios a los valores, normas y principios de la comunidad internacional, **iii)** van en contra de normas de *ius cogens*, **iv)** se identifican con los más graves crímenes internacionales, **v)** se busca luchar contra la impunidad como concepto contrario a la no rendición de cuentas (interés que se consolida con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho penal internacional), **vi)** acceso a la justicia y derecho de las víctimas a la reparación, entre otras (CDI, 2016 & 2018; Escobar, 2016).

A manera de resumen se tiene que la inmunidad de jurisdicción penal de jefes de Estado no puede ser invocada a nivel vertical, pero sí a nivel horizontal. Bajo esta esfera, el jefe de Estado en ejercicio podrá ser beneficiario de los dos tipos de inmunidades, siendo estas la *ratione personae* y la *ratione materiae*. No obstante, cuando ya no ejerza funciones como mandatario del Estado únicamente será beneficiario de la inmunidad *ratione materiae* en lo que respecta a actos oficiales que tuvieron lugar cuando ejercía el cargo. Cabe mencionar que la aplicación de la inmunidad *ratione personae* es absoluta, es decir, que aplica tanto a actos privados como públicos mientras esté en el cargo.

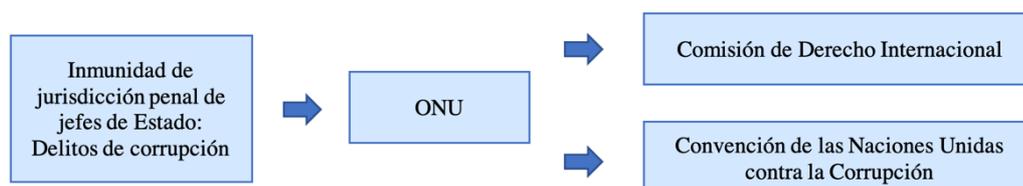
Asimismo, es relevante mencionar que lo desarrollado en el capítulo debe comprenderse como una herramienta que **i)** ayuda a posicionar en el entramado jurídico la figura bajo estudio; y **ii)** ayuda a dibujar la naturaleza de la figura de la inmunidad de jurisdicción penal de jefes Estado. Y es que, estas dos premisas permitirán crear un vínculo entre ellas que dé como resultado una base sólida respecto de la inmunidad de jurisdicción penal de jefes de Estado, la misma que nos guiará a identificar la alternativa de política exterior que mejor convenga a los intereses peruanos en el marco de la lucha contra la corrupción.

2. El Tratamiento de la Inmunidad de Jurisdicción Penal de los jefes de Estado en el caso de los delitos de corrupción en la agenda de la ONU

El presente apartado se centrará en el análisis del tratamiento de la inmunidad de jurisdicción penal de los jefes de Estado en el caso de los delitos de corrupción en la ONU. Así, la elección de este foro multilateral tiene como justificación **i)** la conexión que la figura bajo análisis tiene con el derecho, y de ahí la pertinencia de observar un foro que tenga órganos que se encarguen por el estudio de asuntos jurídicos y ya haya revisado la figura (como lo es la CDI en el caso de la ONU). Por otro lado, **ii)** el principal tratado multilateral sobre la materia que se encuentra en vigor para el Perú también forma parte de este espacio. En ese sentido, la presente parte del Capítulo se dividirá en dos partes, las mismas que responderán a cada uno de los foros multilaterales escogidos. A su vez, se subdividirán en el órgano que vela por los asuntos jurídicos y la convención sobre la materia aprobada en cada uno de los espacios multilaterales.

Figura 4

Inmunidad de jurisdicción penal de jefes de Estado en los delitos de corrupción en la ONU



2.1 En el Marco de la Organización de las Naciones Unidas

2.1.1 La Comisión de Derecho Internacional

2.1.1.1 Creación

La CDI fue creada con la resolución 174 (II) por la AG el 21 de noviembre de 1947 para emprender la labor de la misma bajo los términos del artículo 13,

numeral 1, inciso a) de la Carta de las Naciones Unidas, el mismo que señala: “a. fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación (...)”.

De esta manera, el objetivo que persigue de acuerdo al Estatuto de la CDI de 21 de noviembre de 1947 es promover el desarrollo progresivo del derecho internacional público (principalmente) y su codificación. Para ello, celebra su sesión anual en Suiza por un periodo de 10 a 12 semanas, de acuerdo a lo aprobado por la AG) y está compuesta por 34 expertos de reconocida trayectoria en derecho internacional, los mismos que son elegidos por la AG de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados miembros de la ONU por un periodo de 5 años con posibilidad de reelección. Resulta importante indicar que actualmente el doctor Juan José Ruda Santolaria, de nacionalidad peruana, ocupa un espacio dentro de este grupo de expertos.

2.1.1.2 Funciones

Como se ha señalado, la labor de la CDI se divide en las áreas de “desarrollo progresivo del derecho internacional” y de “codificación del derecho internacional”. Dicho lo cual, si bien cada una de ellas cuenta con procedimientos y lineamientos específicos, esto no implica que sean excluyentes al momento de estudiar un tema. Como ejemplo, se tiene la consideración de la cuestión de la jurisdicción penal internacional en 1949 durante el primer periodo de sesiones y el consecuente proyecto de Estatuto para el establecimiento de la CPI en su Cuadragésimo Sexto periodo de sesiones en 1994.

2.1.1.2.1 Desarrollo progresivo del derecho internacional

El “desarrollo progresivo del derecho internacional” hace referencia a la preparación de proyectos de acuerdos sobre temas no regulados por el derecho

internacional o que, existiendo, no haya normas suficientemente desarrolladas para su aplicación por parte de los Estados. Así, los temas que la Comisión observa provienen de la propuesta de dos fuentes: La AG y otros actores mediante el Secretario General.

Sobre la primera fuente, es decir la propuesta de temas por parte de la AG a la CDI, debe seguirse el siguiente procedimiento (artículo 16): **i)** Elegirá a uno de sus miembros como Relator; **ii)** Formulará un plan de trabajo, enviará un cuestionario a los gobiernos e invitará para que se pronuncien sobre los temas incluidos en el plan y puede consultar con instituciones y especialistas sobre el tema; **iii)** Estudiará los anteproyectos presentados por el Relator, los mismos que cuando sean encontrados satisfactorios por la CDI pedirá al Secretario General que lo publique como documento de la misma (la publicación incluirá los informes proporcionados a la CDI por los Estados).

Seguidamente, **iv)** Invitará a los gobiernos a que presenten observaciones acerca del documento, las mismas que serán atendidas por el Relator y los miembros designados para luego dar paso a un proyecto definitivo y un informe explicativo para que la CDI la estudie y apruebe. Finalmente, **v)** el proyecto aprobado será presentado por la CDI a la AG.

Sobre la segunda fuente, es decir los órganos principales de la ONU, organismos especializados o por entidades oficiales que hayan sido establecidas por acuerdos intergubernamentales para fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, la CDI juzga si se procede al estudio de la propuesta. Así, el procedimiento que seguirá es: **i)** Formula un plan de trabajo y estudia la propuesta o proyectos y los compara con otros relacionados; **ii)** Envía un cuestionario a los miembros de la ONU, órganos, organismos especializados y

entidades oficiales interesadas AG y, si así lo estima pertinente, un informe preliminar al actor que realizó la propuesta y **iv)** AG decide si invitar a la CDI a proseguir el trabajo, siguiendo el procedimiento del artículo 16.

2.1.1.2.2 Codificación del Derecho Internacional

La segunda de las funciones hace referencia a “la formulación y sistematización de las normas de derecho internacional en materias en las que ya exista amplia práctica de los Estados, así como precedentes y doctrinas (artículo 15 del Estatuto de la CDI). Para ello, examina la totalidad del campo del derecho internacional a fin de presentar una recomendación sobre la materia a la AG. Cuando exista temas propuestos por la AG, debe concederles prioridad.

Ahora bien, el procedimiento a seguir por parte de la CDI es: **i)** Aprobar un plan de trabajo, **ii)** Dirigirse a los gobiernos para solicitarles documentos relativos a los temas sometidos a su cargo; **iii)** Redactar sus proyectos en forma de articulados y los somete a la Asamblea General con un comentario que contenga los precedentes y otros datos pertinentes como tratados, sentencias y doctrinas; y conclusiones sobre el grado de acuerdo sobre cada punto en la práctica de los Estados y la doctrina, así como las divergencias y desacuerdos que subsistan y los argumentos a favor de una y otra tesis.

A su vez, **iv)** Cuando la Comisión encuentre satisfactorio un anteproyecto le pedirá al Secretario General que lo publicite y a los gobiernos sus observaciones, las mismas que originarán un proyecto definitivo que someterá con sus recomendaciones y por conducto del Secretario General a la AG. Es menester señalar que la AG podrá devolver los proyectos a la CDI para nuevo examen o redacción.

2.1.1.3 Trabajo relacionado a la inmunidad penal de los jefes de Estado en el marco de la lucha contra la corrupción

Uno de los temas que ocupa el programa de trabajo de la CDI es la Inmunidad de Jurisdicción/ Jurisdicción de Estado, y dentro de la misma, la Inmunidad de Jurisdicción Penal de los Funcionarios de Estado, tema que se incluyó en su programa de trabajo a largo plazo en su 58° periodo de sesiones (2006). En consecuencia, el presente apartado se abocará a determinar cuáles han sido los periodos de sesiones que han tratado asuntos relacionados a los actos de corrupción, así como si ha existido un pronunciamiento peruano al respecto.

Tabla 1

Periodos de sesiones que han tratado asuntos relacionados a los actos de corrupción y/o existe un pronunciamiento peruano al respecto

| Periodo 2006-2019. Sesiones 58° - 71° | |
|---------------------------------------|--|
| (2007) | <p>Sobre los actos de corrupción. En el Anexo I, el ex Relator Kolodkin (2006) menciona como parte de la actualidad del tema que motiva el estudio de la cuestión de la inmunidad de jurisdicción penal de los funcionarios de un Estado, la lucha contra la corrupción – entre otras figuras. Y es que, para el ex Relator, “la sociedad ya no quiere resignarse a la impunidad de quienes perpetran estos delitos, cualquiera sea su cargo oficial en el Estado” (p. 209).</p> |
| Sesión 58° | <p>Sobre el Perú. No existe referencia a un pronunciamiento peruano sobre la materia en el Informe del Relator ni en la Guía Analítica de Trabajo de la CDI sobre la temática (comentarios de los Estados). No obstante, de la bibliografía del ex Relator se desprende que fue tomada literatura peruana que hace referencia al proceso de extradición frente a la Corte Suprema de Chile del ex presidente peruano Alberto Fujimori. Con ello, es de suponer que la motivación del estudio de la figura no está muy alejada de la realidad peruana.</p> |

Periodo 2006-2019. Sesiones 58° - 71°

| | |
|---|---|
| <p>(2008) Sesión 59°</p> | <p>Sobre los actos de corrupción. En el Memorando de la Secretaría de fecha 31 de marzo de 2008, se considera como supuesto de exclusión de la inmunidad <i>ratione materiae</i> a otros crímenes de trascendencia internacional. De esta manera, citando la Resolución de 2001 del IDI, hace mención de los tipos referidos a la malversación de los bienes y recursos del Estado.</p> <p>Por otro lado, tomando las conclusiones de tribunales de los EE.UU. relacionadas ex jefes de Estado inmersos en delitos financieros o tráfico de narcóticos, se indicó que algunos actos no son considerados como actos públicos. Así, se admite la interpretación de que los actos de corrupción no sean aplicables a la inmunidad de jurisdicción penal en la categoría <i>ratione materiae</i> al no ser considerados como actos públicos.</p> |
| | <p>Sobre el Perú. No existe referencia a un pronunciamiento peruano sobre la materia en el Informe Preliminar del Relator ni en la Guía Analítica de Trabajo de la CDI (comentarios de los Estados) ni en el Memorando de la Secretaría sobre la temática.</p> |
| <p>(2011) Sesión 63°</p> | <p>Sobre los actos de corrupción. Se tomó en consideración el segundo y tercer informe. El Relator Kolodkin, evaluó en el segundo informe si es que existen excepciones a la inmunidad de jurisdicción de funcionarios y logró identificar posturas que identifican al enriquecimiento personal como posible excepción. Por otro lado, hace mención a los tratados de lucha contra la corrupción que adicionalmente catalogan a los actos realizados por funcionarios con la ayuda de un cargo oficial como actos de corrupción.</p> <p>En esta línea, analizó que muchos de ellos no abordan la cuestión de la inmunidad y que cuando lo hacen, se refieren a que las disposiciones no deben aplicarse en detrimento de otras normas sobre renuncia de la inmunidad. Dicho ello, señala que, ante esta ausencia, la manera más simple es incluir las disposiciones adecuadas en un tratado internacional dedicado a combatir esos delitos.</p> <p>En el tercer informe guardó silencio sobre actos referidos a la corrupción.</p> |

Periodo 2006-2019. Sesiones 58° - 71°

Sobre el Perú. En el marco del segundo informe, el Relator hace mención que en 2009 hubo un examen de la cuestión de la jurisdicción penal universal por parte de la Sexta Comisión y el Perú se pronunció sobre la cuestión de la inmunidad. En este sentido se tiene que:

- De acuerdo al Acta resumida de la 12° sesión de la Sexta Comisión, el Perú representado por el Sr. Chávez reconoce que **i)** es parte de los principales instrumentos internacionales de lucha contra la impunidad; **ii)** el llamado “principio” de jurisdicción universal no es un principio sino un criterio de atribución de jurisdicción reconocido por el derecho a favor de los Estados y no de los tribunales internacionales; **iii)** es importante examinar cuáles son los crímenes a lo que este tipo de jurisdicción se aplica, su relación con el régimen de las inmunidades de los funcionarios de gobierno (dentro de ellos, el jefe de Estado) y OI entre otras cuestiones procesales de carácter interno que establecen el marco para su aplicación; entre otras.
- De acuerdo al Acta resumida de la 13° sesión de la Sexta Comisión, no se observa ningún pronunciamiento peruano.

Sobre los actos de corrupción. En el segundo informe no se hizo referencia a la lucha contra la corrupción, ni el tratamiento de actos de corrupción en lo que respecta a la invocación de la inmunidad.

**(2013)
Sesión
65°**

Sobre el Perú: La Relatora hizo mención en su Informe que el Perú como parte del grupo de países que expresaron con mayor o menor cautela a explorar una postura más amplia respecto a los beneficiarios de la inmunidad *ratione personae*. Así, el Perú mostró su apoyo a la inclusión de los tres sujetos como beneficiarios de la inmunidad *ratione personae*, pero también señaló que el carácter funcional no podía ser el único criterio que se utiliza la figura pues no se constituye como una herramienta clara para diferenciar a estos de otros funcionarios.

**(2014)
Sesión
66°**

Sobre los actos de corrupción. El Tercer Informe de la Relatora evaluó los criterios identificativos de las personas que se benefician de la inmunidad a partir de fuentes de carácter convencional. Así, dentro de ellos analiza los

Periodo 2006-2019. Sesiones 58° - 71°

instrumentos contra la corrupción; no obstante, el análisis busca profundizar sobre el término “funcionario” y no sobre la inmunidad de jurisdicción penal.

Sobre el Perú. No existe referencia a un pronunciamiento peruano sobre la materia en el Informe de la Relatora ni en la Guía Analítica de Trabajo de la CDI (comentarios de los Estados).

Sobre los actos de corrupción La Relatora Especial en su Cuarto Informe, evaluó la práctica judicial nacional a efectos de definir el concepto de “acto realizado a título oficial” e identificó que se han producido alegaciones de inmunidad en razón a la desviación y apropiación ilegal de fondos públicos y otros actos relacionados a la corrupción. Así, “los tribunales nacionales han denegado la inmunidad a los casos vinculados a la corrupción” (Escobar, 2015, p.18).

Como ejemplo se tiene que los tribunales de Francia se han pronunciado sobre la materia indicando que estos actos se alejan del ejercicio de las funciones estatales protegidas en el caso iniciado por Transparencia Internacional y Sherpa contra *Teodoro Nguema Obiang Mangue*, vicepresidente de Guinea Ecuatorial desde 2016 (se alega que el nombramiento obedece a una maniobra para que pueda invocar la inmunidad diplomática) e hijo del presidente del país.

Al respecto, el 28 de julio de 2021, *la Cour de Cassation* de Francia confirmó las condenas impuestas por malversación y blanqueo de fondos públicos. Esta decisión pone fin a más de una década de juicio (HRW, 2021).

(2015)
Sesión
67°

Sobre el Perú. En el Informe se menciona que el Perú envió una respuesta (comentario) al pedido de información de la CDI sobre la práctica judicial en relación **i)** al significado de la expresión “actos oficiales” y “actos realizados a título oficial” en el marco de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado y **ii)** las excepciones a la misma.

Así, el documento N.º 3834 de fecha 27 de febrero de 2015 “Observaciones del Gobierno de la República del Perú relativas a la cuestión de la Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”:

Periodo 2006-2019. Sesiones 58° - 71°

- **Sobre el significado de la expresión “actos oficiales” o “actos realizados a título oficial”.**
 - a) El Estado peruano no cuenta con legislación interna ni práctica judicial sobre ambas expresiones en el marco de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios de Estado.
 - b) No obstante, se identifica que mediante Proyecto de Ley N.º 1615-2012-CR “Ley de Delitos contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario” se busca, entre otras cuestiones, “consagrar la no aplicación de las inmunidades frente al delito de genocidio, delitos contra el derecho internacional de Derechos Humanos, discriminación, delitos de lesa humanidad, delitos contra el derecho internacional humanitario y delito de agresión” (Perú, p. 1).

Asimismo, aborda entre otras cuestiones, la responsabilidad de los jefes, órdenes superiores y la improcedencia del cargo oficial

Es menester señalar que el estado actual del mencionado proyecto es “Presentado” y que el último movimiento que figura en el Expediente Virtual del mismo se produjo el 26 de mayo de 2016.
- **Sobre las excepciones a la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado:**
 - a) Se identifica que el Código Penal peruano consagra el delito de violación de inmunidad de jefe de Estado a partir del artículo 335 del mismo
 - b) El artículo 1 y 2 del Código Penal prevé la persecución de hechos punibles cometidos en el territorio de la República y en el extranjero cuando el Perú esté obligado a reprimirlos conforme a tratados internacionales.
 - c) Sobre este último punto, la consagración al principio de jurisdicción universal se constituye como una excepción a la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. Ello en oposición a la concepción totalitaria de la soberanía nacional.
 - d) Se resalta que la jurisdicción universal no se aplica únicamente a graves violaciones a los derechos humanos sino otros hechos ilícitos

Periodo 2006-2019. Sesiones 58° - 71°

en cumplimiento de tratados internacionales, tales como el soborno internacional pasivo.

**2016 –
Sesión
68°**

Sobre los actos de corrupción. La Relatora identificó que, en el marco del debate del Quinto Informe por parte de los miembros de la CDI, existía la posición de que, junto a la comisión de crímenes internacionales, otro ejemplo de excepciones o límites a la inmunidad era “el ejercicio de funciones con apariencia de oficialidad, pero en beneficio exclusivo del funcionario del Estado (en especial los actos de corrupción y apropiación indebida de fondos del Estado)” (Escobar, 2016, p.11). En consecuencia, con el propósito de absolver esta cuestión, la Relatora analizó lo siguiente:

- **A nivel convencional.** Los instrumentos convencionales que contienen disposiciones relativas a la corrupción y la posibilidad de que estos sean cometidos por funcionarios de un Estado extranjero, no hacen lo propio con la eventual invocación de la inmunidad de jurisdicción.
- **A nivel de práctica legislativa nacional.** No se menciona la invocación de la inmunidad de jurisdicción penal para actos de corrupción.
- **A nivel de práctica judicial internacional.** No se menciona la invocación de inmunidad de jurisdicción penal para actos de corrupción.
- **A nivel de práctica judicial nacional.** Los tribunales nacionales reconocen mayoritariamente que la inmunidad *ratione personae* es absoluta; por el contrario, para el caso de la inmunidad *ratione materiae* sí existen ciertos límites y excepciones, los mismos que responden a la gravedad de los crímenes, la contravención a normas imperativas de derecho o que atentan contra valores de la comunidad internacional.
- **A nivel de otros trabajos de la Comisión.** No se menciona la invocación de inmunidad de jurisdicción penal para actos de corrupción.

Bajo este contexto, la Relatora consideró a la corrupción dentro de los supuestos en que la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado no se aplica. En este sentido, dentro del análisis de la materia debe resaltarse:

- Es una categoría amplia y que puede incluir “la malversación, la desviación y apropiación de fondos públicos, el blanqueo de capitales y otras manifestaciones de la corrupción” (Escobar, 2015, p. 100).

Periodo 2006-2019. Sesiones 58° - 71°

- Estos actos no pueden ser considerados como realizados a título oficial, de ahí que no sea necesario analizarlos como parte de los supuestos.
- En ciertos supuestos no resulta fácil determinar si es que un acto es oficial o privado. Así, esto debe ser determinado caso por caso en el tribunal nacional competente.
- La corrupción de los funcionarios públicos es un foco de preocupación para los Estados (como lo evidencian los acuerdos internacionales en la materia). De ahí que sea conveniente hacer referencia expresa a la no aplicabilidad de la figura para actos de corrupción.

Bajo este contexto, en el caso de los actos de corrupción:

- Inmunidad *ratione personae*. Se aplica en toda circunstancia. La única excepción es la sentencia del Tribunal de Apelación de París en el caso *Teodoro Nguema Obiang Mangue*. No existe una tendencia en contrario. Por otro lado, esto no implica impunidad pues la misma es temporal. El ex beneficiario de este tipo de inmunidad, solo recibirá protección por sus actos oficiales en el marco de la inmunidad *ratione materiae*.
- Inmunidad *ratione materiae*. Dentro de su proyecto de artículo 7, la Relatora considera a los “crímenes de corrupción” como uno de los supuestos. No obstante, este no es aprobado por la CDI, contemplando a **i)** crimen de genocidio, **ii)** lesa humanidad, **iii)** guerra, **iv)** tortura; **v)** apartheid; **vi)** desapariciones forzadas como los únicos supuestos.

Sobre el Perú. En el informe de la Relatora se menciona que el Perú habría remitido un comentario al respecto. Empero, esto no figura en los registros de los comentarios de los Estados de la Guía Analítica de Trabajo de la CDI^a.

**2017 –
Sesión
69°**

Sobre la corrupción. La presente sesión fue la continuación del debate del Quinto Informe. Así, sobre los comentarios en el marco del debate de la Comisión resulta conveniente mencionar que las razones por las que se decidió no incluir este supuesto responden a: **i)** la generalidad del término “corrupción” y la pluralidad de actos que podían ser incluidos en la categoría; **ii)** no cumple con el requisito de gravedad de otros crímenes; y **iii)** no es un acto realizado a título oficial por lo que no es necesario incluirla.

Periodo 2006-2019. Sesiones 58° - 71°

Sobre el Perú. No existe referencia a un pronunciamiento peruano sobre la materia en el Informe de la Relatora ni en la Guía Analítica de Trabajo de la CDI (comentarios de los Estados).

Sobre la corrupción. Se hace mención que el apoyo por parte de los Estados a la inclusión de esta categoría como supuesto de no aplicación de la inmunidad *ratione materiae* es variado. Cabe mencionar que un Estado que apoyó su inclusión fue EE.UU.

Sobre el Perú. En el marco del resumen del debate sobre límites y excepciones a la inmunidad *ratione materiae*, la Relatora hace mención en la “Introducción” del Sexto Informe que el Perú:

- Es uno de los países que ha apoyado al establecimiento de un sistema de supuestos en los que la inmunidad *ratione materiae* no se aplica, siendo estos los del artículo 7. El apoyo al artículo 7 recae en que existe una tendencia que justifica una propuesta de desarrollo progresivo.
- Es uno de los países participantes en el debate que señalaron la necesidad de “establecer un equilibrio entre la preservación de la inmunidad como garantía del principio de igualdad soberana y el mantenimiento de los instrumentos establecidos para luchar contra la impunidad de los más graves crímenes de derecho internacional” (Escobar, 2018, p. 9); así como que el reconocimiento de una inmunidad de jurisdicción sin límite se traduce en la práctica en una forma de impunidad.

Por otro lado, en la parte “C. Los debates sobre los aspectos procesales en la CDI y en la Sexta Comisión de la Asamblea General” del Informe la Relatora señala que el Perú se pronunció:

- De forma general sobre la importancia de los aspectos procesales en el tratamiento de la inmunidad. Sobre el particular, se tiene que el Perú figura como uno de los países que señalaron que responde a la necesidad de evitar que el ejercicio de la jurisdicción penal contra un funcionario se realice de forma abusiva y con motivación política.
- Así, sobre lo anterior se indica que el Perú reparó en la necesidad del establecimiento de salvaguardas procesales en relación con los supuestos de no aplicación de la inmunidad.

**2018 –
Sesión
70°**

Periodo 2006-2019. Sesiones 58° - 71°

Finalmente es de subrayar que no existe mención alguna respecto a la posición del Perú respecto a la inclusión de los actos de corrupción como parte de los supuestos de no aplicación a la inmunidad de jurisdicción penal; no obstante, de la información recogida podría desprenderse que es posible. Este es un espacio que será profundizado en las entrevistas.

**2019 –
Sesión
71°**

Sobre la corrupción. Cuando la Relatora analiza “C. La remisión del procedimiento penal”³ señala que puede funcionar como garantía procesal para casos en los que se considere que la inmunidad *ratione materiae* no se aplica (sea porque se trata de un acto privado o porque el hecho se puede subsumir en uno de los supuestos contenidos en el proyecto de artículo 7). De esta manera, se presenta como un modelo de cooperación que puede contribuir a eliminar las críticas de posibles abusos de jurisdicción o del uso de la jurisdicción penal del Estado de foro con una finalidad o motivación política. Véase Anexo 2.

Para ejemplificar lo anterior y demostrar cómo es que mediante diferentes disposiciones se puede regular el ofrecimiento del Estado del funcionario o del Estado extranjero del procedimiento penal, la Relatora analizó el caso de corrupción llevado contra el antiguo vicepresidente de Angola concluido mediante sentencia de 10 de mayo de 2018 del Tribunal de Apelación de Lisboa; por el cual el mencionado tribunal resuelve a favor la petición de remisión del procedimiento por parte del acusado a tribunales angoleños.

Sobre el Perú. No existe referencia a un pronunciamiento peruano sobre la materia en el Informe de la Relatora ni en la Guía Analítica de Trabajo de la CDI (comentarios de los Estados).

³ La remisión del procedimiento penal “se configura como un instrumento procesal” (Escobar, 2019, p. 57) que permite que el funcionario que ha cometido un determinado delito sea sometido a los tribunales de su propio Estado a propósito de determinar la responsabilidad penal en que pudiera haber incurrido. Así, cuando las jurisdicciones penales de dos Estados sean competentes para enjuiciar los mismos hechos presuntamente cometidos por el funcionario, uno de ellos puede solicitar al otro que asuma dicha responsabilidad. De esta manera, el determinar un modelo de cooperación entre ambos Estados a partir de esta figura procesal puede “contribuir a eliminar las críticas de posibles abusos de jurisdicción o del uso de la jurisdicción penal del Estado del foro con una finalidad o motivación política” (Escobar, 2019, p. 60). Al igual que garantizar la lucha contra la impunidad de los más graves crímenes internacionales y el principio de igualdad soberana del Estado.

Periodo 2020-2032. Sesiones 72° - 81°

| | |
|----------------------------------|--|
| (2022) Sesión 73° | <p>La Comisión aprobó en primera lectura, 18 proyectos de artículos y un proyecto de anexo sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, junto con sus comentarios.</p> <p>Por otro lado, la Comisión decidió transmitir el proyecto de artículos, mediante el Secretario General, a los gobiernos para comentarios y observaciones a fin de que sean presentados antes del 1 de diciembre de 2023. <i>Véase Anexo II.</i></p> <hr/> <p>Sobre el Perú. No existe referencia a un pronunciamiento peruano sobre la materia en el Informe de la Relatora ni en la Guía Analítica de Trabajo de la CDI (comentarios de los Estados).</p> |
|----------------------------------|--|

Nota. La Tabla no toma en cuenta los debates realizados por las delegaciones en el marco de la Sexta Comisión. Adaptado de la Comisión de Derecho Internacional (2022).

^a Véase: Comentarios de los Gobiernos de la 68° sesión de la Comisión de Derecho Internacional de 2015.

Disponible en: <https://bit.ly/3XkvtyY>

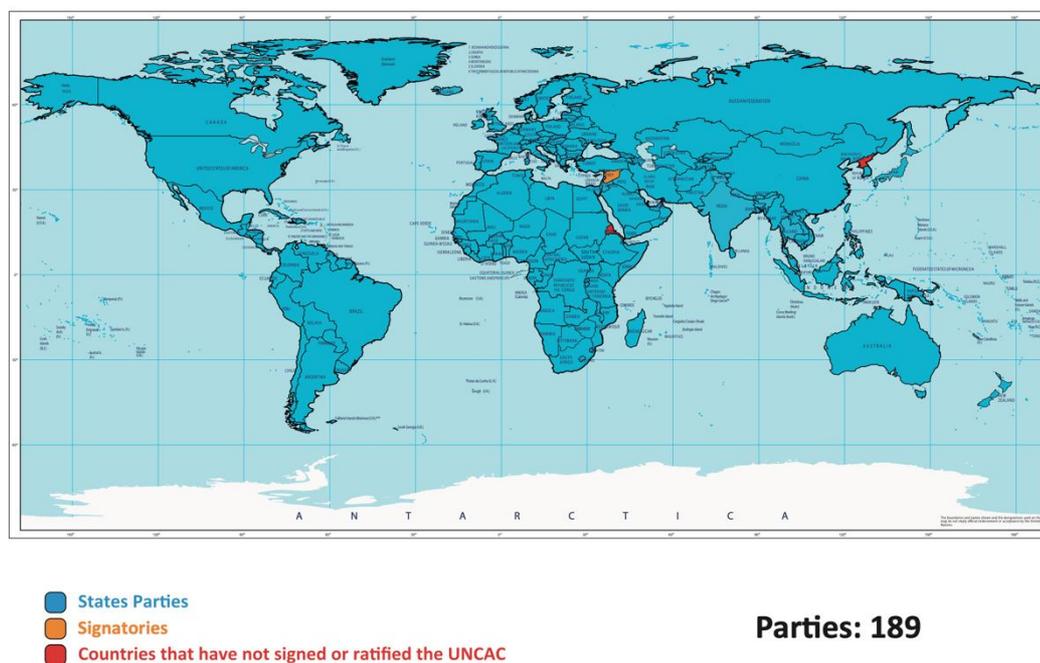
2.1.2 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

2.1.2.1 Aspectos generales

La UNCAC fue adoptada el 31 de octubre de 2003 por la AG de la ONU mediante Resolución 58/4 en Nueva York y entró en vigor el 14 de diciembre de 2005 en concordancia con el artículo 98(1) del mismo cuerpo normativo. En el caso del Perú, la misma entró en vigor el 14 de diciembre de 2005. Hasta el 18 de noviembre de 2021 se encuentran registrados 189 Estados parte (UNODC, 2022a). *Véase Figura N.º 5.*

Figura 5

Estado de firma y ratificación de la UNCAC



Nota: Adaptado de *Signature and Ratification Status, 2021*, Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

La UNCAC es el único instrumento universal anticorrupción jurídicamente vinculante. Así, constituye el marco más exhaustivo para establecer estándares, políticas, procesos y prácticas para respaldar la lucha contra la corrupción a nivel interno; y, en el ámbito externo, facilitar la cooperación internacional a partir de la armonización de normativa y creación de mecanismos con este fin. De esta manera, su enfoque y el carácter obligatorio lo convierten en una herramienta para desarrollar una respuesta integral a un problema global (UNODC, 2022c).

2.1.2.2 Contenido de la UNCAC. Tratamiento de la Inmunidad de

Jurisdicción Penal de jefes de Estado

La UNCAC se ocupa de diferentes asuntos, siendo éstos susceptibles de ser agrupados en cinco principales áreas: Medidas preventivas, penalización y

aplicación de la ley, cooperación internacional, recuperación de activos y asistencia técnica e intercambio de información. (UNODC, 2022d). Así, aunque existe un amplio desarrollo sobre estos temas, se observa que el tratamiento de la inmunidad de jurisdicción penal por casos de corrupción tiene un amplio espacio de oportunidad para mejorar su implementación.

Ello, en la medida que de su redacción no solo no queda claro **i)** si se refiere a la inmunidad de jurisdicción de tipo penal o si también incluye la inmunidad civil o administrativa; **ii)** si únicamente está orientado al ordenamiento interno de los Estados o también contempla la posibilidad que se cree una relación horizontal en la que opere una jurisdicción penal extranjera; **iii)** qué sucede si es que se activa la jurisdicción de otro Estado en razón del artículo 42 de la UNCAC y **iv)** cuáles serían las garantías procesales de existir una invocación de la inmunidad de jurisdicción penal por parte de un funcionario de Estado, dentro de ellos un ex jefe de Estado.

En esta línea de ideas, el artículo 30 sobre el “Proceso, fallo y sanciones” está redactado de la siguiente manera:

2. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer o mantener, de conformidad con su ordenamiento jurídico y sus principios constitucionales, un equilibrio apropiado entre cualesquiera inmunidades o prerrogativas jurisdiccionales otorgadas a sus funcionarios públicos para el cumplimiento de sus funciones y la posibilidad, de ser preciso, de proceder efectivamente a la investigación, el enjuiciamiento y el fallo de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

Cabe resaltar, que para la Relatora Escobar el artículo en mención se refiere a las inmunidades otorgadas por el derecho interno a algunos funcionarios

nacionales. Por otro lado, destaca el concepto de “equilibrio apropiado” en tanto “puede ser relevante también a los efectos de definir el régimen de límites y excepciones de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado” (2015, p. 26). Asimismo, señala que la UNCAC a partir de sus artículos 16 y 17 contempla:

La posibilidad de que los actos de corrupción sean cometidos por funcionarios de un Estado extranjero, lo que podrá dar lugar a una alegación de inmunidad de jurisdicción penal extranjera cuando los tribunales de un Estado pretendan ejercer su jurisdicción respecto de aquellos (2015, p. 25).

2.1.2.3 Los órganos e instituciones de la UNCAC

2.1.2.3.1 Conferencia de Estados Parte (CEP)

La CEP fue establecida en razón del artículo 63 de la UNCAC, el mismo que indica en el numeral 1 que tendrá como fin “mejorar la capacidad de los Estados Parte y la cooperación entre ellos para alcanzar los objetivos enunciados en la Convención y promover y examinar su aplicación”. La CEP se reúne cada dos años y todos los Estados que la han ratificado son parte de la misma, los Estados firmantes están facultados a participar como observadores y los no firmantes, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales pueden aplicar al estatus de observador en las sesiones (UNODC, 2022e).

Ahora bien, la CEP se constituye como el principal órgano normativo de la UNCAC al tener la capacidad de adoptar resoluciones y decisiones en cumplimiento con su mandato. También, dentro de sus funciones, apoya a los Estados parte y signatarios para su implementación y brinda orientación política a la UNODC para desarrollar e implementar actividades anticorrupción (UNODC,

2022e). Asimismo, fomenta la cooperación y la capacidad de los Estados Parte para alcanzar los objetivos de la UNCAC, así como la promoción y examen de su implementación (Dell & Terracol, 2014). En la actualidad se han llevado a cabo nueve sesiones y una sesión especial de la CEP, las mismas que en sus resoluciones y decisiones hacen menciones de carácter poco sustantivo a la inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios de Estado.

Tabla 2

La inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios de Estado, dentro de ellos el jefe de Estado en la Conferencia de los Estados Parte

| Tratamiento de la inmunidad de jurisdicción penal de jefes de Estado | |
|---|---|
| 1° | <p>Sobre I. Resoluciones aprobadas por la CEP en la UNCAC.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mediante Resolución 1/7 Examen del soborno de funcionarios de OI se hace recuerdo que mediante Resolución 58/4 de 31 de octubre de 2003, la AG solicitó a la CEP que se abordará la penalización del soborno de los funcionarios de OI tomando en cuenta las inmunidades. - Así, pidió a la UNODC que invite a estos entes a participar con los Estados parte en un diálogo abierto sobre este punto; para luego informar a la CEP en el segundo periodo de sesiones sobre las inquietudes planteadas en la Resolución 58/4. <hr/> <p>Sobre VI. Examen del soborno de funcionarios de organizaciones internacionales</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el punto 105, se hace la diferencia entre la cuestión de la penalización de la conducta materia del examen por el derecho interno y lo que corresponde a las inmunidades de los funcionarios de estos entes; asimismo, se recomienda que se suspenda la inmunidad en determinadas situaciones por las OI públicas. - En el punto 107, como Medida Adoptada por la Conferencia se tiene que se acoge esta diferencia y se sostiene que no afecta al régimen establecido por la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas. |

Tratamiento de la inmunidad de jurisdicción penal de jefes de Estado

Sobre I. Resoluciones aprobadas por la CEP en la UNCAC.

- Mediante Resolución 2/5 se hace recuerdo de la Resolución 58/4 de la AG y la Resolución 1/7 de la CEP (líneas arriba descritas), las mismas que buscan abordar la penalización del soborno de los funcionarios de OI tomando en cuenta las inmunidades (entre otros aspectos); por lo que se recomienda a la realización de un curso que principalmente aborde las cuestiones técnicas que se plantearon en la Resolución 1/7.

Sobre VI. Examen de la aplicación de la UNCAC.

En el marco del literal C. Consultas de expertos sobre penalización, se produjo un debate sobre las mejores maneras de aplicar a nivel nacional el párrafo 2 del artículo 16 de la UNCAC. En este sentido:

- Un orador indicó que debía establecerse un mecanismo independiente a cargo del trámite de las solicitudes de renuncia a la inmunidad para los autores de los delitos del artículo 16 de la Convención (punto 68);
- Otros oradores se mostraron en contra en la medida que la CPINU ya otorgaban una base jurídica para abordar estas cuestiones (punto 69).
- 2º - Otro orador propuso que se realizarán más reuniones de grupos de trabajo con representantes de organizaciones internacionales, autoridades judiciales y ministerios públicos de los Estados miembro para seguir profundizando la cuestión (punto 69).
- Finalmente, se dejó constancia que en 2007 se celebró un diálogo abierto entre Estados y organizaciones intergubernamentales sobre la penalización del soborno de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, teniendo en cuenta las inmunidades. Dicho ello, se consideró que la iniciativa se constituyó como una primera etapa hacia la promoción del intercambio de opiniones en la materia (punto 69).

De esta manera, como Medidas Adoptadas se hace referencia a la Resolución 2/1; no obstante, la misma no recoge tema relacionado con las inmunidades.

Sobre VII. Examen de la cuestión del soborno de funcionario de organizaciones internacionales públicas:

- En el punto 116, se tiene que un orador indicó que se requerían dos medidas para el enjuiciamiento de los funcionarios de OI públicas: **i)** Penalización de los delitos por parte de los Estados Parte y **ii)** Establecer procedimientos

Tratamiento de la inmunidad de jurisdicción penal de jefes de Estado

para levantar las inmunidades. En esta línea, algunos oradores señalaron que establecer estos procedimientos no era imposible, pero debía estudiarse cuidadosamente y respetando el derecho internacional sobre la materia.

- De esta manera, como Medidas Adoptadas se tiene que se hace referencia a la Resolución 2/5; la misma que fue desarrollada en el cuadro anterior referido a las Resoluciones.

Sobre I. Resoluciones aprobadas por la CEP en la UNCAC

- Mediante Resolución 3/3. Recuperación de activos, se alienta a los Estados parte “a que se limiten, según proceda, las inmunidades legales internas, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos y principios constitucionales” (punto 11, p. 26)

Sobre IV. Examen de la aplicación de la UNCAC

En el apartado C. Consulta de expertos sobre cooperación internacional:

- En el punto 70, un orador expresó preocupación frente a las repercusiones del uso excesivo de las inmunidades jurisdiccionales sobre la cooperación internacional eficaz. Así, opinó que los funcionarios no deberían beneficiarse de las mismas en casos de corrupción.

Como Medidas Adoptadas se tiene que se hace referencia a la Resolución 3/2; la misma no contiene disposiciones relacionadas a la figura bajo estudio.

3°

Sobre VII. Examen de la cuestión del soborno de funcionarios de organizaciones internacionales públicas

Se tiene en el Informe se dejó constancia de que se presentó el documento “Aplicación de la Resolución 2/5 de la CEP en la UNCAC” en respuesta a la solicitud de un diálogo abierto sobre las cuestiones de inmunidades de las OI. En consecuencia, en el marco del documento en mención referido a “IV. Curso práctico sobre prácticas óptimas en materia de cooperación entre las OI públicas y los Estados Parte” se abordó en el literal “B. Análisis sobre las experiencias y buenas prácticas en materia de cooperación internacional”:

- En el punto 36, se hace mención de la importancia del intercambio de información en las fases iniciales del caso, incluso aun cuando no se hubiera abordado la renuncia de la inmunidad.
- En el punto 40, se hace mención que los oradores reiteraron el apoyo como marco jurídico adecuado y eficaz a la CPINU en tanto preveía la renuncia a

Tratamiento de la inmunidad de jurisdicción penal de jefes de Estado

la inmunidad “en aras de la justicia, sin menoscabo de los intereses de la organización” (p. 11). Así, se alentó a que se adoptará medidas por parte de las organizaciones internacionales a fin “de velar por la coherencia de sus políticas sobre renuncia de la inmunidad” (p. 11).

- En el punto 41, los oradores indicaron que se utilizaba un enfoque de acuerdo a las circunstancias del caso y que la remisión de los casos a autoridades nacionales estaba sujeta a la solicitud de renuncia de la inmunidad por parte de un Estado. Luego, se señaló que con frecuencia el canal utilizado era el diplomático, pero que un punto de contacto designado por las autoridades nacionales agilizaría el procedimiento.

Dentro de las conclusiones, si bien no se resuelve la cuestión, si se reconoce que, al tener un enfoque técnico y no político, cualquier medida futura debe centrarse en el mejoramiento de los medios técnicos de cooperación; siendo una de ellas la adopción de una política pública por escrito en materia de cooperación con autoridades de los Estados parte y otras OI encargadas de la lucha contra la corrupción. A pesar de ello, la inmunidad no se presenta como una alternativa de examen propiamente dicha.

Ahora bien, en el Informe de la CEP en el punto 104 se deja constancia que, aunque no hubo objeciones a las propuestas contenidas en el documento, un orador indicó que la cuestión de las inmunidades y privilegios debían abordarse en las investigaciones para que sean eficaces. No figuran medidas adoptadas para este apartado.

4° No se hace mención sobre la figura. No obstante, conviene destacar que el Perú patrocinó la siguiente resolución: Resolución 4/5. Participación de signatarios, no signatarios, entidades y organizaciones intergubernamentales en la labor del Grupo de Examen de la Aplicación.

5° No se hace mención sobre la figura. No obstante, conviene destacar que el Perú patrocinó la siguiente resolución: Resolución 5/5. Promoción de la contribución de los jóvenes y los niños a la prevención de la corrupción y el fomento de una cultura de respeto de la ley y de integridad.

6° **Sobre I. Resoluciones aprobadas por la CEP en la UNCAC.**

Tratamiento de la inmunidad de jurisdicción penal de jefes de Estado

- A partir de la Resolución 6/3: Fomento de la Recuperación Eficaz de Activos, en el punto 3 se alienta a los Estados parte a que se limite, cuando proceda, las inmunidades judiciales internas, en razón de sus ordenamientos jurídicos y principios constitucionales.

Sobre IV. Examen de la aplicación de la UNCAC y asistencia técnica

- En el punto 48, se hace mención que se observa “cierta disparidad en la interpretación de las disposiciones de la Convención y las recomendaciones” al analizar determinados ámbitos, como las inmunidades concedidas a las personas que habían cometido un delito en el marco de “arrepentimiento efectivo” o “confesión espontánea”.

Sobre VI. Recuperación de Activos y Cooperación Internacional

- En el punto 91, se dejó constancia que un representante de la Coalición de la Sociedad Civil en Apoyo a la UNCAC expresó preocupación por “el bajo grado de aplicación del artículo 53 b)” (p. 59); así como un obstáculo para el enjuiciamiento por lo que se exigían más esfuerzos para limitar su alcance.

Sobre IX. Medidas adoptadas por la Conferencia

- Las medidas adoptadas fueron numerosas, siendo la Resolución 6/3 aquella que se ocupa de la inmunidad. El documento fue desarrollado líneas arriba. Asimismo, el Perú patrocinó las siguientes resoluciones:
 - Resolución 6/6. “Surgimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción”.
 - Resolución 6/8. “Prevención de la corrupción mediante la promoción de la prestación transparente, responsable y eficiente de servicios públicos gracias a la aplicación de las mejores prácticas y de innovaciones tecnológicas”.

A su vez, se sumó al patrocinador del proyecto de resolución revisado:

- Resolución 6/1. “Continuación del examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”.
- Resolución 6/2. “Facilitación de la cooperación internacional en la recuperación de activos y la restitución del producto del delito”.
- Resolución 6/5. “Declaración de San Petersburgo sobre la promoción de la colaboración público-privada en la prevención y lucha contra la corrupción”.

Tratamiento de la inmunidad de jurisdicción penal de jefes de Estado

Sobre I. Resoluciones aprobadas por la CEP en la UNCAC.

- Mediante Resolución 7/1 Fortalecimiento de la asistencia judicial recíproca para la cooperación internacional y la recuperación de activos en el punto 3, se invita a los Estados que al realizar investigaciones penales y enjuiciar los delitos tipificados en la UNCAC se considere la posibilidad de restringir, cuando proceda y de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, cualesquiera inmunidades o prerrogativas de sus funciones.

Sobre VI. Recuperación de activos y cooperación internacional

- En el punto 104, se toma nota que el representante de la Coalición UNCAC instó a los Estados a que limitaran el uso y el alcance de las inmunidades otorgadas a los funcionarios a fin de acabar con la impunidad de las personas corruptas.

7º

Sobre VIII. Medidas adoptadas por la Conferencia

- Es menester señalar que las medidas adoptadas fueron numerosas, siendo la Resolución 7/1 aquella que se ocupa de la inmunidad.

Asimismo, conviene destacar que el Perú patrocinó las siguientes resoluciones:

- Resolución 7/2 “Prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas con mayor eficacia, incluso cuando entrañen vastas cantidades de activos, sobre la base de un enfoque amplio y multidisciplinario, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”;
- Resolución 7/4 “Aumento de las sinergias entre las organizaciones multilaterales pertinentes responsables de los mecanismos de examen en el ámbito de la lucha contra la corrupción”;
- Resolución 7/5 “Promoción de medidas preventivas contra la corrupción”. Ninguna de ellas aborda cuestiones relacionadas a la figura que nos ocupa ni conceptos vinculados.

8º

Sobre I. Resoluciones aprobadas por la CEP en la UNCAC.

- Mediante Resolución 8/6 “Aplicación de las obligaciones internacionales de prevenir y combatir el soborno de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción” se reconoce como parte de los obstáculos y desafíos internacionales el encontrar un equilibrio apropiado

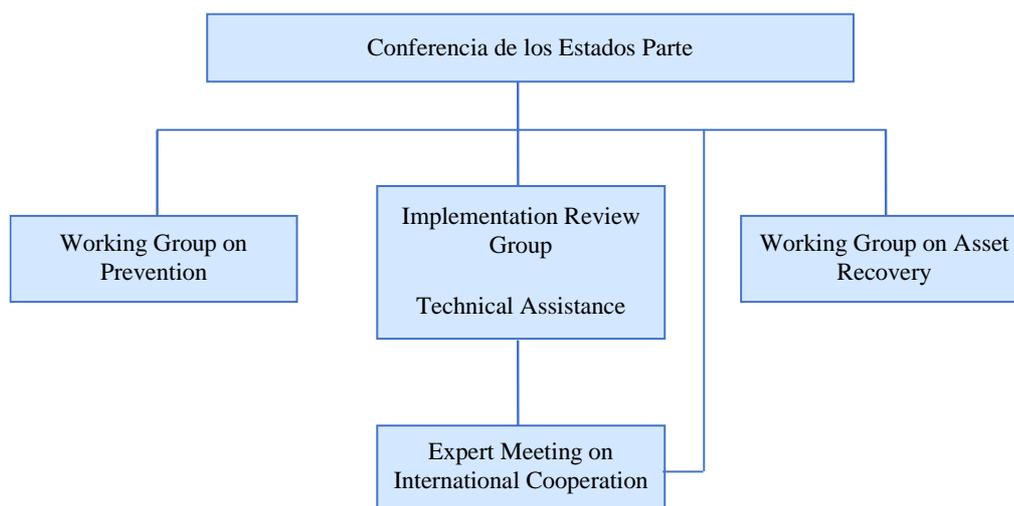
| Tratamiento de la inmunidad de jurisdicción penal de jefes de Estado | |
|---|---|
| | entre inmunidades y el cumplimiento de la Convención, en razón del artículo 30.2 de la UNCAC. |
| | En el resto del contenido del Informe, no se hace mención sobre la figura ni conceptos relacionados. |
| Extraordinaria | <ul style="list-style-type: none"> - En el presente informe del periodo extraordinario de sesiones, la CEP recomendó a la AG un proyecto de declaración política para su aprobación en su periodo extraordinario de sesiones. Al respecto, el proyecto referido a inmunidades fue aprobado como parte de la Declaración Política por la AG el 7 de junio de 2021. - En ese sentido, como parte de las Medidas Preventivas se señaló que los Estados adoptarán medidas para prevenir, investigar y perseguir los actos de corrupción y delitos conexos tomando en cuenta las cuestiones de inmunidades (punto 26). No obstante, los sujetos a los que hace referencia, son los miembros de los parlamentos nacionales - En IV. Preparativos para el periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General contra la corrupción, se expresó el agradecimiento a los Representantes Permanentes del Perú y de los Emiratos Árabes Unidos por la labor realizada como co-facilitadores de las consultas oficiosas sobre el proyecto de declaración política. |
| 9º | <p>Sobre I. Resoluciones aprobadas por la CEP en la UNCAC.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mediante Resolución 9/6 “Seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción” se tiene que en el punto 17 se exhorta a la adopción de medidas eficaces a nivel nacional para prevenir, investigar y enjuiciar los actos de corrupción y conexos mientras se toma en consideración los privilegios e inmunidades, así como de jurisdicción. Es menester señalar que el exhorto se realiza para los miembros de los parlamentos nacionales. |

Nota. La Tabla no toma en cuenta los debates internos realizados por los representantes en el marco de la CEP. Adaptado de la Conferencia de Estados Parte de la UNCAC (2022).

Por otro lado, a fin de cumplir con su mandato, la CEP ha creado órganos subsidiarios (*Véase Figura 6*), los mismos que también recogen las posiciones y propuestas de los Estados.

Figura 6

Órganos subsidiarios de la Conferencia de los Estados Parte



a) Grupo de la Revisión de la Implementación (GRI)

De acuerdo a la Resolución 3/1 de la CEP, el GRI es un grupo intergubernamental de composición abierta integrado por Estados Parte y que opera bajo la autoridad de la CEP, a la que rinde informe. El GRI sostiene reuniones por lo menos una vez al año en Viena. Dentro de sus funciones se encuentra el tener una visión general del proceso de examen a fin de identificar los problemas y las buenas prácticas, así como considerar las necesidades de asistencia técnica en razón a la efectiva implementación de la UNCAC.

Sobre la base de sus deliberaciones, el GRI presenta sus recomendaciones y conclusiones a la CEP para su examen y aprobación. Cabe mencionar que el IRG no se ocupa de discutir los informes del país, sino los informes de implementación temáticos que realiza la UNODC. Así, el informe:

Es una compilación, organizada por temas, de la información más frecuente y relevante sobre experiencias exitosas, buenas prácticas, desafíos, observaciones y necesidades de asistencia técnica contenida en los informes de país (Dell & Terracol, 2014, p. 20).

En la actualidad, el GRI tiene registradas 13 sesiones (UNODC, 2022f).

No obstante, solo una parte de estas hacen mención a la inmunidad de jurisdicción penal o conceptos relacionados.

Tabla 3

La inmunidad de jurisdicción penal de los funcionarios de Estado en el Grupo de Revisión de la Implementación

| La inmunidad de jurisdicción penal de jefes de Estado en el GRI | |
|--|---|
| 3º | <p>En el apartado C. Informes temáticos sobre la aplicación el Grupo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Invitó a realizar un debate de disposiciones sustantivas específicas de la UNCAC a las que hacían referencia los informes; una de ellas, las inmunidades (punto 46). |
| Reanudación de la 3º | <p>En el apartado C. Informes temáticos sobre la aplicación el Grupo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Invitó a deliberar sobre disposiciones sustantivas concretas de la UNCAC en el marco de los informes, dentro de ellas las inmunidades (punto 31). |
| 4º | <p>En el apartado C. Informes temáticos sobre la aplicación y adiciones regionales suplementarias el Grupo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indicó que se acogió un debate sobre las disposiciones sustantivas de la UNCAC, dentro de ellas las inmunidades otorgadas a los funcionarios públicos (punto 32). - Dejó constancia que un orador resaltó la importancia de contar con sistemas adecuados que permitan retirar la inmunidad a los altos funcionarios (punto 34). - Otro orador hizo referencia a la dificultad de aplicar la disposición sobre soborno de funcionarios a OI, por lo que instó a su cooperación y a que retiren la inmunidad “a presunto delincuentes” (2013, p. 9) (punto 35). |

La inmunidad de jurisdicción penal de jefes de Estado en el GRI

| | |
|-----------------------------|--|
| 5º | <p>En el apartado C. Informes temáticos sobre la aplicación y adiciones regionales suplementarias del Capítulo III sección b) Mesa Redonda, se tiene al debate sobre las inmunidades.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el punto 41, se indica que los panelistas describieron el alcance de las inmunidades en cada uno de sus países, así como los procedimientos para levantarlas. Asimismo, un orador añadió que debía considerarse la jurisprudencia. - En el punto 44, se mencionó la importancia de continuar examinando la función de los facilitadores de los delitos de corrupción. Dicho ello, se hizo referencia de casos en los que se había investigado documentos custodiados por OI pese a las inmunidades aplicables. |
| Reanudación de la 5º | No se hace mención sobre la figura de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de jefes de Estado ni conceptos relacionados. |
| 6º | <p>En el apartado III. Examen de la aplicación de la UNCAC, literal B. Resultado de los exámenes, se hace referencia a que se había encontrado que la aplicación de las disposiciones de la UNCAC obedecía a diferentes interpretaciones y, por consiguiente, se formularon recomendaciones dispares. De esta manera, un ámbito sobre el cual se presentaba este problema era las inmunidades; no obstante, la observación recae sólo en aquellas personas “que notificaban que habían cometido un delito” (2015, p. 7).</p> |
| 7º | <p>En el apartado D. Resultados de los Exámenes se tiene que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el punto 48 se hace referencia a la observación contenida en el Informe de la 6º sesión referida a la variedad de interpretaciones sobre la inmunidad en los exámenes. En ese sentido, la Secretaría indicó que era conveniente analizar con más profundidad mientras la CEP y el Grupo analizaba cómo lograr la coherencia de los exámenes (especialmente en el segundo ciclo). - En el punto 52, se indica que varios oradores señalaron que el contexto nacional y marcos constitucionales debían ser tomados en cuenta en la reevaluación de la categoría de personas que gozan de inmunidades. Entre las alternativas figuraba la adopción de procedimiento “para levantar las |

| La inmunidad de jurisdicción penal de jefes de Estado en el GRI | |
|--|---|
| | <p>inmunidades en los casos apropiados, o la exclusión de los delitos de corrupción” (CEP, 2016, p.14).</p> <p>En el apartado IV. Funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la UNCAC se tiene que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el punto 69, se hizo mención sobre la dificultad que representaba aplicar las recomendaciones sobre las inmunidades de parlamentarios pues a menudo estaba protegida a nivel constitucional. |
| 2° reanudación de la 9° | <p>En el apartado C. Conjunto de recomendaciones y conclusiones no vinculantes dimanantes del primer ciclo, se tiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el punto 43, se menciona que varios oradores plantearon cómo debían interpretarse las obligaciones del artículo 16 a la luz de las inmunidades a favor de funcionarios públicos extranjeros y de OI. La Secretaría respondió valiéndose de las notas interpretativas de la negociación de la UNCAC y señaló que el artículo en mención no busca influir en las inmunidades que pudieran gozar los funcionarios públicos extranjeros o de OI, asimismo que los Estados anotaban la importancia de las inmunidades y alentaban a las OI a que renuncien cuando corresponda. |
| 12° | <p>En el apartado B. Debate temático: Mesa Redonda sobre la eficacia, proporcionalidad y efecto disuasorio de las sanciones por delitos de corrupción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el punto 57, se hace recuerdo de la resolución 8/6 de la CEP, la misma que reconoció los desafíos y obstáculos que enfrentaban los Estados parte para dar cumplimiento a la UNCAC y al mismo tiempo hallar un equilibrio adecuado con cualesquiera inmunidades o prerrogativas jurisdiccionales en el marco del artículo 30, párrafo 2 de la UNCAC. |

Nota. La Tabla no toma en cuenta los debates internos realizados por los representantes en el marco del GRI. Adaptado de la Grupo de Revisión de la Implementación de la UNCAC (2022).

b) Grupo de Trabajo sobre Prevención (GTP)

El Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción, es un órgano subsidiario de la CEP creado en 2009 mediante Resolución 3/2 en el marco de la Tercera Sesión y es responsable de asesorar y asistir a la CEP en lo relativo a su mandato relacionado a las medidas preventivas en razón del Capítulo II de la UNCAC a fin de presentar recomendaciones a la CEP. Es menester señalar que las actividades realizadas guardan relación con el intercambio de información y experiencias, la presentación de acciones realizadas por los Estados partes y la discusión de temas sustantivos específicos de la materia que se ocupa (UNODC, 2022g).

En la actualidad ha tomado lugar el desarrollo de 13 sesiones, las mismas que no hacen mención expresa al tratamiento de la inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios. No obstante, existen espacios valiosos de resaltar.

Tabla 4

La inmunidad de jurisdicción penal de los funcionarios de Estado en el Grupo de Trabajo de Prevención

| | En el marco de | La inmunidad de jurisdicción penal de jefes de Estado en el GTP |
|----|--|---|
| 1° | Cooperación entre todos los interesados y sectores de la sociedad con el fin de prevenir la corrupción | Se hace recuerdo de la propuesta de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y la UNODC durante la ronda final de las negociaciones de la Convención relativa – entre otras cuestiones – a inmunidades; y se señala que la CEP se habría pronunciado sobre la cuestión en sus Resoluciones 1/7 y 2/5. No obstante, aunque en la primera de las resoluciones i) se invita a que las organizaciones internacionales públicas competentes participen con los Estados partes en un diálogo abierto sobre el particular y ii) se indica |

| | | |
|----|--|--|
| | | que debe informarse en el Segundo Periodo de Sesiones sobre la cuestión. |
| 2° | La Resolución 3/2 de la CEP. Buenas prácticas e iniciativas de prevención de la corrupción: Políticas y prácticas de sensibilización | Si bien no se hace mención del tratamiento de la inmunidad de jurisdicción penal de jefes de Estado, en el punto 49 se hace referencia a que se puso de relieve el hecho de que las medidas preventivas deberían extenderse hasta los niveles más altos de la autoridad gubernamental y de la administración pública. |
| 3° | Informe sobre la situación de la aplicación de la Resolución 4/3 de la Conferencia y otras recomendaciones | En el punto 59, se resaltó la importancia de las alianzas entre el sector público y privado para la aplicación del capítulo II y la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. No obstante, cuando se hace referencia a la inmunidad, es para comprenderla a nivel judicial a favor de las empresas y negocios que participarán en la detección y persecución de delitos de corrupción. |
| 9° | Debate temático sobre la prevención y la gestión de los conflictos de intereses | La figura no se menciona, no obstante, en el punto 26 los oradores refirieron la necesidad de normas específicas para las distintas categorías de funcionarios. Un orador resaltó la importancia de hacer frente a los conflictos de intereses en los más altos niveles de la administración pública. |

Nota. La Tabla no toma en cuenta los debates internos realizados por los representantes en el marco de la GTP. Adaptado del Grupo de Trabajo para la Prevención de la UNCAC (2022).

c) Grupo de Trabajo de Recuperación de Activos

El GTRA es un órgano subsidiario de la CEP de la UNCAC creado en 2006 mediante Resolución 1/4 en el marco de la Primera Sesión y es responsable de la asistencia y asesoramiento de la CEP en la implementación de su mandato referido a la devolución del producto de la corrupción. Lo anterior, de conformidad con el Capítulo V de la UNCAC. En esta línea, sostiene una reunión

inter-sesional por año, espacio de tiempo en el que los participantes intercambian información y desarrollan recomendaciones a presentar a la CEP.

En la actualidad se han celebrado 15 sesiones y la 16ª tendrá lugar del 7 al 11 de noviembre de 2022. Es importante mencionar que ninguna de ellas hace mención expresa al tratamiento de la inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios y mucho menos de jefes de Estado; pero sí se encuentran participaciones que están relacionadas.

Tabla 5

La inmunidad de jurisdicción penal de los funcionarios de Estado en el Grupo de Recuperación de Activos

| | En el marco de | Observaciones |
|-----|---|--|
| 7º | Debate temático sobre cooperación en materia de embargos preventivos e incautaciones | En el punto 45, se señala que algunos países tuvieron una experiencia positiva al cooperar con organizaciones no gubernamentales en casos relacionados a recuperación de activos, especialmente en aquellos contra altos funcionarios. |
| 8º | Panorama de los progresos realizados en la aplicación de los mandatos en materia de recuperación de activos | El punto 22, se refirió a distintas dificultades que se enfrenta en la materia, siendo una de ellas las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios. En el punto 57, si bien se hace referencia al tratamiento de la inmunidad, esta es del Estado. |
| 13º | Foro para promover los aspectos prácticos de la recuperación de activos, incluidos los problemas y las buenas prácticas | En el punto 51, se menciona que un representante de Malasia expuso un estudio de caso relativo al uso indebido de un fondo por ex altos funcionarios del Gobierno (no se especifica cuales) en el que los activos fueron transferidos a países extranjeros a lo largo de varios años, blanqueándose en varias etapas y en muchas jurisdicciones. A pesar de ello, no se encuentra que dentro de las propuestas de solución figure la inmunidad de jurisdicción penal de altos funcionarios y mucho menos de jefes de Estado. |

Nota. La Tabla no toma en cuenta los debates internos realizados por los representantes en el marco de la GRA. Adaptado del Grupo de Recuperación de Activos de la UNCAC (2022).

d) Reunión de Expertos en Cooperación Internacional (RECI)

El GTCI fue creado mediante Resolución 4/2 con el fin de mejorar la cooperación internacional a través de reuniones que se convocan una vez al año. Tiene como función asistir en el desarrollo de conocimiento acumulativo en el ámbito de la cooperación internacional, así como alentarla, facilitar el intercambio de experiencias entre los Estados partes y ayudar a la CEP a determinar las necesidades de creación de capacidad de los Estados (UNODC, 2022g).

En la actualidad se han celebrado 10 sesiones y la 11ª tendrá lugar del 7 al 11 de noviembre de 2022 en Viena. Ahora bien, es importante mencionar que en ninguna de las sesiones ni en el programa provisional para la reunión que tendrá lugar en noviembre, se hace mención expresa al tratamiento de la inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios, altos mandatarios y mucho menos de jefes de Estado. No obstante, se observan cuestiones abordadas relacionadas:

Tabla 6

La inmunidad de jurisdicción penal de los funcionarios de Estado en la Reunión de Expertos en Cooperación Internacional

| | En el marco de | Temas relacionados |
|-----------|--|--|
| 4º | Cooperación internacional en procedimientos civiles y administrativos para la detección de los delitos previstos en la | Consideraciones generales: En el punto 8 se hace mención de la utilidad del proceso de derecho civil como complemento de los procedimientos penales; especialmente en los casos en que no se puede seguir un enjuiciamiento penal, por ejemplo inmunidad para llevar a los denunciados ante el tribunal penal. |

| | |
|--|--|
| <p>Convención, entre otras cosas con miras a la identificación, el embargo preventivo y el decomiso de los activos derivados de esos delitos</p> | <p>Acciones civiles:</p> <p>Se hace mención que una vía para la adopción de una estrategia eficaz de lucha contra la corrupción se basa en el supuesto de que las personas responsables de actos de corrupción incurran en responsabilidad civil. En esta línea, en el punto 35 se reconoce que las acciones civiles pueden ayudar a evitar el mayor grado de exigencia probatoria, así como obstáculo procesales como las inmunidades en los procesos penales y así servir de forma complementaria en la responsabilidad penal o administrativa.</p> |
|--|--|

Nota. La Tabla no toma en cuenta los debates internos realizados por los representantes en el marco de la RECI. Adaptado de la Reunión de Expertos en Cooperación Internacional de la UNCAC (2022).

2.1.2.3.2 Mecanismo de Examen de la Aplicación de la UNCAC

El Mecanismo de Examen de la Aplicación de la UNCAC es un proceso intergubernamental bajo la autoridad de la CEP creado a partir de los Términos de Referencia en el marco de la Tercera Sesión de la Conferencia de las Partes en Doha en 2009 de conformidad con el artículo 4.1 y 63.7 de la UNCAC. En este sentido, de acuerdo a los artículos 6, 7 y 8 de los Términos de Referencia: **i)** promoverá la aplicación de la UNCAC por los Estados parte y la cooperación entre ellos; **ii)** ofrecerá oportunidades para intercambiar opiniones, ideas y buenas prácticas para el fortalecimiento de la cooperación de los Estados parte para prevenir la corrupción y luchar contra ella; y **iii)** tendrá en cuenta el nivel de desarrollo y la diversidad de los diferentes sistemas de los Estados parte.

Ahora bien, el proceso de examen le es aplicable a todos los Estados parte y busca apoyar la aplicación UNCAC a partir de exámenes graduales. Asimismo, incluye un órgano de supervisión denominado Grupo de Examen de la Aplicación, el cual guía y supervisa el funcionamiento y desempeño del

Mecanismo de Examen de la Aplicación. El Perú fue examinado en dos oportunidades (ONU, 2021) y los informes de ambos ciclos de evaluación presentaron los avances y áreas de mejora en la implementación de las disposiciones de la UNCAC.

Tabla 7

La inmunidad de jurisdicción penal de los funcionarios de Estado en el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la UNCAC

| Ciclo | Contenido | Observaciones |
|--|---|---|
| Bolivia y Ecuador (2010 – 2015) | Artículos 15 – 42 del Capítulo III. Penalización y Aplicación de la Ley | Tras el estudio sobre la aplicación del artículo 30. 2 se recomienda “monitorear la aplicación de dichos procesos y en particular del procedimiento aplicable al levantamiento de inmunidad en lo relativo a la suspensión de las acciones de investigación durante el proceso de desaforación” (p.80). Asimismo, “recabar estadísticas sobre el tema de inmunidades (...) para asegurar un equilibrio apropiado” (p.80) entre estas y la investigación, el enjuiciamiento y el fallo de los delitos de corrupción. |
| | Artículos 44 – 50 del Capítulo IV. Cooperación Internacional | No se hace mención sobre la figura de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de jefes de Estado ni conceptos relacionados. |
| Cuba y Fiji (2016 – 2021) | Artículos 5 – 14 del Capítulo II. Medidas preventivas. | |
| | Artículos 51-59 del Capítulo V. Recuperación de activos | |

2.1.2.3.3 Sesión Extraordinaria de la Asamblea General contra la Corrupción

Mediante Resolución 73/191 de 17 de diciembre de 2018, la Asamblea General aprobó la convocatoria en el primer semestre de 2021 un periodo extraordinario de sesiones para abordar medidas y desafíos para prevenir y luchar contra la corrupción, así como fortalecer la cooperación internacional. En esta línea, bajo los auspicios de la CEP y en especial a la labor realizada por los Representantes Permanentes del Perú y de los Emiratos Árabes Unidos como cofacilitadores de las consultas oficiosas sobre el proyecto tuvo lugar el proyecto de resolución. En esta línea, la AG adoptó la Declaración Política “Nuestro compromiso común de abordar eficazmente los desafíos e implementar medidas para prevenir y combatir la corrupción y fortalecer la cooperación internacional”. Respecto al tratamiento de la figura bajo análisis, nos remitimos al punto 26 ya desarrollado en la Sesión Extraordinaria de la CEP.

MARCO NORMATIVO

3. La Lucha contra la Corrupción como parte de los Objetivos de Política Exterior Peruana

La lucha contra la corrupción es parte de los objetivos a nivel internacional, nacional y sectorial. Así, mediante diferentes instrumentos jurídicos y políticos se reconoce la importancia de hacerle frente pues representa un obstáculo para la consolidación de la institucionalidad democrática y el Estado de Derecho, además del desarrollo de los pueblos y sus derechos (Comisión IDH, 2018). En consecuencia, se ha adoptado un marco normativo sobre la materia que sirve de guía y sustento para el accionar del Estado peruano y el MRE.

Cabe mencionar que, aunque la política interna y la política exterior tienen dos escenarios diferentes de manifestación, ambas se complementan e influyen de forma recíproca. En ese sentido, la política exterior debe tener en cuenta la realidad interna y la política interna debe vincularse a las reglas internacionales. Dicho ello, las siguientes líneas buscarán dar sustento normativo a la propuesta referida a la inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios de Estado, dentro de ellos el jefe de Estado creando un puente entre las disposiciones internas y las disposiciones en materia de relaciones exteriores.

3.1 El Perú y la Lucha contra la Corrupción en el Ámbito Internacional

3.1.1 Organización de las Naciones Unidas. Agenda 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Década de Acción

Los ODS se enmarcan como parte de la Agenda 2030 y se presentan como un llamado global a la acción con el propósito de “poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo” (ONUa, s/f, s/n). Así, en el marco del objetivo N.º 16: Paz, justicia e instituciones sólidas⁴, se ha identificado como meta “reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas” (ONUb, s/f, s/n).

Ahora bien, el Informe de los ODS de 2021 (en adelante el Informe) refleja el momento crítico que la comunidad mundial enfrenta para alcanzarlos. Ello, en tanto la pandemia – *entre otros factores como el rezago de los mismos incluso antes de la pandemia* – afectó el cumplimiento de sus metas y, en consecuencia, que sea alcanzado. De esta manera, respecto del objetivo y la

⁴ El objetivo N.º 16 es entendido de una forma más amplia de acuerdo a los siguientes términos: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles (ONUd, s/f, p. 23)

materia que nos ocupa, el Informe hace un llamado para abordar la corrupción en tanto contribuirá “a una recuperación más inclusiva basada en la integridad y la responsabilidad” (ONUc, 2021, p.59). En razón a que se encontró que:

- De acuerdo a los datos de ciento veinte países y territorio en el periodo 2011-2020, la tasa media de prevalencia del soborno en los países de bajos ingresos asciende a 37.6% frente al 7.2% en los países de ingresos altos.
- La pandemia atrajo ocasiones de corrupción inigualables.

En el caso del Perú a partir del Sistema de Monitoreo y Seguimiento de los Indicadores de los ODS del INEI, este momento crítico también se vio reflejado. Ello, en tanto no solo los indicadores que buscan servir de métricas no están debidamente actualizados, sino también porque a nivel macro, no existe un verdadero avance en los datos que figuran. Véase Figura 7 y 8.

Figura 7

Indicador 1 del Sistema de Monitoreo y Seguimiento del Objetivo N.º 16, meta N.º 16.5

| |
|---|
| Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas |
| Meta 16.5: Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas |
| Indicador 16.5.1: Proporción de hogares que han tenido por lo menos un contacto con un funcionario público y que pagaron un soborno a un funcionario público o tuvieron la experiencia de que un funcionario público les pidiera que lo pagaran, durante los 12 meses anteriores |
| Porcentaje |

| | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|----------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Nacional | 3.6 | 3.3 | 4 | 5 | 5.7 | 5.5 | 5 | 4.4 | 3.7 | 3.2 | 2.9 | 2.8 | 3.6 | 2.7 | 3 | 3 |

| |
|---|
| Nota 1: Incluye regalos, propinas, sobornos o coimas |
| Nota 2: Del 2004 al 2011 el indicador calculado es la proporción de personas que han tenido por lo menos un contacto con un funcionario público y que pagaron un soborno a un funcionario público, o tuvieron la experiencia de que un funcionario público pidiera que lo pagaran; a partir del año 2012 esta pregunta pasó al módulo de Percepción del Hogar, es decir, se formula al jefe de hogar o cónyuge |

Nota: Adaptado del Sistema de Monitoreo y Seguimiento del Objetivo N.º 16, 2022, Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Figura 8

Indicador 2 del Sistema de Monitoreo y Seguimiento del Objetivo N.º 16, meta N.º 16.5

| |
|--|
| Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas |
| Meta 16.5: Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas |
| Indicador 16.5.2: Proporción de negocios que han tenido al menos un contacto con un funcionario público y que han pagado un soborno a un funcionario público o a los que un funcionario público les ha pedido un soborno durante los últimos 12 meses |
| La información aún está en construcción para este indicador |

Nota: Adaptado del *Sistema de Monitoreo y Seguimiento del Objetivo N.º 16*, 2022, Instituto Nacional de Estadística e Informática.

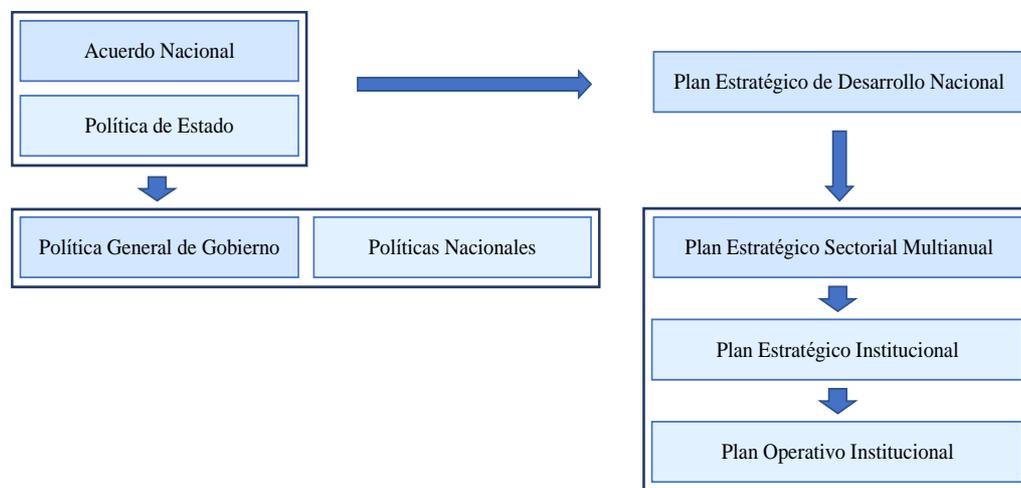
Cabe mencionar que, durante la Cumbre sobre los ODS de 2019, los líderes de todo el mundo pidieron diez años de acción y de resultados en favor de la Agenda 2030. Esto, en tanto quedan menos de diez años para lograr cumplir con lo establecido. Así, este llamamiento busca movilizar a todas las personas en todo el mundo, exigir urgencia y ambición e impulsar ideas para que logremos soluciones (ONUd, s/f, s/n). Y es que, la lucha contra la corrupción no escapa de este llamamiento urgente a la acción.

3.2 *El Perú y la Lucha Contra la Corrupción en Instrumentos nacionales*

Los instrumentos nacionales y sectoriales van a crear el marco sobre el cual la acción institucional del MRE va a tomar lugar. En este sentido, valiéndonos de la Directiva N.º 001/2017-CEPLAN/PCD “Directiva para la Formulación y Actualización del PEDN” se tiene que este marco estará comprendido por el Acuerdo Nacional, el PEDN, la PGG y PESEM. Este último, estará articulado a su vez con los PEI y los POI. Véase *Figura 9*.

Figura 9

Esquema de instrumentos de planificación nacionales, sectoriales e institucionales



3.2.1 Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional establece las Políticas de Estado, las mismas que al gozar de un alcance nacional, establecen lineamientos generales que guían el accionar del Estado en el largo plazo con el propósito “de alcanzar el bienestar de los ciudadanos y el desarrollo sostenible del país” (PCM, 2018, p.4). De esta manera, a partir del establecimiento de 4 grandes objetivos y 35 políticas de Estado, se ha identificado como actor responsable de una de ellas al MRE.

Así, mediante la Sexta Política “Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración” en el marco del objetivo N.º 1 “Democracia y Estado de Derecho”, se tiene que el MRE debe procurar “consolidar la firme adhesión del Perú a las normas y principios del Derecho Internacional” y “fomentar la lucha contra la corrupción en el plano de las relaciones internacionales a través de iniciativas concretas y de una participación dinámica en los mecanismos regionales y mundiales correspondientes”.

Ahora bien, es menester indicar que en el desarrollo del objetivo propuesto en la Sexta Política; se establece que el objetivo de la política debe hacerse “a través de una estrecha vinculación entre la acción externa y las prioridades nacionales de desarrollo” (Acuerdo Nacional, 2002a).

3.2.2 Visión del Perú al 2050

La Visión del Perú al 2050 “es aprobada por consenso en el Foro del Acuerdo Nacional y representa las aspiraciones de la población y describe una situación futura de bienestar” (CEPLAN, 2022) que busca alcanzarse al 2050. Por ende, sirve como herramienta de orientación a largo plazo para las acciones del Estado – entre otros actores – y sirve de base para la formulación del PEDN.

Sobre la lucha contra la corrupción, su desarrollo se encuentra en el eje “4. Sociedad democrática, pacífica, respetuosa de los derechos humanos y libre del temor y de la violencia” (CEPLAN, 2022); el mismo que identifica a este flagelo como parte de los tipos de crimen organizado y como tal, visiona que el Perú tenga la capacidad de hacerle frente a fin de alcanzar una democracia de garantía a los derechos fundamentales, la ley, el acceso a la justicia y la gobernabilidad.

Por otro lado, el eje 5 consolida el interés por la lucha contra la corrupción de forma más expresa, observación que puede ser vista desde el título mismo del eje⁵. Así pues, visiona que las instituciones públicas y el sector privado peruano goce de altos niveles de confianza ciudadana gracias a la lucha frontal contra la corrupción. A su vez, identifica a la ciudadanía como actor vigilante de la probidad de los funcionarios en un marco de transparencia, de acceso a la información y de libertad de expresión.

⁵ “5. Estado moderno, eficiente, transparente y descentralizado que garantiza una sociedad justa e inclusiva, sin corrupción y sin dejar a nadie atrás” (CEPLAN, 2022, p.24).

3.2.3 Plan Estratégico de Desarrollo Nacional

Las Políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional se concretan en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (en adelante, PEDN). El mismo que se propone “implementar la Visión del Perú al 2050, orientar la formulación de la Política General de Gobierno, las políticas y planes, los compromisos del Perú con la comunidad internacional y ser un documento orientador para el conjunto de la sociedad peruana y su Estado” (PEDN, 2022, p.19). Así, debe existir una articulación entre los instrumentos sectoriales del MRE, el PEDN y la PGG.

En ese sentido, el PEDN identifica nueve lineamientos de política o grandes ejes que orientarán las acciones del Estado a fin de alcanzar los objetivos nacionales del PEDN. A continuación, haremos mención de aquellos que se vinculan con la lucha contra la corrupción en el marco del MRE:

- **Lineamiento 7.** Establecer una acción articulada y coherente de la política exterior del país. Se busca proyectar a nivel internacional el Estado, poniéndolo, al servicio de la paz, la democracia y el desarrollo y que se promueva una adecuada inserción del país en el mundo y en los mercados internacionales. Como ya se ha visto, de acuerdo a lo identificado por la Sexta Política se tiene que dentro de la idea de política exterior abocada a la paz, la democracia y el desarrollo se encuentra la lucha contra la corrupción.

Ahora bien, los objetivos nacionales del PEDN están organizados en cuatro y deben ser leídos bajo un enfoque sistémico; es decir, donde los elementos de cada uno se complementen e interactúen. En esta línea, el objetivo nacional 4⁶ es aquel que se encuentra vinculado directamente a la lucha contra la corrupción.

⁶ “4. Garantizar una sociedad justa, democrática, pacífica y un Estado efectivo al servicio de las personas, en base al diálogo, la concertación nacional y el fortalecimiento de las instituciones” (PEDN, 2022).

Cabe mencionar que esta vinculación se desprende de las acciones inmediatas o líneas de intervención de los retos relacionados al objetivo en mención. En este sentido, se tiene la ventana de oportunidad para contribuir desde el MRE es amplia; sin embargo, dos espacios en los que se identifica que la figura en mención podría insertarse por parte de las acciones del MRE son:

- Reto: “13. Deficiente desempeño institucional que alteran la convivencia pacífica y la vigencia del estado de derecho” y como acción inmediata al mismo “la revisión de los procedimientos judiciales y eliminación de los que innecesariamente retardan el actuar del Poder Judicial” y de todas las instituciones que conforman el Sistema de Justicia.

- Reto “16. Deslegitimada representación política y actores políticos poco idóneos para gestionar los intereses públicos”. Al respecto se identifica como una intervención prioritaria “Establecer una legislación adecuada para mantener el equilibrio de poderes entre el Legislativo y el Ejecutivo”.

3.2.4 Política General de Gobierno

De acuerdo al Decreto Supremo N.º 164-2021-PCM, la Política General de Gobierno es “el conjunto de políticas priorizadas y desarrolladas a través de políticas nacionales durante un periodo de Gobierno” y que se encuentran armonizadas a “las Políticas de Estado, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la Visión del Perú al 2050”.

A partir de este instrumento nacional cabe destacar tres aristas importantes (*Véase Figura N.º 9*). Por un lado, a través del artículo 3 se ha previsto el interrelacionamiento entre los diez ejes que servirán de orientación para las acciones de las distintas entidades públicas para el alcance de estos objetivos. Luego, esto implica que no existen campos exclusivamente reservados para un

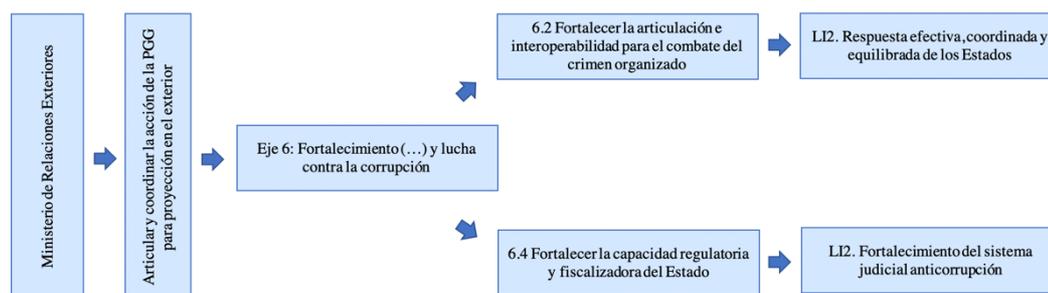
sector u otro, pero sí un respeto en el marco de sus competencias. De esta manera, para el caso del MRE, mediante el eje 9 “Conducción de una diplomacia nacional, autónoma, democrática, social y descentralizada” se hace reflejo de esta interrelación al establecer como lineamiento 2 el “articular y coordinar la acción de la PGG incluyendo a todos los sectores del Poder Ejecutivo, con el fin de proyectarla en el exterior” (PGG, 2018, artículo 9.2).

Por otro lado, se tiene que la lucha contra la corrupción ocupa un lugar en el eje 6: “Fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo” (PGG, 2018) y sub eje 2: Fortalecer la articulación e interoperabilidad para el combate del crimen organizado. El mismo que comprende diferentes líneas de intervención y que el MRE puede contribuir, siendo estas: la Línea de intervención 2 que señala que debe promoverse “una respuesta efectiva, coordinada y equilibrada de los Estados” para hacer frente a la corrupción.

Finalmente, se tiene al sub-eje 4: Fortalecer la capacidad regulatoria y fiscalizadora del Estado. El mismo que identifica como línea de intervención 2 al fortalecimiento del sistema judicial anticorrupción.

Figura 10

Esquema de ejes y líneas de intervención en materia de lucha contra la corrupción por el MRE en la Política General de Gobierno



3.2.5 La Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021

La Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción fue aprobada mediante Decreto Supremo N.º 092-2017-PCM el 14 de septiembre de 2017 y representa el esfuerzo de orientar, mediante lineamientos generales y específicos, las acciones y estrategias del Estado en materia de lucha contra la corrupción; así como renovar el compromiso de la erradicación de la misma en todas las instancias y ordenar e integrar las decisiones en materia de prevención, detección y sanción de la corrupción. En esta línea, el artículo 2 prevé que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado, siendo una de ellas el MRE; asimismo, desarrolla de forma general a todos los Ministerios, las funciones/mandatos a cumplir en los siguientes términos:

Coordinar la ejecución y supervisión de las políticas y planes a nivel nacional, la gestión eficiente, la promoción y protección de los derechos, la prevención en materia de la lucha contra la corrupción y el fomento de la integridad pública en su sector.

Dicho ello, la Política determina como objetivo general a perseguir por los diferentes actores, dentro de ellos los Ministerios:

Contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción (...), con la participación activa de la ciudadanía.

Ahora bien, la Política se organiza en tres ejes, los mismos que cubren las 4 etapas de actuación en materia de integridad y de lucha contra la corrupción: prevención, identificación y gestión de riesgos y sanción. A su vez, estos ejes

cuentan con objetivos específicos y se han asignado diferentes responsables para su cumplimiento. Conviene resaltar que la Política ha determinado que cada cuatro años se elabore un Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (en adelante el Plan), el mismo que operativiza los objetivos de la Política.

Al respecto conviene indicar que actualmente no contamos con uno por cuanto el anterior no ha sido prorrogado ni se ha elaborado uno nuevo. Por otro lado, los instrumentos identificados para cubrir este vacío no prevén objetivos, acciones ni lineamientos para el MRE. Siendo estos el Decreto Supremo N.º 180-2021-PCM por el que se aprueba la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción y la Directiva N.º 002-2021-PCM/SIP por la que se establecen Lineamientos para Fortalecer una Cultura de Integridad en las Entidades del Sector Público.

Dicho ello, conviene explorar cómo es que el MRE podría haber coadyuvado a la consecución de sus disposiciones a partir del Plan. Bajo este contexto, conviene recordar que este instrumento fue aprobado mediante Decreto Supremo N.º 044-2018-PCM y se configuró como un instrumento de gestión de la Política por el que se desarrolla sus objetivos; identificando las acciones, metas, indicadores, plazo y entidades responsables. De esta manera, se elaboraron 69 acciones alrededor de las 4 etapas de actuación antes mencionadas.

En esta línea, se tiene que, aunque el MRE no ha sido identificado como responsable de los ejes, objetivos o acciones de forma directa, sí podría involucrarse en el cumplimiento de parte de estos. Ello, porque **i)** el responsable de la disposición no ha sido identificado expresamente o porque **ii)** la disposición

posee un fuerte componente internacional. Los posibles espacios de intervención serán desarrollados a continuación.

3.2.5.1 Eje 1. Capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción

El eje 1 tiene como objetivo específico 2: Consolidar una gestión de información integrada para la prevención de la corrupción en la administración pública; el mismo que no identifica de forma expresa a los responsables de cumplirlo, sino que admite una lista abierta para “los actores involucrados en la prevención, persecución y sanción de prácticas corruptas (...)”.

Sobre el particular, se tiene que la acción contenida en el punto 16; es decir: “Implementar mecanismos de seguimiento y monitoreo de la implementación de las convenciones internacionales anticorrupción, así como otros compromisos internacionales sobre la materia” (2018, p. 13); guarda relación con la figura bajo análisis. Lo anterior, especialmente a la hora de cumplir con los puntos 81 y 82 de la Declaración Política de 2021.

Asimismo, se tiene al objetivo específico 4: Promover e instalar una cultura de integridad y ética pública en los/las servidores/as civiles y en la ciudadanía; el mismo que identifica como responsables a “las entidades públicas en todos los niveles de gobierno son responsables de desarrollar programas y campañas en favor de la construcción de una cultura de la integridad (...)”.

En esta línea, la acción contenida en el punto 25 indica: “Implementar campañas de concientización, desde la CAN, sobre valores, ética pública, transparencia y acceso a la información y promoción de la denuncia” (2018, p. 14). Dicho ello, no guarda relación directa con la figura bajo análisis.

3.2.5.2 Eje 2. Identificación y Gestión de Riesgos

El eje 2 tiene como objetivo específico 1: “Fortalecer el mecanismo para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción”; el mismo que indica como responsables a las entidades de la Administración Pública en el marco de campañas y programas de comunicación para difundir y construir una cultura de denuncia. Sin embargo, las acciones que acompañan a este objetivo y que corresponden a las acciones N.º 30 a 32 del Plan, no guardan relación con iniciativas relacionadas al campo internacional y mucho menos involucran la figura bajo análisis.

Asimismo, se tiene el objetivo específico 4: Fortalecer la gestión de riesgos al interior de cada entidad pública; el mismo que responsabiliza a cada entidad pública en la implementación del control interno, identificación de brechas de integridad y el diseño de mapas de riesgo en el marco de la normativa vigente. A pesar de ello, las acciones que acompañan este objetivo específico y que se encuentran en el Plan en el marco de las acciones N.º 48 a 50 no guardan relación con iniciativas relacionadas al campo internacional y mucho menos involucrar la inmunidad de jurisdicción penal.

3.2.5.3 Eje 3. Capacidad sancionadora del Estado frente a los actos de corrupción

El eje 3 tiene como objetivo específico 1: “Reforzar el sistema de justicia penal”; el mismo que no establece órganos responsables específicos y, al contar con un fuerte componente del ámbito internacional en su desarrollo en las tareas asignadas a los responsables (a diferencia del resto), el MRE podría contribuir.

En esta línea, la acción contenida en el punto 51 indica: “Consolidar el marco normativo penal a efectos de evitar toda laguna de impunidad a través de:

(...) y, iii) simplificación del procedimiento de extradición” (2018, p. 14), guarda relación con la figura bajo análisis. Al respecto, la figura coadyuvará a complementar los vacíos encontrados sobre el régimen de inmunidades a nivel horizontal; y como se señalará, también a nivel interno. Por otro lado, permitiría complementar indirectamente la regulación que se tiene sobre los procesos de extradición.

3.3 El Perú y la Lucha Contra la Corrupción en Instrumentos sectoriales

Los instrumentos de gestión sectoriales que orientan el accionar del MRE están comprendidos por el Plan Estratégico Sectorial Multianual, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional. Estos, deben estar articulados con los otros instrumentos ya desarrollados.

3.3.1 Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del Sector Relaciones Exteriores 2015-2025

De acuerdo al artículo 7 de la Directiva N.º 001/2017-CEPLAN/PCD “Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”, el Plan Estratégico Sectorial Multianual (en adelante PESEM) es reflejo de las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales y es elaborado a partir de un análisis prospectivo⁷ por un periodo de tiempo de 5 años.

En esta línea, y centrándonos en la materia que nos ocupa, el PESEM del sector Relaciones Exteriores ha partido de un análisis prospectivo, para determinar la visión y los objetivos estratégicos y acciones estratégicos. Así, se

⁷ En el caso del MRE, se han identificado 23 tendencias. Esta identificación busca analizar el impacto que cada tendencia tiene sobre cada uno de los cuatro componentes identificados por el Modelo Conceptual (estos son: **i**) Defensa de la soberanía y la protección de los intereses nacionales permanentes en el exterior, **ii**) Gestión Estratégica Sectorial, **iii**) Política Exterior Bilateral y Multilateral y **iv**) Política Consular y Servicios Consulares en el Perú y en el exterior), determinando así la sensibilidad de estas sobre aquellos. Por ejemplo, del análisis se desprende que el componente N.º 4: Política exterior bilateral y multilateral es el más sensible en tanto es impactado por 22 de las 23 tendencias priorizadas.

tiene que el espacio destinado a la corrupción se encuentra vinculado con el OE N.º 1 “Posicionar al Perú a nivel regional y global, como potencia regional emergente en los ámbitos bilateral y multilateral” (PESEM, 2022, p. 26). A su vez, se tiene que como acciones estratégicas que acompañan al mencionado objetivo y se encuentran relacionadas a la corrupción se tiene a:

- AE11. “Incrementar la capacidad de interlocución e influencia del Perú en el ámbito bilateral y en los foros multilaterales, tanto regionales como globales” (PESEM, 2022, p. 34). Ello, a partir del desarrollo de iniciativas “para una nueva visión de aproximación” (PESEM, 2022, P. 35) hacia los temas actuales en “la agenda bilateral y multilateral política y económica” (PESEM, 2022, P. 35). A pesar que no se menciona expresamente, se entiende a la lucha contra la corrupción como uno de los temas actuales en las agendas en mención.

- AE12. “Profundizar el liderazgo del Perú en el proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como en los otros foros de desarrollo a nivel bilateral, regional o global”. Ello, a partir de una activa participación y promoción de liderazgo en su implementación (de los ODS), y el alineamiento de los objetivos nacionales con estos en “foros o agendas de desarrollo global y regional) (PESEM, 2022, p. 35). Así, aunque no se menciona expresamente en los ejemplos de temas señalados por el instrumento, se tiene que la lucha contra la corrupción es parte del ODS N.º 6, meta N.º5, por lo que hace parte de esta acción estratégica.

Cabe mencionar que de acuerdo al Cuadro 6: Ruta Estratégica. Priorización de Acciones Estratégicas según su importancia, ambas acciones estratégicas han sido calificadas con el nivel máximo de importancia, siendo estas el nivel 4.

3.3.2 Plan Estratégico Institucional (PEI) del Ministerio de Relaciones Exteriores 2020-2022

El PEI es el instrumento de gestión institucional que determina las orientaciones y estrategias que los órganos de la entidad en el Perú y en el exterior del MRE deben seguir a mediano plazo “para el logro de los objetivos de la política exterior peruana” (MRE, 2020, p.2). Así, de acuerdo a CEPLAN (2019), el periodo de tiempo debe ser mínimamente tres años y los objetivos fijados deben reflejar resultados. En este sentido, el PEI del MRE ha sido elaborado para el periodo 2020-2022 y ha desarrollado además de su Política Institucional, 8 objetivos y 40 acciones estratégicas a alcanzar.

Respecto de la Política Institucional, se tiene que se ha identificado 7 lineamientos principales en la Declaración de Política Institucional y que es mediante el primero de ellos que se establece que la acción del MRE debe estar abocada a la intensificación de la participación peruana en los procesos multilaterales y globales a partir de la priorización de acciones relacionadas, entre otras, a la promoción de la lucha contra la corrupción.

Respecto de los objetivos y acciones estratégicas a alcanzar en el Plan bajo análisis, es menester señalar que no se identifican ni desarrollan el marco de acción para la lucha contra la corrupción. En esta línea se pronuncia Sandra Velásquez, para quien: “Se advierte que aun cuando la lucha anticorrupción ha sido una constante en el planeamiento estratégico nacional, en el marco del Sector de Relaciones Exteriores, carece de directrices específicas referidas a dicha temática” (2019, p. 224).

Sin embargo, teniendo en consideración lo indicado por el lineamiento 1 de la Declaración de Política Institucional, el mismo que vincula la intensificación

de las relaciones bilaterales y multilaterales con la lucha contra la corrupción, y demás instrumentos ya desarrollados, existe la posibilidad de que la lucha contra la corrupción sea un espacio de actuación por parte del MRE y pueda insertarse en el OEI1: “Fortalecer y ampliar las relaciones bilaterales y multilaterales en regiones estratégicas”. Especialmente porque ya fue considerada en un objetivo estratégico del PESEM similar y porque existe un órgano que actualmente se ocupa de este espacio en el MRE.

Aunado a ello, se tiene que la AEI que puede recepcionar este espacio de actuación podría corresponder a la “1.01.07: Ampliar el protagonismo del Perú en los principales organismos internacionales con miras a reafirmar la vigencia del derecho internacional, y la promoción y defensa de la democracia y de los derechos humanos, así como el medio ambiente y cambio climático”. Ello en tanto, **i)** el PESEM incluyó a la lucha contra la corrupción a partir de sus AE11 y AE12 de su OE1; y además en tanto **ii)** la vigencia del derecho internacional puede desarrollarse a partir de iniciativas de lucha contra la corrupción. Ahora bien, es interesante mencionar que el indicador asignado para la AEI.01.07 es el número de iniciativas peruanas aprobadas en organismos internacionales. Y es que, ello evidencia la relevancia del impulso de iniciativas en curso como nuevas.

3.3.3 Plan Operativo Institucional (POI) Multianual del Ministerio de Relaciones Exteriores 2023-2025

A nivel institucional los objetivos expresados en los PEI se implementan a través de los POI. De esta manera, el presente instrumento de gestión se encarga de programar las diferentes actividades operativas e inversiones para implementar las acciones estratégicas institucionales del MRE. Ello, con el propósito de satisfacer los objetivos estratégicos institucionales previstos en el PEI y cumplir

con la misión institucional contenida en este instrumento. Es menester señalar que los OIE y AIE no identifican a la lucha contra la corrupción de forma expresa. No obstante – y de acuerdo a lo indicado en el apartado anterior – este concepto podría ser entendido dentro del OEI.01 y de la AIE.01.07.

Con ello, resulta interesante observar a nivel presupuestal la importancia que este aspecto (OIE.01 y AIE.01.07) tiene. En consecuencia, es de observar que, para el POI, las OIE y AIE identificadas no solo ocupan las principales prioridades en razón al número de actividades e inversión asignada entre todos los demás OIE y AIE, sino que puede verse una tendencia ascendente en la inversión de presupuesto sobre este objetivo y acciones a lo largo del periodo de tiempo bajo planeamiento. (Véase Figura 11).

Figura 11

Actividades operativas y de inversión según los objetivos estratégicos institucionales

| Objetivo Estratégico Institucional | 2023 | | 2024 | | 2025 | |
|---|------------------------|-----------|------------------------|-----------|------------------------|-----------|
| | Actividades operativas | Inversión | Actividades operativas | Inversión | Actividades operativas | Inversión |
| OIE. Fortalecer y ampliar las relaciones bilaterales y multilaterales en regiones estratégicas | 67 | 17 | 67 | 14 | 66 | 11 |
| OIE 2. Promover oportunidades de comercio, inversión y turismo para el Perú en el ámbito internacional | 3 | | 3 | | 3 | |
| OIE 3. Contribuir a la proyección cultural del Perú en el ámbito internacional | 8 | | 7 | | 7 | |
| OIE 4. Fortalecer la atención a los nacionales en el exterior, a fin de promover su inserción en los países de destino | 5 | 2 | 5 | | 5 | 2 |
| OIE 5. Fortalecer la protección y asistencia a los peruanos en el exterior, así como afianzar sus vínculos con el Perú | 5 | | 5 | | 5 | |
| OIE 6. Fortalecer la política de cooperación internacional como instrumento de política exterior para el logro del desarrollo sostenible | 3 | | 3 | | 3 | |
| OIE 7. Modernizar la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores y el servicio diplomático de la República | 68 | 2 | 72 | 6 | 69 | |
| OIE 8. Consolidar en el MRE el desarrollo de la temática de la gestión del riesgo de desastres y contribuir en la definición del marco internacional para la reducción de las condiciones de vulnerabilidad de la población y sus medios de vida ante el riesgo de desastres. | 4 | | 4 | | 4 | |
| | 163 | 21 | 166 | 20 | 162 | 13 |

3.3.4 Documentos normativos de gestión institucional

Tras la identificación de los objetivos, acciones y lineamientos de lucha contra la corrupción sobre los que el MRE tendría espacio de actuación, conviene

reconocer qué espacio de la estructura interna tiene competencia para abordar este asunto y, en consecuencia, promover iniciativas de política exterior en este sentido.

En primer lugar, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones señala que el sector Relaciones Exteriores está conformado por:

La Cancillería, sus órganos desconcentrados en el Perú y los órganos del servicio exterior – integrados por las embajadas, las representaciones permanentes ante organismos internacionales, las oficinas consulares, las delegaciones oficiales, las misiones especiales y las oficinas comerciales en el exterior – y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Así las cosas y teniendo en cuenta los espacios que involucraría la temática sujeta a investigación, los órganos que se verían involucrados son la Cancillería y los órganos del servicio exterior – embajadas y representaciones permanentes ante organismos internacionales. En este sentido, de acuerdo al ROF del MRE, los órganos involucrados serían:

- **La Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales** tiene como tarea la promoción y defensa de los intereses y objetivos peruanos en el ámbito multilateral. En esta línea, a partir del artículo 93 le ha sido asignada la lucha contra la corrupción como parte de los asuntos de su competencia, en coordinación con los sectores competentes. Bajo lo anterior, de acuerdo al artículo 96, la **Dirección de Organismos y Política Multilateral** deberá:

d) Analizar la evolución de la política general del Sistema de las Naciones Unidas y del tratamiento multilateral de los asuntos de lucha contra la corrupción;

g) Coordinar y proponer iniciativas en el ámbito multilateral en los asuntos especializados de su competencia;

h) promover el cumplimiento de los planes de acción, declaraciones y recomendaciones de (...) las conferencias internacionales vinculadas con los temas de su competencia, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional.

- El **Gabinete de Asesoramiento Especializado** tiene como función la conducción estratégica de las políticas a cargo del MRE y la coordinación con el PL. Actualmente se cuenta con dos equipos de trabajo, siendo uno de ellos la oficina de **Asesoría Jurídica Especializada**; la cual de acuerdo al artículo 13:

a) Brinda asesoramiento especializado y emite opinión en materia de Política Exterior y Derecho Internacional por encargo de la Alta Dirección

- **Las representaciones permanentes ante los organismos internacionales** tienen la función de ejecutar la política exterior en las OI, así como promover y defender los intereses peruanos en el marco del derecho internacional. Al respecto, el artículo 137 señala que deberán:

c) Negociar con los Estados miembros en el marco de la organización internacional ante la cual está acreditada, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Cancillería;

d) Evaluar e informar sobre la evolución de la política multilateral (...), así como sobre los temas especializados en los diversos foros y organismos con el fin de contribuir a la definición de una posición nacional (...)

Al respecto, las representaciones permanentes que estarían involucradas en el tema bajo investigación sería **i)** la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, en particular por

representar al Perú ante la Sexta Comisión y la Asamblea General y **ii)** la Embajada del Perú en Austria, la cual representa al Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – tema Corrupción, así como en los diferentes órganos de la UNCAC. Al respecto, a través del órgano interno competente cabe realizar una coordinación con otros sectores que no siendo competentes no forman parte del MRE, siendo un ejemplo de ello el Ministerio Público o la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción.

3.3.5 La inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios de Estado en el ordenamiento interno peruano

Como se ha indicado anteriormente, el objeto de la presente investigación no busca profundizar en el ordenamiento interno actual referido al tratamiento de las inmunidades pues complejizaría innecesariamente la figura bajo análisis. No obstante, a lo largo de la investigación se ha encontrado insumos sobre lo anterior que pueden permitir dibujar su situación actual, siendo estos los del Informe del Primer Ciclo de Examen del Mecanismo de Aplicación de la UNCAC y el documento N.º 3834 de fecha 27 de febrero de 2015 “Observaciones del Gobierno de la República del Perú relativas a la cuestión de la Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado” en el marco de la CDI.

Sobre el primero de los insumos, se tiene que se reconoce que en el Perú existen inmunidades judiciales, así como la posibilidad de levantar la inmunidad. Así, en relación al artículo 30.2 se hace mención que los únicos sujetos que gozan de inmunidad y antejuicio político son los congresistas, el Defensor del Pueblo y los magistrados del Tribunal Constitucional; así también que los artículos 450 – 454 del Código Procesal Penal regulan su inmunidad en el caso de delitos comunes cometidos por estos altos funcionarios. Por otro lado, se hace mención

que el presidente, los ministros y demás funcionarios del artículo 99 de la Constitución, sólo están sometidos al antejuicio político y que luego de formulada la acusación constitucional ingresa la regulación de los artículos 449 al 451 del Código Procesal Penal. Sobre el particular conviene resaltar que esto no sería exacto, toda vez que otros sujetos también gozan de inmunidad de jurisdicción penal. No obstante, debe profundizarse al respecto.

En esta línea, se hace mención que las autoridades peruanas señalaron que los procesos de desafuero presentan dificultades y no existen estadísticas sobre el levantamiento de inmunidad de Congresistas por lo que indicaron que valdría el esfuerzo realizar monitoreos y fortalecer el sistema de levantamiento de inmunidad. Por otro lado, se tiene que como parte de las observaciones se recomendó **i)** monitorear la aplicación de los procesos relacionados a las inmunidades existentes, especialmente al levantamiento de inmunidad en lo que respecta a la suspensión de la investigación mientras dure el proceso de desaforación; y **ii)** obtener estadísticas sobre las inmunidades a fin de asegurar “un equilibrio apropiado entre las inmunidades y la investigación, el enjuiciamiento y el fallo de los delitos de corrupción” (UNODC, s/f).

Sobre el segundo de los insumos, se tiene que el Perú no cuenta con legislación interna ni práctica judicial que indique el significado de la expresión “actos oficiales” o “actos realizados a título oficial”, tampoco consagra en su legislación la no aplicación de las inmunidades frente a delitos de genocidio, contra el derecho internacional de los derechos humanos y humanitario, discriminación, lesa humanidad, agresión ni la improcedencia del cargo oficial para los delitos en mención. Cabe mencionar que esto último, ya se encuentra presentado en un Proyecto de Ley; no obstante, al verificar el estado de

expediente figura que se encuentra como “Presentado” y que el último movimiento se produjo el 26 de mayo de 2016.

Por otro lado, sobre las excepciones a la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, se identifica que **i)** el Código Penal Peruano consagra el delito de violación de inmunidad de jefe de Estado a partir del artículo 335 del mismo y 336 en la medida que se entiende que la inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios de Estado es comprendida dentro de la frase “protección internacional” del tipo penal; **ii)** el artículo 1 y 2 del Código Penal prevé la persecución de hechos punibles cometidos en el territorio de la República y en el extranjero cuando el Perú esté obligado a reprimirlos conforme a tratados internacionales – como es el caso de la UNCAC; **iii)** el principio de jurisdicción universal se constituye como una excepción a la figura y se resalta que la misma no se aplica únicamente a graves violaciones a los derechos humanos sino otros hechos ilícitos en cumplimiento de tratados internacionales, tales como el soborno internacional pasivo.

CAPITULO II. METODOLOGÍA

1. Hipótesis

El estudio jurídico de la inmunidad de jurisdicción penal de los jefes de Estado puede contribuir a la agenda de lucha contra la corrupción en la Organización de las Naciones Unidas. Ello, con el propósito de coadyuvar a la consecución del objetivo de política exterior relacionado a esta temática.

Hipótesis específica 1: La inmunidad de jurisdicción penal de los jefes de Estado es una figura poco desarrollada por las diferentes fuentes del derecho internacional. Sin embargo, el esfuerzo por promover el desarrollo progresivo del derecho internacional de la materia por parte de la CDI representa una guía útil al momento de determinar sus alcances.

Hipótesis específica 2: En la agenda de la ONU conviene revisar los trabajos de la CDI y los órganos e instituciones de la UNCAC, así como sus disposiciones con el propósito de determinar la existencia de disposiciones relacionadas al tratamiento de la inmunidad de jurisdicción penal de los jefes de Estado. Si bien se puede encontrar un avance en el desarrollo de disposiciones relacionadas por parte del primero de ellos, no sucede así en el segundo. Por otro lado, los mencionados órganos se presentan como espacios en donde promover la lucha contra la corrupción por parte del Perú.

Hipótesis específica 3: El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú es un órgano comprometido con la lucha contra la corrupción. No obstante, no existe un desarrollo normativo institucional de cómo debe ser ejecutada esta lucha, ni variables que deban ser consideradas para medir su consecución y eventual logro en el marco de la política exterior peruana.

2. Tipo y diseño de la investigación

El presente trabajo tiene un enfoque cualitativo. La investigación cualitativa es inductiva e implica una inmersión inicial en campo, una interpretación contextual, flexibilidad, el planteamiento de preguntas y recolección de datos (Hernández et. al, 2003). En esta línea, este enfoque “utiliza la recolección de datos (...) para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación” (p.11). Además, de acuerdo a Hernández et al. “los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de datos” (2014, p.7). Es decir, no existe claridad fija sobre el proceso que seguirá la investigación desde el inicio.

Por otro lado, la presente investigación cuenta con un diseño de investigación -acción en tanto su finalidad recae en “comprender y resolver problemáticas específicas de una colectividad vinculadas a un ambiente, frecuentemente aplicando la teoría y mejores prácticas de acuerdo con el planeamiento” (Hernández et. al., 2014, p. 496). Además, de acuerdo a Sandín (2003; en Hernández et. al., 2014) este tipo de diseño de investigación se concentra en aportar información que permita guiar la toma de decisiones para proyectos y procesos. Por tal motivo, Hernández et al. (2014) han identificado tres fases esenciales de este tipo de diseños de investigación, siendo estos la observación (mediante la creación de un esquema del problema y la recolección de datos), el pensamiento (a partir del análisis e interpretación) y actuación (a fin de resolver problemas e implementar mejoras).

Finalmente, se tiene que la investigación recurre al método analítico. Ello, en tanto busca explorar, describir y comprender el tratamiento de la figura bajo estudio a partir de la descomposición de un todo en sus elementos constitutivos.

3. Sujetos de estudio

Los sujetos de estudio de la presente investigación son la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, sus órganos e instituciones y las resoluciones, decisiones e informes producidos por los mismos. Asimismo, se tiene a los informes realizados por los Relatores Especiales del tema Inmunidad de Jurisdicción Penal de funcionarios de Estado de la Comisión de Derecho Internacional, las observaciones de los Estados y los diferentes documentos aprobados en el marco de este órgano sobre la materia. Adicionalmente, se tiene como sujetos de estudio a los instrumentos internacionales, nacionales e institucionales que establecen los lineamientos en la materia; la jurisprudencia desarrollada en fueros internos e internacionales y la doctrina de especialistas de derecho internacional.

Se consideró a (5) funcionarios diplomáticos y (3) abogados del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, (2) funcionarios de la Presidencia del Consejo de Ministros del Perú y (3) especialistas privados sobre el tema (en particular, profesionales del derecho penal). Ello, a partir de la coordinación de reuniones presenciales y virtuales con los entrevistados. Cabe mencionar que las mismas, contaron con guías de preguntas de acuerdo a los alcances que comprenden las entrevistas semiestructuradas (Hernández et.al., 2014).

4. Herramientas de recojo de información y análisis

Para la primera categoría, es decir, la inmunidad de jurisdicción penal de los jefes de Estado se utilizó como herramienta de recojo de información y análisis la revisión documentaria de los instrumentos convencionales de la materia, los informes de los Relatores Especiales que abordan el tema bajo estudio en la Comisión de Derecho Internacional, así como las observaciones de los Estados a

los mismos y las diferentes resoluciones producidas bajo este órgano sobre el particular. Por otro lado, también se tiene en cuenta a la jurisprudencia de los propios Estados y de tribunales internacionales y doctrina especializada en la materia. Se utilizó la entrevista semiestructurada a abogados de derecho internacional y derecho penal internacional a fin de complementar y profundizar conceptos referidos al tema (Hernández et.al., 2014).

Para la segunda categoría, es decir, el tratamiento de la inmunidad de jurisdicción penal de jefes de Estado en la agenda de lucha contra la corrupción en la Organización de las Naciones Unidas, se utilizó como herramienta de recojo de información y análisis, la revisión documentaria de los informes de los Relatores Especiales, las observaciones de los Estados y las diferentes resoluciones producidas sobre el particular en la Comisión de Derecho Internacional. También, se tiene a los informes, resoluciones y decisiones de los diferentes órganos e instituciones de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción. Asimismo, se utilizó la entrevista semiestructurada a abogados de derecho internacional, así como funcionarios diplomáticos y de otros sectores afines a la materia; con el fin de complementar y profundizar los conceptos referidos al tema.

Para la tercera categoría, es decir la lucha contra la corrupción como parte de los objetivos de política exterior peruana, se utilizó como herramienta de recojo de información y análisis, la revisión documentaria de los instrumentos nacionales e institucionales. Asimismo, se utilizó la entrevista semiestructurada a funcionarios diplomáticos y de la Presidencia del Consejo de Ministros a fin de profundizar en la práctica diplomática y de gestión de lucha contra la corrupción. Los instrumentos utilizados fueron los ficheros para el análisis documental y las guías o protocolos para las entrevistas semiestructuradas.

CAPÍTULO III. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

1. Resultados

Los resultados de la investigación se encuentran vinculados a las hipótesis específicas que figuran en el capítulo II del presente escrito, los mismos que permiten comprobar la hipótesis general. En esta línea, se hará mención de estos para luego desarrollar las razones que le dan fundamento (en la parte de Discusión de Resultados).

1.1 En relación a la hipótesis específica 1. Inmunidad de jurisdicción penal de los jefes de Estado

Las herramientas de recojo de información y análisis permitieron confirmar la hipótesis. Así, de la revisión documental se demostró que la CDI no solo representó una guía útil para determinar sus alcances, sino una base sólida para el tratamiento del régimen de inmunidades de los funcionarios de Estado. Por otro lado, las entrevistas semiestructuradas a los especialistas de la materia permitieron esclarecer la investigación al dejar claros conceptos relativos al tema, tales como la jurisdicción penal y la inmunidad de jurisdicción penal. Bajo este contexto, los resultados encontrados son:

- El tratamiento de la inmunidad de jurisdicción penal de los funcionarios será diferenciado en razón de las dos esferas en las que toma lugar: Interna (dentro de los Estados) e Internacional (entre los Estados – horizontal; y entre Estados/Individuos y tribunal penal internacional). En este sentido, en el espacio internacional, la figura debe leerse bajo dos tipos: *ratione personae* y *ratione materiae*. Estos, se diferencian en su alcance subjetivo (quiénes son los beneficiarios), material (cuáles son los actos protegidos) y temporal (cuál es el tiempo de aplicación).

Tabla 8

Diferencias de los tipos de inmunidad ratione personae y ratione materiae

| | Inmunidad <i>ratione personae</i> | Inmunidad <i>ratione materiae</i> |
|------------------|---|--|
| Subjetivo | Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de Relaciones Exteriores | Demás funcionarios de Estado |
| Material | Actos a título privado como a título oficial | Actos a título oficial |
| Temporal | Durante su mandato o con anterioridad a este | Permanece en el tiempo |

- En el caso del jefe de Estado, la inmunidad de jurisdicción penal de la que goza es la *ratione personae*. En ese sentido, esta es absoluta **i)** a nivel horizontal en tanto no podría ser juzgado por ningún crimen internacional o delito transnacional (como son los delitos de corrupción) mientras esté en el ejercicio del cargo; y **ii)** a nivel vertical cuando se encuentre en el ámbito Estado – Tribunal Internacional en tanto la jurisprudencia de la materia confirma la responsabilidad de los Estados cuando se ha vulnerado la indicada figura procesal a altos funcionarios. Esto es visto en los casos *La República Democrática del Congo v. Bélgica de 2000* y *Djibouti v. France de 2008*. A su vez, también se beneficia de la inmunidad *ratione materiae*, la misma que opere forma residual cuando deje el cargo.

No obstante, lo descrito no es aplicable a nivel vertical cuando se encuentre en el ámbito de la responsabilidad penal internacional. Ello, en razón a las disposiciones contenidas en los diferentes tribunales penales internacionales (desde el establecimiento del Tribunal de Nuremberg de 1945 a partir del artículo 7 del Estatuto del mismo nombre) y en especial del artículo 27 del Estatuto de

Roma, el mismo que indica que sus disposiciones son aplicables a todos los individuos sin distinción, no importando el cargo que detenta.

- Ahora bien, la protección absoluta que otorga la inmunidad *ratione personae* a nivel horizontal y vertical (Estado-Tribunal internacional) no debe entenderse como una muestra de impunidad a favor de altos funcionarios de Estado pues únicamente tiene lugar durante el mandato del jefe de Estado. Así, cuando el referido funcionario deje el cargo, operará la inmunidad *ratione materiae* y, en consecuencia, la inmunidad de jurisdicción penal únicamente protegerá los actos realizados a título oficial. En este entendido, los delitos de corrupción no se encontrarían protegidos.

1.2 En relación a la hipótesis específica 2. Tratamiento de la inmunidad de jurisdicción penal en los delitos de corrupción: CDI y UNCAC

Las herramientas de recojo de información y análisis permitieron confirmar la hipótesis. En ese sentido, se observa de la revisión documental que mientras el estudio del tratamiento del régimen de inmunidades de jurisdicción penal de los funcionarios de Estado de la CDI está casi finalizado, el desarrollo de la figura en el marco de la UNCAC tiene un espacio amplio de oportunidad.

1.2.1 En el marco de la CDI

El desarrollo de la temática referida a la inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios de Estados (dentro de ellos el jefe de Estado) ha tomado lugar a lo largo de aproximadamente 16 sesiones; siendo que la mención al tratamiento de la inmunidad frente a la comisión de delitos de corrupción ha ocupado siete de ellas. En este entendido, conviene destacar que **i)** no existe costumbre, práctica judicial homogénea o doctrina mayoritaria sobre su aplicación (Secretaría de la CDI, 2008; Kolodkin, 2011); **ii)** existe práctica judicial nacional que niega la

inmunidad *ratione materiae* en tanto el acto de corrupción no es un acto realizado a título oficial (Escobar, 2015); **iii**) existe resistencia a contemplar a la corrupción como supuesto de no aplicación de la inmunidad *ratione materiae* (Escobar, 2016; 2017) y **iv**) la remisión del proceso penal se plantea como alternativa para juzgar delitos de corrupción (Escobar, 2019).

Sobre el particular, de la revisión documental se sostiene que la postura peruana hacia el estudio de la inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios de Estado (dentro de ellos el jefe de Estado) no solo es favorable en cuanto al apoyo que expresa a los diferentes proyectos de artículos, sino que también la encuentra útil para regular otras cuestiones, tales como los aspectos procesales de su aplicación o en el marco de la jurisdicción universal o la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*).

A su vez, se hace mención que el tema debe cuidar su carácter jurídico y no político, así como procurar el equilibrio de la preservación de la inmunidad como garantía del principio de igualdad soberana y lucha contra la impunidad. De ahí que sea un espacio oportuno para impulsar iniciativas de lucha contra la corrupción; ello, por cuanto es expresión de coherencia y respeto por el estudio del derecho internacional.

Finalmente, conviene mencionar que en la actualidad se ha transmitido, por conducto del SG, el proyecto de 18 artículos y un anexo aprobados en primera lectura a los gobiernos para sus respectivos comentarios y observaciones; los mismos que deben presentarse antes de 1 de diciembre de 2023.

1.2.2 En el marco de la UNCAC

La redacción del artículo referido a las inmunidades⁸ goza de un carácter heteroaplicativo; es decir, requiere de la emisión de las leyes internas para hacerlo efectivo. En esta línea, no queda claro **i)** si se hace referencia a la inmunidad de jurisdicción de tipo penal; **ii)** si únicamente está orientado al ordenamiento interno de los Estados o también contempla la posibilidad de que se cree una relación horizontal en la que opere una jurisdicción penal horizontal; **iii)** qué sucede si es que se activa la jurisdicción de otro Estado en razón del artículo 42 de la UNCAC (formando una relación horizontal) y **iv)** cuáles serían las garantías procesales de existir una invocación de la inmunidad de jurisdicción penal por parte de un funcionario de Estado, dentro de ellos el jefe de Estado.

Por otro lado, en el marco de sus órganos e instituciones se encuentra que existe un espacio en el que el Perú puede liderar los debates a partir del régimen de inmunidades en tanto se observa que es una cuestión que le interesan a los Estados y sociedad civil. Sobre el particular, se identifica que existe un espacio especialmente relevante en los temas de Recuperación de Activos y de Cooperación Internacional de la Conferencia de Estados Parte; **ii)** el Grupo de Revisión de la Implementación y **iii)** tras el término del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la UNCAC en tanto se ha identificado que existen disparidades en la interpretación del artículo 30 por parte de los examinadores (produciéndose recomendaciones no uniformes a los Estados).

⁸ Artículo 30. Proceso, fallos y sanciones

2. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer o mantener, de conformidad con su ordenamiento jurídico y sus principios constitucionales, un equilibrio apropiado entre cualesquiera inmunidades o prerrogativas jurisdiccionales otorgadas a sus funcionarios públicos para el cumplimiento de sus funciones y la posibilidad, de ser preciso, de proceder efectivamente a la investigación, el enjuiciamiento y el fallo de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

Por otra parte, en el marco de las entrevistas realizadas a abogados del MRE y funcionarios diplomáticos, estos expresaron que ambos espacios podrían ser el escenario que permita la promoción de la lucha contra la corrupción a partir de pronunciamientos y acciones. Asimismo, dos funcionarios diplomáticos indicaron la posibilidad de que el proyecto de artículos contenido en el Informe de la CDI en el marco del 73° periodo de sesiones, pueda servir de insumo para mejorar la implementación de la UNCAC. En esta línea, un abogado especialista en derecho internacional sugirió que la vía comunicante; es decir, el vínculo que debe crearse para que exista efectivamente una conexión entre el trabajo de la CDI y la UNCAC debía cuidar la existencia de aspectos jurídicos.

1.3 En relación a la hipótesis específica 3. Desarrollo normativo institucional en el marco de la lucha contra la corrupción

Las herramientas de recojo de información y análisis permitieron un acercamiento parcial a la hipótesis. Así, de la revisión documental se tiene que si bien existen normas que hacen mención general a la lucha contra la corrupción, no sucede lo propio con disposiciones que desarrollen las mismas. Bajo este contexto, los resultados encontrados son:

- Aunque todos los instrumentos de planificación tienen como objetivo orientar la acción del Estado y, para efectos del estudio, en específico del Ministerio de Relaciones Exteriores es conveniente observar los instrumentos internacionales, nacionales e institucionales en dos grupos en razón de cómo deben interpretarse al momento de subsumir las iniciativas relacionadas a la inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios de Estado, dentro de ellos el jefe de Estado. En ese sentido, mientras un grupo tendrá un carácter vertical al servir de guía y orientación en un sentido más abstracto; otro grupo tendrá un carácter

horizontal al plantear objetivos y acciones más concretas para el sector de relaciones exteriores.

- Los instrumentos de carácter vertical identificados son la Agenda 2030 (ODS N.º 16), el Acuerdo Nacional (Sexta Política), la Visión Perú al 2050, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (Lineamiento 7; Objetivo Nacional 4: Reto 13 y 16), el Plan Estratégico Institucional 2020-2022 (Lineamiento 1 de la Declaración de Política Institucional).

Por otro lado, los instrumentos de carácter horizontal reconocidos son la Política General de Gobierno 2021-2026 (eje 6, línea de intervención 2; eje 4, línea de intervención 2), la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (eje 1, objetivo específico 2), el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Ministerio de Relaciones Exteriores 2015-2026 (objetivo estratégico N.º 1, acción estratégica 11 y 12), el Plan Estratégico Institucional 2020-2022 (objetivo estratégico institucional 1, acción estratégica institucional 7).

- Se encuentra que la totalidad de los instrumentos de carácter vertical hacen mención de la lucha contra la corrupción de forma expresa; no obstante, esto no sucede en los instrumentos de carácter horizontal. En el caso del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional, si bien se ha realizado una interpretación extensiva, sistemática y teleológica que ha permitido ubicar a la lucha contra la corrupción dentro del objetivo estratégico N.º 1 y acción estratégica 11 y 12, es conveniente resaltar que no figura literalmente.

Por otro lado, se observa que el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (que debería acompañar a la Política de la misma denominación) ya no se encuentra vigente; y los documentos que buscan asegurar su cumplimiento mientras se actualiza la Política al 2030; es decir, la Estrategia de

Integridad al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción y Lineamientos para Fortalecer una Cultura de Integridad en las Entidades del Sector Público no hacen referencia a las acciones que el Ministerio de Relaciones Exteriores podría realizar en el marco de lucha contra la corrupción en el ámbito internacional.

- En este entendido, el desarrollo incompleto de los instrumentos de carácter horizontal dificulta que se concrete una armonización entre ellos mismos, por lo que difícilmente podrá existir una coordinación entre los lineamientos, objetivos y acciones de la materia previstos. En consecuencia, difícilmente podrá existir una estrategia de lucha contra la corrupción articulada entre los instrumentos tanto horizontales como verticales por parte del MRE.

- Finalmente, se ha identificado que los órganos del MRE vinculados a la temática bajo investigación y que deberán coordinar estrechamente, son la Cancillería y los órganos del servicio exterior. En esta línea, la Cancillería estará constituida por la oficina de Asesoría Jurídica del Gabinete de Asesoramiento Especializado y la Dirección de Organismos y Política Multilateral. Por otro lado, las Representaciones Permanentes ante los Organismos Multilaterales, estarán conformadas por la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas en Nueva York, en particular por representar al Perú ante la Sexta Comisión y la Asamblea General y; la Embajada del Perú en Austria, la cual representa al Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como en los diferentes órganos de la UNCAC. Sobre este último, existen otros actores involucrados además del MRE; como ejemplo se menciona al Ministerio Público o la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción.

2. Discusión de resultados

2.1 Sobre la inmunidad de jurisdicción penal de jefes de Estado

2.1.1 De los resultados del análisis documental

Para entender la figura procesal de la inmunidad de jurisdicción penal de los funcionarios de Estado (dentro de ellos, el jefe de Estado), se requirió tomar en cuenta diferentes aristas. En ese entendido, la investigación observó aspectos referidos tanto a la jurisdicción penal como a la inmunidad penal. Así, se encontró que ambas pueden ser analizadas a nivel interno e internacional; y en el caso de este último a nivel horizontal y vertical. Dicho ello, cada uno de los espacios cuenta con sus propias reglas para su establecimiento y eventual tratamiento. Véase Tabla N.º 9.

Tabla 9

Propuesta de niveles: Jurisdicción penal e inmunidad de jurisdicción penal

| | | Jurisdicción penal | Inmunidad de jurisdicción penal | |
|----------------------|-------------------|---|--|--|
| Interno | | Depende del ordenamiento jurídico interno de los Estados | | |
| Internacional | Horizontal | Depende de los criterios de atribución de jurisdicción que convenios bilaterales o multilaterales pudieran prever | Mientras que la inmunidad <i>ratione personae</i> opera plenamente; la inmunidad <i>ratione materiae</i> encuentra espacios de no aplicación. | |
| | Vertical | Individuos | Depende de las disposiciones previstas por el Estatuto de Roma u otro cuerpo normativo penal en el caso de la responsabilidad penal individual | No existe posibilidad de invocar ningún tipo de inmunidad (en el caso del Estatuto de Roma, en razón del artículo 27). |
| | | Estados | Depende de las disposiciones previstas por el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia | La jurisprudencia de la CIJ respalda los alcances de los dos tipos de inmunidad de jurisdicción penal. |

Nota: El trabajo de investigación recae en el sombreado coloreado.

Bajo este escenario, si bien el presente trabajo se concentró en analizar la inmunidad de jurisdicción penal en el ámbito internacional a nivel horizontal a fin de encontrar ámbitos en los que se puedan insertar iniciativas de lucha contra la corrupción por parte del MRE; pudo encontrarse insumos para formular planteamientos en la esfera interna y en la esfera internacional a nivel vertical. Adicionalmente, el trabajo logró que el ordenamiento interno encuentre espacios de convergencia con lo encontrado en el ámbito internacional tanto a nivel vertical como horizontal. Las siguientes líneas desarrollarán estos puntos.

2.1.1.1 Aspectos generales

Un aspecto transversal que debe ser tomado en cuenta es la evolución lenta pero continua de la jurisdicción internacional penal. Así, esta ha permitido la consolidación de diferentes principios del proceso penal (Dobovsek, 2010), siendo algunos de ellos el *nullum crime sine lege previa* y *nulla poena sine lege previa*. En esta línea, el resultado de la misma puede hallarse en las disposiciones del Estatuto de Roma y el consecuente establecimiento de la CPI (Sabat, 1999). A su vez, de esta evolución se desprende que el juzgamiento de jefes de Estado inició con el Estatuto de Nuremberg en 1945⁹.

En este sentido, las iniciativas diplomáticas y políticas que guarden relación con el derecho penal internacional deben procurar tener un análisis jurídico que se oriente a proteger, respetar y buscar consolidar lo logrado. Así, la promoción de un régimen de inmunidades de funcionarios de Estado, dentro de ellos los jefes de Estado, es viable.

⁹ Artículo 7. El cargo oficial de los acusados, ya sean Jefes de Estado o funcionarios a cargo de Departamentos del Gobierno no les exonerará de las responsabilidades ni servirá para atenuar la pena.

Por otro lado, la inmunidad de jurisdicción penal es una figura procesal cuya aplicación varía dependiendo no solo de la esfera sobre la que toma lugar (es decir interna o internacional) sino también del aspecto subjetivo, material y temporal. Asimismo, no opera de forma automática, sino que al poseer carácter procesal requiere regulación. Para el caso de la inmunidad de jurisdicción penal en la esfera internacional a nivel horizontal, la CDI ha realizado un estudio a lo largo de 14 sesiones que ha tenido como resultado la elaboración de un proyecto de 18 artículos sobre la materia y un anexo. En esta línea, el proyecto prevé la regulación del régimen de inmunidades identificando los beneficiarios, los alcances, las excepciones y otras garantías procesales tales como la invocación o la renuncia.

2.1.1.2 Inmunidad de jurisdicción penal. Esfera internacional a nivel horizontal

Como bien se ha indicado, la inmunidad penal es una figura procesal que se inserta en la jurisdicción. De esta manera, el primer reto de la investigación suponía sostener que, frente a la comisión de delitos de corrupción, podía crearse una relación horizontal; es decir entre Estados. Sobre el particular, se encontró que esto era posible en tanto el artículo 42 de la UNCAC, hace alusión a la territorialidad (42.1). Luego, el mismo artículo y teniendo en cuenta el artículo 4 (protección de la soberanía) también señala que opera el criterio de nacionalidad - 42.2, literal a) -, personalidad pasiva - 42.2; literal b); y protección 42.2 c) ¹⁰.

¹⁰ Artículo 42. Jurisdicción

2. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Convención, un Estado Parte también podrá establecer su jurisdicción para conocer de tales delitos cuando:

- a) El delito se cometa contra uno de sus nacionales;
- b) El delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona apátrida que tenga residencia habitual en su territorio; o
- c) El delito sea uno de los delitos tipificados con arreglo al inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 23 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la

En esta línea de ideas, si se produjera la presunta comisión de un delito de corrupción por parte de un jefe de Estado, y un Estado parte de la UNCAC reclamase jurisdicción, la invocación de la inmunidad penal por parte de esta alta autoridad sería absoluta en tanto goza de inmunidad *ratione personae*. Así, la figura procesal se extendería a todos los actos (privados y oficiales) realizados durante su mandato, incluyendo los delitos de corrupción. En otras palabras, el jefe de Estado en ejercicio no puede ser procesado mientras esté en el cargo.

No obstante, esto no debe ser entendido como una muestra de impunidad a favor de las altas autoridades (dentro de ellos el jefe de Estado) en tanto este tipo de inmunidad no opera al dejar el cargo. En este sentido, el ex jefe de Estado se hace sujeto únicamente de la inmunidad *ratione materiae*, la misma que beneficia a los funcionarios del Estado (incluyendo el jefe de Estado) solamente respecto de los actos realizados a título oficial. En consecuencia, los delitos de corrupción no podrían ser considerados como actos oficiales sino actos privados pues no pueden ser considerados como una manifestación de la soberanía ni una forma de ejercicio de atribuciones del poder público en tanto **i)** no es una función propia del Estado y **ii)** son actos rechazados por la comunidad internacional (Escobar, 2015).

En esta línea de razonamiento se pronuncia el artículo 13 numeral 2 de la Resolución de 2001 del IDI; el mismo que prevé que un ex jefe de Estado no goza de inmunidad penal en el territorio de un Estado extranjero (salvo se trate de actos realizados en el ejercicio de sus funciones) cuando el acto se realice para satisfacer exclusivamente un interés personal o cuando constituya una apropiación indebida de los bienes y recursos de Estado.

Comisión, dentro de su territorio, de un delito tipificado con arreglo a los incisos i) o ii) del apartado a) o al inciso i) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 23 de la presente Convención.

Ahora bien, es menester señalar que se ha encontrado dificultades en la no aplicación de la inmunidad *ratione materiae* para casos de corrupción. En principio, no existe una práctica de jurisdicción penal a nivel horizontal que permita considerar a los actos de corrupción como supuestos para la no aplicación de la inmunidad *ratione materiae* (Secretaría de la CDI, 2008; Kolodkin, 2011; Escobar, 2015). Para ilustrar, se puede mencionar a **i)** la sentencia del Tribunal de Apelación de París en el caso de *Teodoro Nguema Obiang Mangue* procesado por malversación y blanqueo de fondos públicos por la que no se aplicó la inmunidad; **ii)** a los fallos contradictorios por parte del Tribunal Federal respecto al tratamiento de la inmunidad en los casos *Adamov v. Departamento Federal de Justicia* procesado por apropiación indebida de fondos públicos y *Marcos et Marcos vs Oficial Federal de la Policía* procesado por desviación de fondos públicos. Así, en este último, el Tribunal Federal mantuvo la inmunidad.

Y es que, aunque en principio el acto de corrupción no esté relacionado a actos oficiales, no es sencillo definir los límites de los mismos. Ello, en razón a que muchos actos revisten apariencia de oficial. Dicho ello, el determinar la naturaleza de los actos de corrupción como actos privados; así como el identificar las buenas prácticas de diferentes tribunales en el tratamiento de este punto podría contribuir a la uniformización de los fallos.

2.1.1.3 Inmunidad de jurisdicción penal. Insumos para la esfera interna

Respecto al nivel interno, la investigación no ha profundizado sobre este punto pues no hace parte del objeto de la misma. No obstante, para el caso del Perú, existen insumos que permiten bosquejar la situación actual de la figura bajo análisis. En ese sentido, el Examen realizado al Perú por parte del Mecanismo de Examen de la UNCAC y el documento N.º 3834 de fecha 27 de febrero de 2015

“Observaciones del Gobierno de la República del Perú relativas a la cuestión de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado” dibujan una situación interna sobre la materia con espacios amplios para desarrollar normativa y en consecuencia, la alternativa de que la mejora de la implementación de la UNCAC tenga un impacto directo.

2.1.1.4 Inmunidad de jurisdicción penal. Insumos para la esfera internacional a nivel vertical para el caso de individuos

Respecto a la relación vertical, es decir, cuando el órgano que se atribuye jurisdicción es un tribunal penal internacional como la CPI, se tiene que el régimen de inmunidades no se aplica en razón del artículo 27 del Estatuto de Roma, el mismo que indica que sus disposiciones son aplicables a todos los individuos sin distinción, no importando el cargo que detenta, incluyendo de forma expresa a jefes de Estado. Como ejemplo se tiene al caso de Omar Al-Bashir, entonces presidente de la República de Sudán.

2.1.2 De los resultados de las entrevistas

Las entrevistas realizadas a especialistas de derecho internacional y derecho penal internacional permitieron corroborar y ampliar la información recopilada. Dicho ello, conviene resaltar que:

- Debe diferenciarse entre el tratamiento de las inmunidades de carácter interno y las inmunidades de carácter internacional. Así, en el segundo espacio se debe establecer el vínculo a partir del cual se produce la atribución de jurisdicción por parte de un Estado frente a otro. Cabe mencionar que este vínculo no puede ser desarrollado por la jurisdicción universal en tanto no solo la opinión mayoritaria la considera como un delito transnacional, sino que no existe una práctica generalizada de los Estados que así actúe. De esta manera, si un Estado

decide arrestar a un jefe de Estado de otro Estado tendría que generar ese vínculo para la aplicación o no de la inmunidad pues de no generarlo se podría producir una protesta diplomática e incluso una posible demanda frente a la CIJ.

- El proyecto de artículos aprobados en primera lectura por la CDI tiene supuestos de *lex lata*, es decir derecho formado; y *lex ferenda*, es decir derecho en formación. En ese orden de ideas existen disposiciones que deben ser observadas como ventanas de oportunidad que permitan formar una práctica internacional más consistente. Siendo una de ellas, los supuestos de no aplicación de la inmunidad *ratione materiae*. Y es que, la posibilidad de contemplar supuestos en los que este tipo de inmunidad no se aplica, es una señal positiva en tanto puede ser la base para que eventualmente se recojan otros delitos.

- Además del criterio de atribución de jurisdicción territorial, nacionalidad y personalidad pasiva que se encuentra en el artículo 42 de la UNCAC, se tiene que también opera el de conexión para el caso de los apátridas. Ello, en razón del artículo en mención numeral 2, literal b)¹¹

2.2 Sobre el tratamiento de la inmunidad de jurisdicción penal de los jefes de Estado en la agenda de lucha contra la corrupción de la ONU

2.2.1 De los resultados del análisis documental

La agenda en materia de lucha contra la corrupción de la ONU es rica y amplia. En este entendido, la investigación analizó la inmunidad de jurisdicción penal en la CDI y la UNCAC. Ello, en tanto la CDI ha estudiado la figura en el marco del desarrollo progresivo del derecho y la UNCAC es el principal tratado

¹¹ Artículo 42. Jurisdicción

2. (...) un Estado Parte (...) podrá establecer su jurisdicción para conocer de tales delitos (...):

b) El delito sea cometido (...) por una persona apátrida que tenga residencia habitual en su territorio.

multilateral en la materia y posee órganos e instituciones que buscan analizar su implementación y elaborar recomendaciones.

2.2.1.1 Sobre la Comisión de Derecho Internacional

La CDI tiene como objetivo promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Para el caso de la inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios (dentro de ellos los jefes de Estado), estamos frente al primer objetivo (mayormente); por ende, los artículos 16-21 del Estatuto de la CDI son aplicables. La CDI incluyó el tema en cuestión en el programa de trabajo a largo plazo en su 58º periodo de sesiones (2006), pues se presumió la existencia de un DI consuetudinario. Así, en la actualidad se ha transmitido, por conducto del SG, el proyecto de 18 artículos y un anexo aprobados en primera lectura a los gobiernos para sus respectivos comentarios y observaciones; los mismos que deben presentarse antes de 1 de diciembre de 2023.

El tratamiento de la figura jurídica bajo análisis por la CDI en el caso de delitos de corrupción

La temática referida a la Inmunidad de Jurisdicción Penal de funcionarios de Estado ha contado con dos Relatores Especiales: el Sr. Roman Kolodin (quien elaboró tres informes sobre la materia) y la Sra. Concepción Escobar Hernández (quien elaboró ocho informes sobre la materia). Así, se han identificado siete informes que desarrollan asuntos relacionados a la corrupción y que son tratados en los siguientes periodos de sesiones: 59º, 63º, 65º, 67º, 68º, 70º y 71º. Por otro lado, son cuatro informes que hacen mención expresa a la existencia de algún pronunciamiento peruano sobre la materia y que se encuentran en el marco del 63º, 65º, 67º y 70º periodo de sesiones.

Ahora bien, sobre el desarrollo de asuntos relacionados a corrupción, conviene destacar:

- En el Memorando de la Secretaría de la CDI y el segundo informe del Relator Kolodkin se toma en consideración el artículo 13 de la Resolución de 2001 del IDI y la jurisprudencia de tribunales internos como los de EE.UU. y Suiza. No obstante, ambos descartan la existencia de costumbre, práctica judicial homogénea o doctrina mayoritaria en la materia.

- En el cuarto informe (Escobar, 2015) se indica que existe práctica judicial nacional que niega la inmunidad *ratione materiae* a casos de corrupción en tanto no es un acto realizado a título oficial. Como ejemplo se menciona a los tribunales de Francia en el caso Teodoro Nguema Obiang procesado por malversación y blanqueo de fondos públicos.

- En el quinto informe (Escobar, 2016; 2017), se incluyó a la corrupción dentro de los supuestos en los que la inmunidad *ratione materiae* no se aplica. No obstante, el supuesto no fue aprobado por la CDI luego de un álgido debate, que, entre otras consideraciones, entendía que es **i**) una categoría amplia (a nivel de término y pluralidad de actos susceptibles de ser incluidos), **ii**) no son actos a título oficial por lo que no es necesario analizarlos y **iii**) no es equiparable a la gravedad de los otros crímenes considerados (entre ellos las desapariciones forzadas o la tortura). Esto es reafirmado en el sexto informe (Escobar, 2018), al indicar que fue la cuestión más controvertida y políticamente sensible del tema.

- En el séptimo informe (Escobar, 2019), la Relatora propuso que frente a un supuesto de caso de corrupción en el que se aplique la inmunidad penal a un funcionario (dentro de ellos, un ex jefe de Estado), cabe como alternativa de solución, la figura de remisión del procedimiento penal. Así, la salida señalada se

presenta como un modelo de cooperación que puede “contribuir a eliminar las críticas de posibles abusos de jurisdicción o del uso de la jurisdicción penal del Estado de foro con una finalidad o motivación política” (Escobar, 2019, p. 63).

El tratamiento de la figura jurídica por la CDI en el caso de delitos de corrupción. Pronunciamientos del Perú.

Los diferentes pronunciamientos sobre la materia permiten sostener que la postura peruana hacia el estudio de la inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios de Estado (dentro de ellos el jefe de Estado) no solo es favorable en cuanto al apoyo que expresa, sino que también la encuentra útil para regular otras cuestiones, tales como la jurisdicción universal o la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*). Ello, en los siguientes términos:

- En el segundo informe (Kolodkin, 2009), se hace mención que, en la 12^o sesión de la Sexta Comisión, en el marco del examen de la jurisdicción penal universal, el Perú reconoció que es importante determinar su relación con el régimen de las inmunidades de funcionarios de Estado (en la intervención se hizo mención expresa del jefe de Estado); así como otras cuestiones procesales que establecen el marco para su aplicación. En esta línea, también se resaltó la importancia de que el tema se proteja de las cuestiones políticas, evitando el sesgo de los aspectos jurídicos de la figura.

- En el Cuarto Informe (Escobar, 2015) se menciona que el Perú envió una respuesta al pedido de información de la CDI sobre la práctica judicial en la materia. Al respecto se indicó que **i)** sobre el significado de la expresión “actos oficiales” y “actos realizados a título oficial”, no existe legislación interna ni práctica judicial en relación con la temática y **ii)** sobre las excepciones a la misma, se admite la jurisdicción universal para el caso de graves violaciones a los

derechos humanos (no admitiendo excepciones a funcionarios de Estado) y otros actos ilícitos en cumplimiento de tratados internacionales como el soborno internacional pasivo.

Sobre el particular, conviene resaltar que **i)** la ausencia del significado de ambos conceptos puede ser complementada con los alcances de los proyectos de artículos, en especial con el artículo 2; y **ii)** el proyecto de artículos supone diferencias en la aplicación de la inmunidad, por lo que enriquecería incluso a nivel interno el razonamiento jurídico empleado por el juzgador cuando medie un caso por el que busque procesarse a un funcionario de Estado, dentro de ellos, un ex jefe de Estado.

- En el Sexto Informe (Escobar, 2018) se deja constancia que el Perú es uno de los países que ha apoyado el establecimiento de un sistema de supuestos de no aplicación de inmunidad *ratione materiae* bajo el artículo 7, ello en tanto **i)** existe una tendencia que justifica una propuesta de desarrollo progresivo; **ii)** es partidario de establecer un equilibrio entre la preservación de inmunidad como garantía del principio de igualdad soberana y el mantenimiento de instrumentos de lucha contra la impunidad de crímenes de derecho internacional; y **iii)** una inmunidad de jurisdicción sin límite se traduce en una forma de impunidad.

Asimismo, en el documento en mención se deja constancia que el Perú señaló que es importante los aspectos procesales en el tratamiento de la inmunidad en tanto permite que se evite que el ejercicio de la jurisdicción penal contra un funcionario se realice de forma abusiva y con motivación política, de ahí la necesidad de establecer salvaguardas procesales frente a los supuestos en los que no se aplique la inmunidad.

2.2.1.2 Sobre la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

De acuerdo a la UNODC “es el único instrumento universal anticorrupción jurídicamente vinculante” (2022a, s/n). Así, constituye el marco más exhaustivo para establecer estándares, políticas, procesos y prácticas para respaldar la lucha contra la corrupción a nivel interno; y, en el ámbito externo, facilitar la cooperación internacional a partir de la armonización de normativa y creación de mecanismos. En ese sentido, las disposiciones de la UNCAC como sus órganos e instituciones, se ocupan de diferentes asuntos.

Respecto de las disposiciones de la UNCAC

Se desprende de su lectura que tienen un carácter tanto heteroaplicativo como autoaplicativo. En consecuencia, muchas de las disposiciones requerirán de un acto de ejecución posterior para poder ser efectiva (debido a su carácter heteroaplicativo). En este sentido, de su redacción el artículo referido a las inmunidades¹² goza de un carácter heteroaplicativo; es decir, requiere de la emisión de las leyes internas para hacerlo efectivo.

En esta línea, no solo no queda claro **i)** si efectivamente hace referencia a la inmunidad de jurisdicción de tipo penal; **ii)** si únicamente está orientado al ordenamiento interno de los Estados o también contempla la posibilidad de que se cree una relación horizontal en la que opere una jurisdicción penal extranjera; **iii)** qué sucede si es que se activa la jurisdicción de otro Estado en razón del artículo 42 de la UNCAC (formando una relación horizontal) y **iv)** cuáles serían las

¹² Artículo 30. Proceso, fallos y sanciones

2. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer o mantener, de conformidad con su ordenamiento jurídico y sus principios constitucionales, un equilibrio apropiado entre cualesquiera inmunidades o prerrogativas jurisdiccionales otorgadas a sus funcionarios públicos para el cumplimiento de sus funciones y la posibilidad, de ser preciso, de proceder efectivamente a la investigación, el enjuiciamiento y el fallo de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

garantías procesales de existir una invocación de la inmunidad de jurisdicción penal por parte de un funcionario de Estado, dentro de ellos el jefe de Estado.

Ahora bien, conviene indicar que el interés por el desarrollo del artículo 30.2 de la UNCAC puede encontrarse en la Resolución 8/6 de la CEP, la misma que reconoce como parte de los obstáculos y desafíos internacionales encontrar el mencionado equilibrio (este deseo también es reflejado en el punto 26 de la sesión extraordinaria, la Resolución 9/6 y en el informe del Grupo de Implementación de Examen en su sesión 12°).

Respecto de sus órganos subsidiarios

La UNCAC cuenta con un órgano principal (Conferencia de Estados Parte) y un mecanismo de examen. A su vez, del órgano principal se desprenden cuatro órganos subsidiarios “que actúan bajo su mandato y colaboran con su labor” (Dell y Terracol, 2014, p. 17), siendo estos el Grupo de Trabajo de Prevención, el Grupo de la Revisión de la Implementación, el Grupo de Trabajo de Recuperación de Activos y la Reunión de Expertos en Cooperación Internacional. De esta manera, se ha tocado la inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios de Estado (dentro de ellos el jefe de Estado) en los siguientes términos:

a) Conferencia de los Estados Parte

Se hace mención de la figura en las sesiones 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 8° y 9°, así como en la sesión extraordinaria. No obstante, se puede percibir que, aunque existe la voluntad de comprender los alcances y la aplicación de la figura, el tratamiento **i)** está enfocado al ordenamiento interno de los Estados; y **ii)** es poco sustantivo en tanto no aborda temas de fondo tales como la regulación de

cuestiones procesales. Así, existe un espacio de oportunidad para que el Perú lidere las opiniones al respecto.

Ahora bien, la mención de la figura en las diferentes sesiones se realiza en cuatro áreas: penalización del soborno de los funcionarios de OI; recuperación de activos; cooperación internacional y asistencia técnica. En esta línea, se tiene:

- **Sobre la penalización del soborno de los funcionarios de OI**, se observa que los sujetos son los funcionarios de OI y como tal opera no guarda relación directa con el proyecto de artículos de la CDI. Asimismo, existe una convención de la materia que operaría frente a casos en lo que se involucre cuestiones relacionadas a la inmunidad.

Empero, esto no debe ser entendido como un tema que ha sido cerrado. Por el contrario, conviene destacar que es objeto de debate cuestiones generales tales como el procedimiento de levantamiento y renuncia de inmunidades de los mismos (incluso en un mismo proceso podría verse involucrado un jefe de Estado). Así, respecto a la renuncia de inmunidades, se deja constancia que suele llevarse por canales diplomáticos. En este sentido, este órgano ha reconocido que la figura tiene un enfoque técnico y cuyas medidas podrían centrarse en el mejoramiento de los medios técnicos de cooperación.

- **Sobre la recuperación de activos**, se observa que la figura es de interés por los Estados parte de la CEP pues se alienta a limitar o restringir las inmunidades legales internas según proceda y de acuerdo a sus ordenamientos internos, especialmente al realizar investigaciones penales y enjuiciar los delitos tipificados en la UNCAC. A su vez, este interés también es expresado por los representantes de la sociedad civil quienes se pronunciaron a favor de limitar el uso y alcance de las inmunidades a fin se acabe con la impunidad de las personas

corruptas. En respuesta, una forma de limitar las inmunidades se encuentra en establecer excepciones a la aplicación de la misma. En el caso de la formación de una relación horizontal (Estado-Estado), cabría utilizar el artículo 7 del proyecto de artículos de la CDI.

- **Sobre la cooperación internacional**, se tiene que existe preocupación por el uso excesivo de las inmunidades en el marco de la cooperación internacional eficaz y que, en casos de corrupción no debería operar. Esto último es relevante en tanto con el proyecto de artículos se deja establecido el régimen de inmunidades, dentro de este sus excepciones y salidas para casos de corrupción para casos en los que se cree una relación horizontal (Estado-Estado).

- **Sobre la asistencia técnica**, se advirtió que existen disparidades en la interpretación de algunos artículos que dan origen a las recomendaciones en el marco de los exámenes. Así, uno de estos artículos es el 30.2, es decir el que regula las inmunidades en la UNCAC. Esto último es relevante pues demuestra la necesidad de promover el desarrollo de regulación del artículo en mención. Sobre el particular, el estudio de la CDI podría contribuir a un mejor entendimiento de los alcances que supone el régimen de inmunidades para funcionarios de Estado.

b) Grupo de Revisión de la Implementación. En el marco del debate sobre las disposiciones sustantivas de la UNCAC:

- En la cuarta sesión, se resaltó la necesidad de contar con sistemas adecuados para el retiro de la inmunidad a los altos funcionarios;

- En la quinta sesión, se hizo mención que debía tomarse en cuenta el alcance de las inmunidades de cada uno de los países, así como los procedimientos para levantarlas;

- En la sexta sesión, se mencionó que existían diferentes interpretaciones de algunos artículos de la UNCAC, y en consecuencia, se formularon recomendaciones dispares, por lo que se indicó que quedaba pendiente analizar con más profundidad lo anterior mientras la CEP y el Grupo analizaba cómo lograr la coherencia de los exámenes; y

- En la séptima sesión, se señaló que el contexto nacional y los marcos jurídicos de los Estados debían tomarse en cuenta en la reevaluación de las personas que gozan de inmunidades para nuevas alternativas de lucha contra la corrupción como es la exclusión de la figura procesal en mención frente a delitos de corrupción.

En este escenario, en el marco de la relación horizontal (Estado-Estado) se encuentra que las cuestiones antes expuestas pueden ser resueltas con el proyecto de artículos de la CDI. A su vez, puede ser útil para los ordenamientos internos al servir como un efecto reflejo para sus regulaciones.

Tabla 10

Concordancia entre los supuestos observados por el GRI y el proyecto de artículos de la CDI en el marco de la relación horizontal

| Supuesto | Concordancia con proyecto de artículos |
|---|---|
| Renuncia de la inmunidad | Proyecto de artículo 12 |
| Alcance de las inmunidades | Proyecto de artículo 3, 4, 5, 6, 7 |
| Procedimiento para levantar las inmunidades | Proyecto de artículo 9, 10, 11, 12, 14 |
| Exclusión de los delitos de corrupción | Proyecto de artículo 2, 7 y 15 |

c) Grupo de Trabajo sobre Prevención. Si bien el Grupo no hace mención expresa al tratamiento de la inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios, vale destacar que dentro de sus planteamientos incluyen la

necesidad de involucrar a las más altas autoridades en las iniciativas. En este sentido se indica:

- En la segunda sesión, las medidas preventivas deben extenderse a los más altos cargos de la autoridad gubernamental y administración pública,
- En la novena sesión, los oradores señalaron la necesidad de tener normativa específica para las distintas categorías de funcionarios.

Bajo este escenario, las disposiciones de la UNCAC (en específico los artículos 2,3,4,5, 6 y 7) permiten regular las inmunidades incluyendo el tratamiento para cuando se involucren funcionarios de Estado, dentro de ellos las altas autoridades.

d) Grupo de Trabajo sobre Recuperación de Activos. No hace mención expresa a la inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios de Estado. Empero, dentro de la octava sesión, se menciona que las inmunidades se presentan como una de las dificultades a superar en la materia.

e) Reunión de expertos en cooperación internacional. Si bien no hace mención expresa al tratamiento de la inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios, vale destacar que dentro de sus planteamientos se menciona a las acciones civiles como una estrategia eficaz de lucha contra la corrupción, ello en tanto los responsables pueden incurrir en responsabilidad civil.

f) Mecanismo de Examen de la Aplicación de la UNCAC. En el Examen del Primer Ciclo, es decir el análisis de los artículos del 15 – 42, se recomienda al Perú monitorear la aplicación del levantamiento de inmunidades en los delitos de corrupción. En ese sentido, aunque los actores específicos; es decir la identificación clara y expresa de los funcionarios, sí son considerados en el desarrollo del Examen, no sucede lo propio en las recomendaciones generales en

el marco del punto *2.3 Problemas en la aplicación*. Así, esto representa un inconveniente para el decisor jurídico y político al momento de priorizar acciones que prevean una mejora en la implementación del artículo 30.2.

Por otro lado, es menester indicar que este espacio es susceptible de futura investigación en la medida que el derecho interno peruano sobre la materia no ha sido objeto principal del presente estudio, y por lo tanto aún queda por definir hasta qué medida el contenido del Examen refleja lo actualmente desarrollado a nivel normativo, qué espacios del propio Examen en el marco de las inmunidades pueden ser mejorados y si es que puede producirse un engranaje y efecto reflejo de lo desarrollado por la UNCAC (en el supuesto de adoptar este proyecto).

2.2.2 De los resultados de las entrevistas

2.2.2.1 Sobre la Comisión de Derecho Internacional

El estado del proyecto de artículos se encuentra en la aprobación en primera lectura. En este sentido, se ha pedido a los Estados que envíen sus comentarios y observaciones al proyecto de artículos hasta el 1 de diciembre de 2023 a fin se elabore un nuevo informe que los recoja. Luego, el informe será discutido y aprobado para que la Sexta Comisión de la AG pueda tomar conocimiento y así pueda decidir qué hacer con el insumo realizado por la CDI.

Dentro de las opciones que tiene la Sexta Comisión de la AG figura: **i)** servir de base para la negociación de un nuevo acuerdo en el seno de la Asamblea General; **ii)** convocar a una conferencia internacional para discutir sobre la inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios de Estado en la perspectiva de elaborar un tratado sobre la materia o **iii)** tomar nota del trabajo realizado. Y es que, la voluntad de los Estados para utilizar los estudios de la CDI es lo que permitiría alcanzar propósitos comunes.

Es menester resaltar que la decisión *iii)* *tomar nota del trabajo realizado* no implica que el proyecto de artículos no tenga relevancia pues pueden servir de una fuente permanente de referencia y reflejar el derecho consuetudinario en la materia. Como ejemplo se menciona al proyecto de artículos referidos a la responsabilidad internacional de los Estados.

Por otro lado, la inclusión de los delitos de corrupción como supuesto de exclusión de la inmunidad *ratione materiae* no ha encontrado un apoyo mayoritario por parte de los Estados. Esto es reflejado en la CDI y la Sexta Comisión de la AG. No obstante, esto no debe ser leído negativamente pues la lectura tradicional es que la inmunidad *ratione materiae* sea aplicada respecto de cualquier asunto vinculado a lo que fue el desempeño de la materia; es decir asuntos relacionados con la función mientras fue ejercida y sin límite en el tiempo. Dicho ello, el mérito del proyecto de artículo 7 (referido a las excepciones de la inmunidad *ratione materiae*) es que abre una ventana que admite supuestos de exclusión y que a largo plazo podría llegar a introducir una discusión en torno al ingreso de nuevos supuestos.

Ahora bien, no debe dejarse de lado que el proyecto de la CDI no es un instrumento vinculante en la actualidad y que en ese entendido debe encontrarse el puente entre ambos (la CDI y a la UNCAC). En esta línea, de elevar el proyecto a un tratado de la materia podría aplicarse el artículo 31.3 literal c)¹³ de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y, en

¹³ 31. Regla general de interpretación.

1. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.

2. (...)

3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:

c) toda forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.

consecuencia, se lograría la creación de un vínculo directo con la UNCAC.

Luego, lo estudiado por el régimen de inmunidades se constituirá como “forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes”, siendo útil y complementario en la interpretación del 30.2 de la UNCAC.

No obstante, el vínculo no solo puede ser formado elevando el proyecto de artículos a un tratado, sino también apelando al derecho consuetudinario existente en la materia. Sobre el particular, la Relatora Especial Escobar (2022) ha identificado como parte de este derecho a la inmunidad *ratione personae* que gozan los jefes de Estado y de Gobierno o los supuestos que han sido considerados como crímenes de derecho internacional, en particular el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

2.2.2.2 Sobre la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción

- La UNCAC es un instrumento multilateral importante en la lucha contra la corrupción. Así, a partir de sus disposiciones se busca homogeneizar la legislación de los Estados miembros para su correcta aplicación y para que la lucha contra la corrupción sea más fuerte y coordinada entre los Estados.

- En ese sentido, existe un espacio importante para la innovación y mejora de la UNCAC. De ahí que el Perú haya volcado esfuerzos para promover la continua mejora de la implementación de la UNCAC y con ello, la lucha contra la corrupción. Así pues, esto se vio reflejado en los esfuerzos peruanos por ser promotor de la Sesión Extraordinaria contra la Corrupción de 2019 y co-facilitador de la Declaración Política de 2021 con motivo de la misma; así como la Resolución 7/2 de la Conferencia de Estados Parte referida a la prevención y combate de la corrupción en todas sus formas incluso cuando entrañen vastas cantidades de activos. En consecuencia, el Perú se presenta como un país

innovador y comprometido en la mejora de la implementación de la UNCAC para luchar contra la corrupción.

- La hoja de ruta para continuar con los esfuerzos de lucha contra la corrupción luego de que el Mecanismo de Examen de la Aplicación concluya con el Segundo Ciclo de Examen se encuentra en la Declaración Política “Nuestro compromiso común de abordar eficazmente los desafíos e implementar medidas para prevenir y combatir la corrupción y fortalecer la cooperación internacional”. Así, sujetándose a los puntos 81 y 82 del instrumento, debe promoverse la creación de un grupo que estudie los vacíos, retos y obstáculos que se presentaron en el marco de la implementación de la UNCAC y, en consecuencia, se alcance un perfeccionamiento del instrumento y la lucha contra la corrupción continúe.

2.3 Sobre la lucha contra la corrupción como parte de los objetivos de política exterior peruana

2.3.1 De los resultados del análisis documental

Las propuestas que serán expuestas más adelante se encuentran armonizadas con los instrumentos de planificación internacional, nacional e institucional (*véase Anexo IV*). De esta manera se tiene que el MRE es competente para observar asuntos relacionados en la lucha contra la corrupción en los siguientes términos:

- Hacer frente a este flagelo ha sido considerado como parte de la Agenda 2030. En este sentido, la consecución del objetivo N°16: “Paz, justicia e instituciones sólidas” tiene como meta la reducción de la corrupción y el soborno en todas sus formas. Al respecto, mientras que son dos los indicadores que responden a esta meta, solo uno tiene información disponible en el Sistema de Monitoreo y Seguimiento de los Indicadores del INEI, siendo este el primero de

ellos, el mismo que está referido a la proporción de individuos que “han tenido al menos un contacto con un funcionario público” (ONU, 2020, p. 24) y que han pagado un soborno o les ha sido solicitado durante el último año.

- La lucha contra la corrupción ha sido considerada como parte de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. En este sentido, le ha otorgado una competencia directa al MRE para promover este ámbito “a través de iniciativas concretas y de una participación dinámica en los mecanismos internacionales correspondientes” a partir de una “estrecha vinculación entre la acción externa y las prioridades nacionales de desarrollo” (Acuerdo Nacional, 2002a).

Sobre el particular, si bien el instrumento en mención tiene carácter orientativo conviene destacar que una eventual acción de política exterior que involucre a la inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios, entre ellos el jefe de Estado contribuiría al supuesto que contempla el dispositivo señalado pues **i)** la propuesta que será delineada más adelante es una iniciativa concreta sobre la materia, **ii)** demuestra dinamismo en el mecanismo internacional de la ONU pues involucra diferentes líneas de intervención tanto en la CDI como en los órganos de la UNCAC; también continúa con el objetivo de consolidar el liderazgo peruano en la lucha contra la corrupción en el ámbito multilateral a partir de iniciativas innovadoras que mejoren la implementación de la UNCAC. Finalmente, **iii)** busca contribuir a los lineamientos establecidos por instrumentos de alcance nacional como lo es la PGG, la PNILC y mostrando así una estrecha vinculación con las prioridades nacionales de desarrollo.

- La lucha contra la corrupción figura como parte de la Visión Perú al 2050. Así, se observa que el instrumento en mención indica que es un medio para alcanzar una democracia que garantice los derechos fundamentales, al acceso a la

justicia y la gobernabilidad; así como la confianza en las instituciones públicas por parte de la población; la misma que es identificada como actor vigilante de los funcionarios. Al ser un instrumento principalmente descriptivo de una situación futura de bienestar, no existen lineamientos específicos para alcanzarlo; no obstante, es resaltado en tanto representa las aspiraciones de la población y, en consecuencia, el deber de que los órganos del Estado busquen alcanzarlo.

- La lucha contra este flagelo también ha sido identificada como parte del PEDN. Bajo este contexto, el lineamiento 7 establece que el MRE proyecte a nivel internacional el Estado poniéndolo al servicio de la paz, la democracia y al desarrollo (como se ha visto, el Acuerdo Nacional comprende a la lucha contra la corrupción dentro de este concepto). Por otro lado, si bien los objetivos nacionales previstos por el Plan deben leerse integralmente, es el objetivo 4 el que se encuentra relacionado a la lucha contra la corrupción.

Sobre el particular, conviene destacar que la promoción de iniciativas en torno a la inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios de Estado, dentro de ellos el jefe de Estado, como acción de lucha contra la corrupción, es coherente con lo establecido por este objetivo en tanto colabora con la construcción de instituciones sólidas al constituirse como herramienta para luchar contra la percepción de impunidad; asimismo coadyuva a la construcción de capacidad estatal en tanto dota de herramientas jurídicas para que los operadores jurídicos y administrativos puedan luchar contra la corrupción.

Ahora bien, sobre el reto 13¹⁴, 16¹⁵ y sus acciones inmediatas correspondientes previstas en el Plan, se tiene que la promoción de una iniciativa relacionada a la inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios de Estado, dentro de ellos los jefes de Estado que busque mejorar la implementación de la UNCAC puede contribuir a esta acción en tanto permite dotar de un marco internacional que prevea la posibilidad de diferenciar tipos de inmunidades y garantías procesales tales como la invocación, levantamiento o renuncia.

- La lucha contra la corrupción ha sido prevista en la Política General de Gobierno. Así, le ha dado la competencia al MRE – a partir del ejercicio de una diplomacia autónoma, democrática, social y descentralizada– para articular y coordinar la acción de la PGG a fin de proyectarla en el exterior. En este marco, se encuentra que las acciones de la PGG en las que el MRE podría contribuir se ubican en **i)** la promoción de una respuesta efectiva, coordinada y equilibrada de los Estados; y **ii)** el fortalecimiento del sistema judicial anticorrupción.

Sobre el particular, conviene destacar que la promoción de iniciativas en torno a la inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios de Estado, dentro de ellos el jefe de Estado, como acción de lucha contra la corrupción, es coherente con estos puntos pues **i)** la propuesta proviene de un espacio de consenso por parte de los propios Estados a partir de su participación en la Sexta Comisión; **ii)** tiene como escenario dos espacios de discusión que abrazan el diálogo y

¹⁴ **Reto 13.** Deficiente desempeño institucional que alteran la convivencia pacífica y la vigencia del estado de derecho.

Acción inmediata. Revisión de los procedimientos judiciales y eliminación de los que innecesariamente retarden el actuar del PJ y de todas las instituciones que conforman el Sistema de Justicia.

¹⁵ **Reto 16.** Deslegitimada representación política y actores políticos poco idóneos para gestionar los intereses públicos.

Acción inmediata. Establecer una legislación adecuada para mantener el equilibrio de poderes entre el Legislativo y el Ejecutivo

aprobación por parte de los Estados miembros en diferentes etapas y **iii**) contribuye al fortalecimiento del sistema judicial anticorrupción por cuanto como se ha identificado, la mejora en la implementación del artículo 30.2 de la UNCAC puede impactar positivamente en el ámbito interno de la materia.

Adicionalmente, el estudio de la CDI también impactaría en la articulación de la improcedencia del cargo oficial, contenido en el artículo 27 del Estatuto de Roma, el deber de cooperar de los Estados contemplado en el artículo 98.1 del Estatuto de Roma y el ordenamiento interno peruano, a partir del artículo 335. No obstante, este punto exige mayor investigación. Cabe mencionar que otras opciones se explorarán más adelante.

- La lucha contra la corrupción ha sido recogida en una Política Nacional, la cual se ha denominado “de Integridad y Lucha contra la Corrupción” y es ejecutada en un Plan que se aprueba cada 4 años. Así, se constituye como el principal instrumento de desarrollo de objetivos y acciones, así como de lineamientos en materia de lucha contra la corrupción que debe ser observada por todos los ministerios, siendo uno de ellos el MRE. Al respecto, en la actualidad no se cuenta con un Plan vigente por cuanto el anterior no ha sido prorrogado ni se ha elaborado uno nuevo.

No obstante, a fin de contribuir académicamente a la investigación pues permite dar ideas para la elaboración de propuestas, conviene observar las disposiciones del Plan anterior (2018-2021). Al respecto, se encuentra que la promoción de iniciativas en torno a la inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios de Estado, dentro de ellos el jefe de Estado, como acción de lucha contra la corrupción, es coherente con el punto 16 del objetivo 2 del eje 1. Ello, en tanto determina como acción a la creación de mecanismos de seguimiento y

monitoreo de la implementación de las convenciones internacionales anticorrupción y otros compromisos internacionales sobre la materia.

Sobre este último punto, conviene señalar que los puntos 81 y 82 de la Declaración Política de 2021 convergería. Ello en la medida que busca impulsar la creación de un grupo que estudie los vacíos, retos y obstáculos que se presentaron en el marco de la implementación de la UNCAC y, en consecuencia, se alcance un perfeccionamiento en la aplicación del instrumento.

- Respecto del PESEM, se tiene que se encuentra armonizado con los instrumentos nacionales pues comprende como parte del propósito del Objetivo Estratégico N.º 1 “Posicionar al Perú a nivel regional y global como potencia regional emergente en los ámbitos bilateral y multilateral” la contribución al cierre de brechas internas como las prácticas corruptas en el sistema de administración de justicia. A su vez, como acciones estratégicas que acompañan al mencionado objetivo y se encuentran relacionadas a la corrupción son la N.º 11 y 12; las mismas que de acuerdo al ROF del MRE son llevadas por la Dirección de Organismos y Política Multilateral de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales¹⁶. Ahora bien, como se indicará más adelante, este no es el único órgano involucrado.

Tabla 11

Acciones estratégicas que acompañan al OE1

| Acción Estratégica | Justificación |
|---|--|
| AE.11 “Incrementar la capacidad de interlocución e influencia del Perú en el | La presente acción estratégica hace referencia al desarrollo de iniciativas sobre temas actuales de la agenda multilateral política. Así, la lucha contra la |

¹⁶ d) Analizar la evolución de la política general del Sistema de las Naciones Unidas, del Sistema Interamericano y del tratamiento multilateral de los asuntos (...) lucha contra la corrupción (...) y los demás que le sean encomendados.

| | |
|---|--|
| <p>ámbito bilateral y en los foros multilaterales (...)"</p> | <p>corrupción se erige como un espacio actual de la agenda multilateral que puede permitir el posicionamiento del Perú como líder en la materia en tanto Estado innovador en la creación de iniciativas que permitan la mejora de la implementación de la UNCAC.</p> |
| <p>AE12. "Profundizar el liderazgo del Perú en el proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como en los otros foros de desarrollo a nivel bilateral, regional o global"</p> | <p>El liderazgo del Perú en el proceso de implementación de la Agenda 2030 puede llevarse a cabo a partir del Objetivo N.º 16, meta N.º 5 de la Agenda 2030. Siendo este punto el referido a la lucha contra la corrupción. Por otro lado, si bien la CDI, la Sexta Comisión, la AG o los órganos e instituciones de la UNCAC no son considerados foros de desarrollo en estricto, el discurso de lucha contra la corrupción en los mismos puede acompañarse haciendo referencia al objetivo descrito.</p> |

- Sobre los instrumentos institucionales, no se encuentran expresamente armonizados con los instrumentos nacionales en lo que respecta a la lucha contra la corrupción. Así, aunque el PEI señala que la acción del MRE tiene como primer lineamiento la intensificación de la participación peruana en los procesos multilaterales a partir de la priorización de acciones relacionadas, entre otras, a la promoción de la lucha contra la corrupción; los objetivos y acciones desarrolladas no hacen mención expresa de la lucha contra la corrupción.

Sin embargo, teniendo en consideración lo indicado por los instrumentos antes mencionados y el lineamiento 1 de la Declaración de la Política Institucional para aplicar una interpretación extensiva, sistemática y teleológica se admite que la lucha contra la corrupción se interprete en el OEI1: "Fortalecer y ampliar las relaciones bilaterales y multilaterales en regiones estratégicas" y su consiguiente AEI7 "1.01.07: Ampliar el protagonismo del Perú en los principales organismos internacionales con miras a reafirmar la vigencia del derecho internacional (...)".

Con ello, la promoción de iniciativas relacionadas a la promoción de un régimen de inmunidades de jurisdicción penal de funcionarios de Estado, dentro de ellos el jefe de Estado propuesto por la CDI como acción de lucha contra la corrupción, se erige como una iniciativa concreta y de interés para la agenda multilateral que puede permitir el posicionamiento del Perú como líder en la materia en tanto Estado innovador en la creación de iniciativas que permitan la mejora de la implementación de la UNCAC.

- El POI no identifica a la lucha contra la corrupción de forma expresa en tanto se presenta como un instrumento de implementación del PEI. No obstante – y de acuerdo a lo indicado en el apartado anterior – este concepto se puede entender dentro del OEI.01 y de la AIE.01.07. En esta línea, se observa que estos conceptos no solo ocupan las principales prioridades en razón al número de actividades e inversión asignada entre todas los demás OIE y AIE, sino que también se ve una tendencia ascendente en la inversión del presupuesto a lo largo del periodo bajo planeamiento.

Finalmente, se ha identificado que los órganos del MRE que se encuentran vinculados a la temática bajo investigación están conformados tanto por la Cancillería como por los órganos de servicio exterior. Dicho ello, se tiene que de acuerdo al artículo 137 del ROF del MRE, el primero de ellos impartiría las instrucciones que serían ejecutadas por el segundo grupo de órganos. En ese sentido, el tema de investigación permitiría que cada órgano cumpla con sus funciones en los siguientes términos:

Tabla 12

La inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios de Estado y las funciones que los órganos del MRE realizarían

| La Cancillería | |
|--|---|
| Asesoría Jurídica Especializada del Gabinete de Asesoramiento Especializado | A partir del uso de entrevistas semiestructuradas y al amparo del artículo 13, se tiene que el tema de la inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios de Estado en el marco de la CDI, estaría siendo liderado por esta oficina. En consecuencia, las iniciativas que giren en torno al tema indicado podrían, previa coordinación, involucrar algún pronunciamiento en el marco de la lucha contra la corrupción. Sobre el particular, se identifica especialmente al artículo 2 y 7. |
| Dirección de Organismos y Política Multilateral | De acuerdo al artículo 96, la lucha contra la corrupción es parte de los asuntos bajo su competencia. En ese sentido, podría coordinar y proponer iniciativas en la materia; así como promover el cumplimiento de las declaraciones de las conferencias internacionales relacionadas en el ámbito multilateral. En consecuencia, en el marco de la UNCAC se identifica en el corto plazo a la Conferencia de Estados Parte en los temas de Recuperación de Activos y de Cooperación Internacional; así como el Grupo de Revisión de la Implementación. Y, en el largo plazo, al término del Ciclo de Exámenes del Mecanismo de Revisión de la Aplicación. |
| Órganos del Servicio Exterior | |
| Organización de las Naciones Unidas | <p>En el marco del artículo 137, nuestros representantes frente a la ONU (en especial en la Sexta Comisión) pueden promover y proteger los intereses peruanos dentro del derecho internacional. Sobre el particular, se tiene que el régimen de inmunidades propuesto por la CDI es armónico con los instrumentos de planificación internos a nivel nacional, sectorial e institucional; y, por lo tanto, útil para cumplir con lo mencionado.</p> <p>Por otro lado, se tiene que pueden evaluar e informar sobre los temas especializados a fin de delinear la posición nacional que resguarde los intereses del Perú. Al respecto, la investigación ofrece una recopilación y análisis de lo trabajado por la CDI, la</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>misma que ha permitido delinear la postura peruana frente al tema, siendo esta favorable.</p> <p>Finalmente, a largo plazo se tiene que nuestros representantes (en especial en la Asamblea General) pueden negociar con otros Estados para que se alcance la vinculatoriedad del proyecto de artículos de la CDI sobre la materia. Ello, previa instrucción de Cancillería.</p> |
| Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito | <p>En el marco del artículo 137, nuestros representantes frente a la UNCAC pueden promover y proteger los intereses peruanos dentro del derecho internacional. Sobre el particular, se tiene que hacer uso del régimen de inmunidades propuesto por la CDI es armónico con los instrumentos de planificación internos a nivel nacional, sectorial e institucional; así como de los puntos 81 y 82 de la Declaración Política de 2021.</p> <p>Por otro lado, se tiene que pueden evaluar e informar sobre los temas especializados a fin de delinear la posición nacional que resguarde los intereses del Perú. Al respecto, la investigación ofrece una recopilación y análisis de los espacios en los que el tema puede ser posicionado. Ello permitiría reflejar el apoyo al proyecto de artículos de la CDI y consolidar al Perú como un Estado innovador y comprometido en la lucha contra la corrupción.</p> <p>Finalmente, a largo plazo se tiene que nuestros representantes (en especial tras la culminación del Ciclo de Exámenes) pueden negociar con otros Estados para que se cree un grupo de trabajo que estudie los vacíos, retos y obstáculos que se presentaron en la implementación de la UNCAC.</p> |

CONCLUSIONES

1. En este trabajo se determinó que la inmunidad de jurisdicción penal de los funcionarios de Estado, dentro de ellos los jefes de Estado ha sido estudiada por la CDI a lo largo de aproximadamente 15 años. Así, el resultado de este estudio se ha plasmado en un proyecto de 18 artículos y 1 anexo que queda pendiente de ser aprobado en segunda lectura por parte de la CDI, eventualmente por la Sexta Comisión de la AG y una posterior decisión que girará alrededor de determinar qué realizar con el proyecto y anexo por parte de la AG de las ONU. Dicho ello, el aporte realizado por la CDI en relación con el régimen de inmunidades de los funcionarios de Estado, no debe ser dejado de lado.

2. Cuando la jurisdicción penal de otro Estado sea invocada, la inmunidad que goza el jefe de Estado en ejercicio es absoluta al gozar de una inmunidad *ratione personae*. Sobre el particular, conviene traer a colación que el artículo 335 del Código Penal Peruano consagra como delito la violación de inmunidad de jefe de Estado, apoyando así esta práctica reconocida como consuetudinaria. No obstante, este beneficio obedece al carácter de representación automática y a su función; de ahí que cuando el cargo cese, la inmunidad de la que gozará será en razón de la materia y, por lo tanto, podrá ser juzgado por los delitos de corrupción cometidos en el ejercicio del cargo en tanto estos son considerados como actos privados y no oficiales. Conviene resaltar que la invocación de jurisdicción por delitos de corrupción obedece al artículo 42, de la UNCAC; así, este punto se constituye como primer vaso comunicante entre ambos espacios.

3. Adicionalmente, el estudio del proyecto de artículos y anexo de la CDI ha permitido que la investigación tenga un espectro de análisis – inicialmente limitado al jefe de Estado – mayor. Así, se ha podido revisar diferentes aristas de

la inmunidad de jurisdicción penal de los funcionarios de Estado, pudiendo encontrar otros vasos comunicantes con la UNCAC, siendo algunos de ellos los referidos a **i)** definiciones (tales como funcionario de Estado y acto realizado a título oficial), **ii)** tipos de inmunidades – siendo estas la *ratione personae* y *ratione materiae* – sus alcances, beneficiarios y en el caso de la segunda de ellas, los supuestos que suponen su no aplicación; y **iii)** garantías procesales (como la notificación al Estado del funcionario; la invocación, renuncia y determinación de la inmunidad, la remisión del procedimiento penal, entre otras).

4. Ahora bien, lo que más ayudó a determinar el primer objetivo, antes descrito, fue el estudio realizado por los Relatores Especiales y sus insumos; así como los debates a los proyectos de artículos que se originaban en la CDI y la Sexta Comisión de la AG. Por otro lado, la principal dificultad que enfrentó la investigación de este objetivo fue la internalización de la diferencia en cuanto a definiciones y alcances entre el régimen de inmunidades – así como conceptos relacionados como la jurisdicción– a nivel interno y a nivel externo. En este sentido, debía haber un recuerdo permanente del objeto central que se investigaba; es decir, la inmunidad de jurisdicción penal de jefes de Estado entre Estados.

5. En este trabajo se identificó que existe una vía comunicante entre el trabajo de la CDI y un espacio de mejora en la implementación de la UNCAC identificado por sus órganos (especialmente la CEP – en los temas de Recuperación de Activos y Cooperación Internacional; y el GRI); así como en el Examen del Primer Ciclo realizado al Perú. De esta manera, el estudio y propuesta de artículos alrededor del régimen de inmunidades de jurisdicción penal de funcionarios de Estado de la CDI puede contribuir a mejorar la implementación de

la UNCAC (especialmente en el artículo 30.2) y tener un impacto positivo en el ordenamiento interno peruano.

6. Se identifica que un buen momento para impulsar la iniciativa de la figura bajo análisis como parte del paquete de disposiciones que son susceptibles de mejora al constituirse como parte de los retos y deficiencias, así como los obstáculos en la aplicación de la Convención, es tras la conclusión del Ciclo de Exámenes del Mecanismo de Examen de la Aplicación. Ello, en razón de la ejecución de los puntos 81 y 82 de la Declaración Política de 2021, la misma que se constituye como la hoja de ruta para continuar con los esfuerzos internacionales de lucha contra la corrupción.

7. La existencia de un vaso comunicante entre ambos espacios no excluye la posibilidad de que en cada uno de ellos exista una oportunidad sobre la cual se pueda impulsar la promoción de la lucha contra la corrupción; pues como se ha delineado en el apartado que contiene las propuestas, cada espacio posee espacios sobre los que se puede construir un discurso y acciones sobre la materia. En el caso de la CDI existiría un enfoque discursivo pues el Perú tiene oportunidad de pronunciarse sobre el tema en el marco de los debates, especialmente cuando se toque el artículo 2 (referido a definiciones: acto realizado a título oficial) y 7 (referido a crímenes de derecho internacional respecto de los que la inmunidad *ratione materiae* no se aplica).

Por otro lado, en el caso de la UNCAC se tiene que habría un enfoque más ejecutivo en la medida que permite posicionar el tema en los debates de los órganos antes señalados y luego del término del Ciclo de Exámenes del Mecanismo de Examen de la UNCAC. Ello, en ejecución del punto 81 y 82 de la Declaración Política de 2021. Y es que, lo anterior, contribuiría a posicionar al

Perú como un Estado que innova en el desarrollo de medidas que busquen mejorar la implementación de las disposiciones de la citada Convención y con ello, la lucha contra la corrupción a nivel internacional.

8. Ahora bien, lo que más ayudó a determinar lo descrito fueron las entrevistas a diferentes funcionarios diplomáticos que se habían desempeñado en el ámbito multilateral y en específico en el ámbito de la lucha contra la corrupción; así como abogados especialistas en derecho internacional público que se encontraban familiarizados con los órganos tocados en la investigación. Por otro lado, la principal dificultad que enfrentó la investigación del segundo objetivo fue explorar cómo se podía aplicar lo estudiado en la práctica; y luego, mantener la individualidad de cada órgano en el marco de las propuestas a realizar mientras se tenía en consideración la existencia de un vaso comunicante entre ambos.

9. En este trabajo se demostró que el MRE del Perú es un órgano comprometido con la lucha contra la corrupción. No obstante, aunque los instrumentos internacionales (la Agenda 2030 y el ODS 16), nacionales (el Acuerdo Nacional, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción; así como la Política General de Gobierno) y sectoriales (Plan Estratégico Sectorial Multianual) se encuentran armonizados; el instrumento que ejecuta la Política de Integridad y Lucha contra la Corrupción y los instrumentos institucionales tienen espacios de mejora. En ese sentido, se identifica que mientras que no existe un Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción para el periodo (2018-2021) sobre el cual se podrían articular y desarrollar los instrumentos institucionales, la lucha contra la

corrupción no figura expresamente como uno de los objetivos ni acciones institucionales del PEI (2020-2022) ni en el POI Multianual.

10. El espacio temporal del PEI concluirá pronto y podría significar la oportunidad para incorporar la lucha contra la corrupción como objetivo institucional expresamente. Asimismo, de aprobarse un nuevo Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, el mencionado espacio temporal pronto a culminar y que implica la elaboración de un nuevo instrumento, se presenta como un espacio para identificar los objetivos y acciones que se espera que el sector de Relaciones Exteriores pueda contribuir.

11. La no aprobación de un nuevo Plan antes de la elaboración de los nuevos instrumentos institucionales mediante el PEI, implicaría una nueva situación de desarmonización. Al respecto, una alternativa que se presenta es la elaboración de un documento con lineamientos generales que condigan el instrumento nacional de lucha contra la corrupción y las acciones de la Dirección de Asuntos Multilaterales y Globales. Lo anterior, con el propósito de lograr una sinergia en los esfuerzos de los diferentes órganos del Estado en la lucha contra la corrupción.

12. Respecto de los insumos brindados por el Informe del Primer Ciclo de Examen del Mecanismo de Aplicación de la UNCAC y el documento N.º 3834 de fecha 27 de febrero de 2015 “Observaciones del Gobierno de la República del Perú relativas a la cuestión de la Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado” se tiene que el ordenamiento interno del Perú tiene un espacio de desarrollo amplio. En consecuencia, el apoyo al establecimiento del régimen de inmunidades por parte de la CDI y el impulso para su incorporación en el proceso para mejorar la implementación de la UNCAC es conveniente.

Lo anterior, especialmente en lo que respecta a **i)** determinar la vocación del artículo 30.2; es decir si únicamente se orienta a los ordenamientos internos de los Estados o también alcanza a las relaciones horizontales que podrían surgir entre los Estados; así como si hace referencia a la inmunidad de jurisdicción penal o incluye la civil o administrativa; **ii)** dependiendo de la vocación, se pueda admitir la creación, incorporación o puesta en consideración de un marco de inmunidades que recoja mínimamente y permita armonizar la costumbre internacional con el derecho interno de los Estados; **iii)** dependiendo de la vocación, mejorar el régimen de inmunidades a partir del reconocimiento por de garantías procesales para los beneficiarios de las mismas; **iv)** determinar la exclusión de los actos de corrupción como “actos realizados a título oficial”; **v)** la no aplicación de las inmunidades a delitos de genocidio, lesa humanidad, agresión, entre otros; **vi)** la armonización del artículo 335 no solo con la costumbre internacional referida a la inmunidad *ratione personae* de los jefes de Estado sino con el artículo 98.1 referido al deber de cooperación de los Estado del Estatuto de Roma.

13. Lo que más ayudó a determinar el tercer objetivo tercero descrito, fue la facilidad con la que los instrumentos analizados fueron encontrados. Por otro lado, la principal dificultad que enfrentó la investigación de este objetivo fue mantener la diferencia entre los aspectos que le competen al sector de Relaciones Exteriores y a otros órganos del Estado en el marco de la lucha contra la corrupción. Ello, al mismo tiempo que se buscaba encontrar el equilibrio para incorporar dentro del análisis las necesidades a nivel interno que se hallaron en lo que respecta al régimen de inmunidades de orden interno y que podía verse impactada por la normatividad internacional tocada en la investigación.

14. Finalmente, se ha identificado que los órganos del MRE vinculados a la temática bajo investigación y que deberán coordinar estrechamente, son la Cancillería y los órganos del servicio exterior. En esta línea, la Cancillería estará constituida por la oficina de Asesoría Jurídica del Gabinete de Asesoramiento Especializado y la Dirección de Organismos y Política Multilateral. Por otro lado, las representaciones permanentes que estarían involucradas en el tema bajo investigación sería **i)** la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, en particular por representar al Perú ante la Sexta Comisión y la Asamblea General y **ii)** la Embajada del Perú en Austria, la cual representa al Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – tema Corrupción, así como en los diferentes órganos de la UNCAC. Al respecto, a través del órgano interno competente cabe realizar una coordinación con otros sectores que no siendo competentes no forman parte del MRE, siendo un ejemplo de ello el Ministerio Público o la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción.

RECOMENDACIONES

La investigación ha demostrado que la inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios de Estado, dentro de ellos el jefe de Estado es una materia relevante para el MRE pues la misma contribuye a la consecución de los lineamientos, objetivos y acciones previstos por los instrumentos de planificación internacional, nacional, sectorial e institucional para la lucha contra la corrupción a corto y mediano plazo. En consecuencia, las tres propuestas que se delinean a continuación contribuirán a consolidar al Perú como un Estado líder en la lucha contra la corrupción a nivel internacional. Cabe mencionar que estas estarán acompañadas de acciones complementarias, así como de los beneficios que conlleva implementarlas, tanto a nivel interno y externo.

1. Propuesta 1. Inmunidad de jurisdicción penal y lucha contra la corrupción en la Comisión de Derecho Internacional

El Perú debe respaldar el proyecto de artículos sobre el régimen de inmunidades sobre funcionarios de Estado aprobado en primera lectura por la CDI. Lo anterior, resaltando que el artículo 7 (referido a excepciones a la inmunidad *ratione materiae*) puede ser un espacio en el que se incorporen otros supuestos en el marco del desarrollo progresivo del derecho, como los delitos de corrupción. Así, esto puede realizarse a partir de pronunciamientos que permitan posicionar al Perú en el tema en el siguiente orden:

- El Perú tiene la oportunidad de mostrar esta posición **i)** al momento de enviar sus comentarios y observaciones sobre el proyecto de artículos a la Secretaría General antes del 1 de diciembre de 2023. Ello, a fin de que el Relator pueda absolverlos y considerarlos en su Informe que será sometido en una segunda lectura (final).

- Asimismo, luego de ser aprobado en segunda lectura por la Comisión de Derecho Internacional y puesto en conocimiento de la Sexta Comisión de la Asamblea General para que se tome una decisión respecto del tratamiento del proyecto de artículos, el Perú **ii)** puede ser consecuente con este pronunciamiento manifestándose en ese sentido y **iii)** apoyar que el proyecto de artículos pueda servir de base para la negociación de un nuevo proyecto de tratado a fin se fomente su carácter vinculante.

Ahora bien, se identifica que los órganos competentes en el marco de la Cancillería son la oficina de Asesoría Jurídica del Gabinete de Asesoramiento Especializado y la Dirección de Organismos y Política Multilateral. Por otro lado, en el marco de los órganos de servicio exterior se tiene a la representación permanente frente a la Organización de las Naciones Unidas.

2. Propuesta 2. Inmunidad de jurisdicción penal y lucha contra la corrupción en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción

El Perú puede identificar normas de carácter consuetudinario del régimen de inmunidades de funcionarios de Estados contenidos en los informes de los proyectos de artículos aprobados en primera lectura por parte de la CDI e ir posicionándolos en la discusión de los diferentes órganos de la UNCAC. Así, esta identificación permitiría acciones tanto en el corto plazo como en el largo plazo.

En esta línea, en el primer espacio de tiempo, el Perú puede liderar los debates en el marco de los órganos identificados anteriormente, es decir, la Conferencia de Estados Parte en los temas de Recuperación de Activos y de Cooperación Internacional; así como el Grupo de Revisión de la Implementación. En el largo plazo, es decir, al término del Ciclo de Examen del Mecanismo de Revisión de la Aplicación, el Perú puede basarse en lo trabajado en el largo plazo

para preparar una propuesta concreta en torno a la mejora de la implementación del artículo 30.2 de la UNCAC.

Ahora bien, se identifica que los órganos competentes en el marco de la Cancillería son la Dirección de Organismos y Política Multilateral; y la oficina de Asesoría Jurídica del Gabinete de Asesoramiento Especializado. Por otro lado, en el marco de los órganos de servicio exterior se tiene a la Embajada del Perú en Austria, la cual representa al Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – tema Corrupción, así como en los diferentes órganos de la UNCAC. Asimismo, conviene coordinar previamente con otros actores involucrados en el marco de la UNCAC, tales como el Ministerio Público o la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción.

3. Propuesta 3. La Comisión de Derecho Internacional y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción en paralelo

El Perú puede promover de forma paralela el proyecto de artículos referidos al régimen de inmunidades propuesto por la CDI a nivel convencional (propuesta 1) y el posicionamiento del tema en el marco de la UNCAC y sus diferentes órganos (propuesta 2). Ello, con el propósito de que cuando el Ciclo de Exámenes concluya y se tenga la posibilidad de ejecutar los puntos 81 y 82 de la Declaración Política “Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional”, el Perú tenga una iniciativa que lo continúe posicionando como un Estado que busca mejorar la implementación de la UNCAC y que es innovador en la lucha contra la corrupción.

Ahora bien, conviene indicar que la ejecución de los puntos 81 y 82 debería ser llevada por un Grupo de Trabajo dedicado a ello permanentemente

(podría ser el Grupo de Trabajo para la Implementación). Ello, en la medida que, al posibilitar un desarrollo extra convencional de la UNCAC, la mantenga como un instrumento vivo. La labor de este Grupo, podría consistir en la emisión de recomendaciones a partir de la publicación de boletines que contengan las buenas prácticas de los Estados, de comunicados en la página web sobre el alcance de los dispositivos, la publicación de estadística sobre los países en materia de lucha contra la corrupción, entre otros.

Ahora bien, se identifica que los órganos competentes en el marco de la Cancillería son la Dirección de Organismos y Política Multilateral; y la oficina de Asesoría Jurídica del Gabinete de Asesoramiento Especializado. Por otro lado, en el marco de los órganos de servicio exterior se tiene a **i)** la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, en particular por representar al Perú ante la Sexta Comisión y la Asamblea General y **ii)** la Embajada del Perú en Austria, la cual representa al Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – tema Corrupción, así como en los diferentes órganos de la UNCAC. Al respecto, a través del órgano interno competente cabe realizar una coordinación con otros sectores que no siendo competentes no forman parte del MRE, siendo un ejemplo de ello el Ministerio Público o la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción.

4. ¿Las propuestas pueden ser acompañadas por otras acciones?

Estas propuestas pueden estar acompañadas de otras acciones que permitan un mejor posicionamiento. Ello a partir:

- **Instancias formales.** Mediante **i)** comunicados formales a nombre del Estado peruano en los que figure sus valoraciones a favor de las excepciones, pero dejando abierta la oportunidad de que los supuestos tratados, pero no acogidos

(como es el caso de los delitos de corrupción) puedan ser discutidos en el largo plazo. Así como **ii)** el uso de otros espacios multilaterales en los que se pueda coordinar con Estados para que sean parte de la postura peruana y, en consecuencia, se constituya un Grupo de Amigos cuya voz sea elevada a los debates de la Sexta Comisión y eventualmente en la AG de la ONU. Como ejemplo, uno de estos foros puede ser la Organización de los Estados Americanos.

- **Instancias informales.** A través de **i)** la promoción de reuniones informales con representantes de los Estados a fin de socializar la posición y crear una red de Estados amigos a la postura; y **ii)** el fomento del debate académico y de sociedad civil en torno al tema en espacios dedicados al derecho internacional, la lucha contra la corrupción o política exterior en medios digitales para una mayor difusión: Podcasts, videos, posts, entre otros.

5. Beneficios de las propuestas

Ahora bien, que el Perú apoye que el proyecto de artículos pueda llegar a ser la base para un futuro tratado o que utilice la costumbre identificada o derecho en formación, tiene consecuencias positivas tanto a nivel interno como externo:

- **A nivel externo.** Se tiene que contribuye a la mejora de la implementación de la UNCAC y, en consecuencia, posiciona al Perú como Estado líder en la promoción de medidas innovadoras en el marco de la lucha contra la corrupción. Ello, en tanto en razón del artículo 31.3 literal c) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados se prevé que dentro de la interpretación de un tratado se observará juntamente con el texto, preámbulo, anexos y contexto “toda forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes”. Siendo una de ellas, una eventual convención en torno al proyecto de artículos sobre Inmunidad de Jurisdicción Penal de Funcionarios de Estado.

Asimismo, en el marco de la UNCAC permite **i)** determinar la vocación del artículo 30.2; es decir si únicamente se orienta a los ordenamientos internos de los Estados o también alcanza a las relaciones horizontales que podrían surgir entre los Estados; así como si hace referencia a la inmunidad de jurisdicción penal o incluye la civil o administrativa; **ii)** dependiendo de la vocación, se pueda admitir la creación, incorporación o puesta en consideración de un marco de inmunidades que recoja mínimamente y permita armonizar la costumbre internacional con el derecho interno de los Estados, como lo es el momento para invocar la inmunidad; **iii)** dependiendo de la vocación, mejorar el régimen de inmunidades a partir del reconocimiento por de garantías procesales para los beneficiarios de las mismas; **iv)** determinar la exclusión de los actos de corrupción como “actos realizados a título oficial a fin se promueva una práctica homogénea por parte de los tribunales internos de los Estados.

- **A nivel interno.** Permite alcanzar los lineamientos, objetivos y acciones de los diferentes instrumentos de planificación. Respecto del ordenamiento interno específicamente, conviene resaltar que no fue objeto de la investigación; no obstante, de los insumos recogidos en el marco de la investigación, se tiene existen espacios de regulación interna que por su ausencia o falta de desarrollo permiten el estudio del régimen de inmunidades de funcionarios de Estado sirva como herramienta de guía de interpretación y eventual aplicación.

En esta línea de ideas, se encuentra que el Código Penal Peruano contempla como delito la violación de inmunidad de jefe de Estado en su artículo 335; por otro lado, aun no se encuentra regulada la improcedencia oficial del cargo para crímenes internacionales. Así, el régimen de inmunidades estudiado por la CDI es pertinente y útil al guiar este artículo y alumbrar este vacío

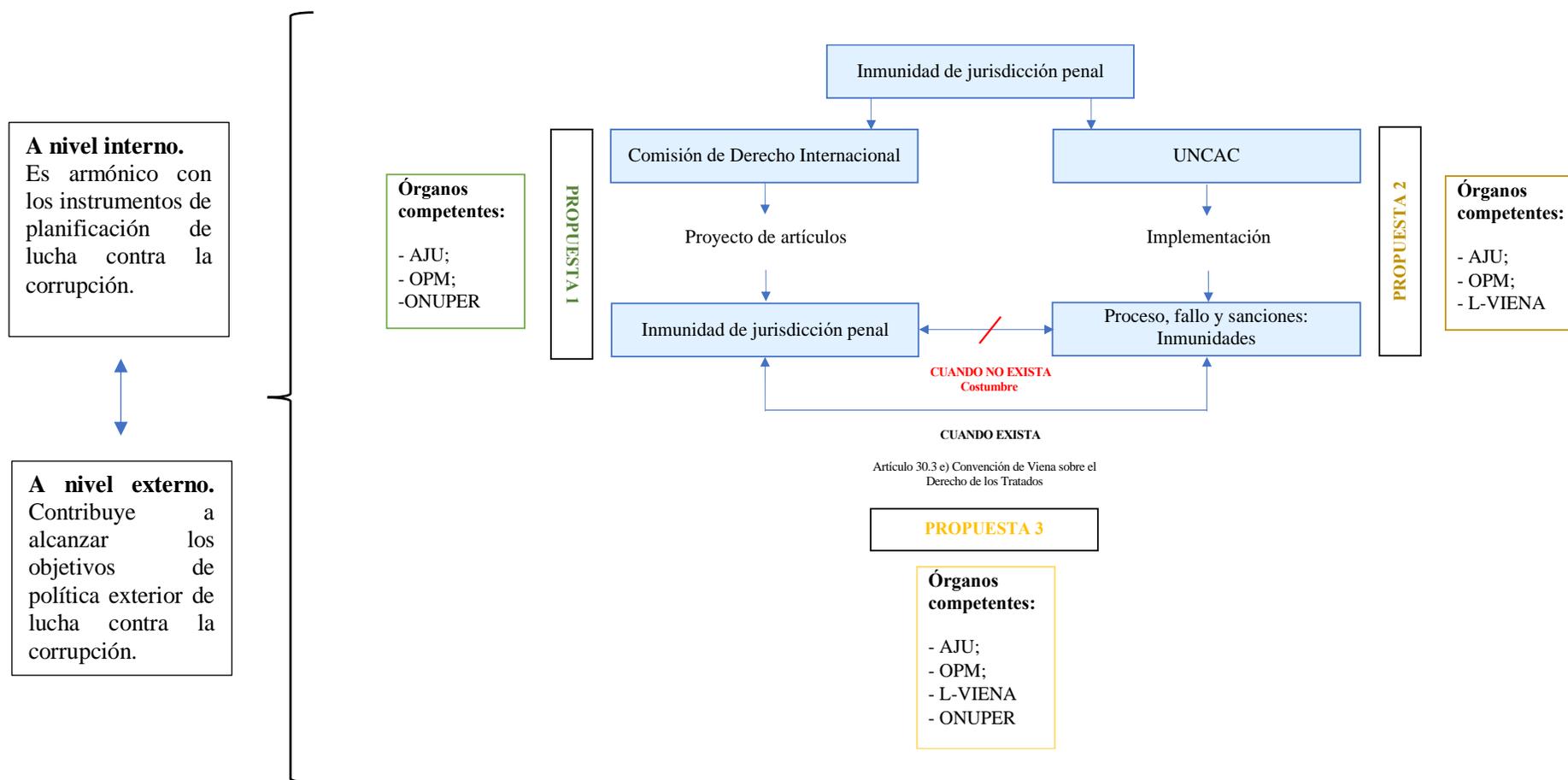
legislativo. Ello, en la medida que **i)** sí cabría la violación a la inmunidad cuando la orden de arresto o detención provenga de la CPI (en razón del artículo 98.1 referido al deber de cooperación de los Estados); **ii)** la improcedencia del cargo no puede leerse contrariamente a la costumbre internacional, en ese sentido no cabría el procesamiento al jefe de Estado mientras esté en ejercicio.

Por otro lado, también es considerado delito el atentado contra la persona que goza de protección internacional mediante el artículo 336 del citado Código, la misma que podría ser un funcionario de Estado diferente a la triada. Dicho ello, dentro del tipo figura no figura qué acciones u omisiones configurarían el atentado, por lo que incluso podría caber que un supuesto sea contra la libertad de una persona. Así, el régimen de inmunidades estudiado por la CDI es pertinente por cuanto actualmente no existe consagración de la no aplicación de la inmunidad *ratione materiae* ni la improcedencia del cargo oficial frente a delitos de genocidio, lesa humanidad, agresión, entre otros.

En este sentido, el funcionario miembro del Sistema de Justicia, contaría con herramientas para aplicar los alcances de la inmunidad *ratione materiae*; es decir, **i)** podría procesar al funcionario de Estado extranjero (no miembro de la triada) al hacer un razonamiento respecto de que el acto no puede ser considerado a título oficiales; y **ii)** dependiendo del hecho delictivo y su subsunción a los supuestos del artículo 7, inaplicar la inmunidad *ratione materiae*.

Figura 12

Esquema de propuesta de lucha contra la corrupción en torno a la inmunidad de jurisdicción penal de funcionarios de Estado – jefes de Estado



BIBLIOGRAFÍA

- Abrisketa, J. (2016). Al Bashir: ¿Excepcion a la inmunidad del jefe de Estado de Sudan y cooperacion con la Corte Penal Internacional? *Revista Espanola de Derecho Internacional*, 68(1), 19-47.
- Akande, D., & Shah, S. (2010). Immunities of State Officials, International Crimes, and Foreign Domestic Courts. *European Journal of International Law*, 21(4), 815-852.
- Alvarado, A. (1985). Jurisdicción y Competencia. *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*, 3(3), 25-47. Disponible en: <https://bit.ly/3AxocC7>
- Arredondo, R. (Anfitrión). (20 de junio de 2022). Diplomatic and Consular Relations. Inmunidades y privilegios [Lecture Series]. En *Audiovisual Library of International Law*. United Nations. <https://bit.ly/3VaHjdz>
- Burneo, J. (Anfitrión). (2 de octubre de 2018). *Derecho Penal Internacional: Desarrollo actual y genealogía* [Lecture Series]. En *Audiovisual Library of International Law*. United Nations. <https://bit.ly/3EPZnE0>
- Carnerero, R. (2007). *La inmunidad de jurisdicción penal de los jefes de Estado extranjeros*. Madrid: Iustel.
- Cherif Bassiouni, M. (2001). Jurisdicción Universal para Crímenes Internacionales: Perspectivas Históricas y Practicas Contemporánea. *Virginia Journal of International Law Association*, 42(81), 1-67. <https://corteidh.or.cr/tablas/R08116.pdf>

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional (2002)

PCNICC/2002/WGCA/L/1 Examen histórico de la evolución en materia de agresión. Disponible en: <https://bit.ly/3VfU2ep>

Comisión de Derecho Internacional (2006). A/CN.4/SER.A/2006/Add.1 Parte 2.

Anuario de la Comisión de Derecho Internacional. Informe de la Comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su quincuagésimo octavo periodo de sesiones. Comisión de Derecho Internacional.

Comisión de Derecho Internacional (2007). A/CN.4/SER.A/2007/Add.1 Parte 2.

Anuario de la Comisión de Derecho Internacional. Informe de la Comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su quincuagésimo noveno periodo de sesiones. Comisión de Derecho Internacional.

Comisión de Derecho Internacional (2013) Informe de la Comisión a la Asamblea

General sobre la labor realizada en su Sexagésimo Quinto Periodo de Sesiones. Volumen II. Segunda Parte.

Comisión de Derecho Internacional (2016) Informe de la Comisión a la Asamblea

General sobre la labor realizada en su Septuagésimo Primer Periodo de Sesiones. Suplemento Número 10.

Comisión de Derecho Internacional (2022) Summaries of the World of the

International Law Commission. Immunity of State officials from foreign criminal jurisdiction. *Internacional Law Commission*.

Comisión de Derecho Internacional (2022) Analytical Guide to the Work of the

International Law Commission. Immunity of State officials from foreign criminal jurisdiction. *Internacional Law Commission*.

Comisión de Derecho Internacional (18 de agosto de 2022) Seventy-third Session (2022). Topics considered in 2022. Immunity of State officials from foreign criminal jurisdiction. *Internacional Law Commission*.

Conferencia de los Estados Parte de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2006). CAC/COSP/2006/12. Informe de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción sobre su Primer Periodo de Sesiones, celebrado en Ammán del 10 al 14 de diciembre de 2006.

Conferencia de los Estados Parte de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2008). CAC/COSP/2008/15. Informe de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción sobre su Segundo Periodo de Sesiones, celebrado en Nusa Dua (Indonesia) del 28 de enero al 1 de febrero de 2008.

Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2009). CAC/COSP/2009/15. Informe de la Conferencia de los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción sobre su tercer periodo de sesiones, celebrado en Doha del 9 al 13 e noviembre de 2009.

Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2009). CAC/COSP/2009/10. Tema 5 del Programa Provisional. Aplicación de la Resolución 2/5 de la Conferencia de los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Conferencia de los Estados Partes de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2012). CAC/COSP/IRG/2012/6. Informe del Grupo de examen de la

aplicación sobre la labor realizada en su tercer periodo de sesiones, celebrado en Viena del 18 al 22 de junio de 2012.

Conferencia de los Estados Partes de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2012). CAC/COSP/IRG/2012/6. Add.1 Informe del Grupo de examen de la aplicación sobre la continuación de su tercer periodo de sesiones, celebrada en Viena del 14 al 16 de noviembre de 2012.

Conferencia de los Estados Partes de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2014). CAC/COSP/IRG/2014/11. Informe del Grupo de examen de la aplicación sobre la labor realizada en su quinto periodo de sesiones, celebrada en Viena del 2 al 6 de junio de 2014.

Conferencia de los Estados Partes de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2015). CAC/COSP/IRG/2015/5. Informe del Grupo de examen de la aplicación sobre la labor realizada en su sexto periodo de sesiones, celebrada en Viena del 1 al 5 de junio de 2015.

Conferencia de los Estados Partes de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2016). CAC/COSP/IRG/2016/9. Informe del Grupo de examen de la aplicación sobre la labor realizada en su séptimo periodo de sesiones, celebrada en Viena del 20 al 24 de junio de 2016. Disponible en:

Conferencia de los Estados Partes de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2021). CAC/COSP/IRG/2021/6. Informe del Grupo de examen de la aplicación sobre la labor realizada en su 12º periodo de sesiones, celebrada en Viena del 14 al 18 de junio de 2021.

Conferencia de los Estados Partes de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2022). CAC/COSP/2021/17. Informe de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción sobre

su Noveno Periodo de Sesiones, celebrado en Sharm el-Sheikh (Egipto) del 13 al 17 de diciembre de 2021.

Diccionario panhispánico del español jurídico (2022). Jurisdicción penal. Real

Academia Española. Disponible de: <https://bit.ly/3XlxAlP>

Dell & Terracol (2014) Cómo usar la Convención de la ONU contra la

Corrupción para apoyar iniciativas anticorrupción. Transparency

International, Coalición UNCAC. Disponible en: <https://bit.ly/2KJDZky>

Dobovsek, J. (2010). La jurisdicción internacional penal. *Aequitas*, 4(4), 53-77.

<https://p3.usal.edu.ar/index.php/aequitas/article/view/1540/1963>

Escobar, C. (2013). A/CN.4/661. Segundo informe sobre la inmunidad de

jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. Comisión de

Derecho Internacional de las Naciones Unidas.

https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_661.pdf

Escobar, C. (2014). A/CN.4/673. Tercer informe sobre la inmunidad de

jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. Comisión de

Derecho Internacional de las Naciones Unidas.

Escobar, C. (2015). A/CN.4/866. Cuarto informe sobre la inmunidad de

jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. Comisión de

Derecho Internacional de las Naciones Unidas.

Escobar, C. (2016). A/CN.4/701. Quinto informe sobre la inmunidad de

jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. Comisión de

Derecho Internacional de las Naciones Unidas.

Escobar, C. (2018). A/CN.4/722. Sexto informe sobre la inmunidad de

jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. Comisión de

Derecho Internacional de las Naciones Unidas.

Escobar, C. (2019). A/CN.4/729. Séptimo informe sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas.

Escobar, C. (2020). A/CN.4/739. Octavo informe sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas.

Fraschina, A. (2008). *Análisis comparativo de la competencia de los distintos Tribunales Penales Internacional e Internacionalizados*. Palma de Mallorca: Universitat de les Illes Balears.

Gómez-Robledo, A. (2003) *Temas selectos de Derecho Internacional*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Grupo de Trabajo sobre Prevención (2011). CAC/COSP/WG.4/2011/4 Informe sobre la Reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción celebrada en Viena del 22 al 24 de agosto de 2011.

Grupo de Trabajo sobre Recuperación de Activos (2013). CAC/COSP/WG.2/2013/4. Informe sobre la Reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de composición Abierta sobre Recuperación de Activos celebrada los días 29 y 30 de agosto de 2013 en Viena.

Grupo de Trabajo sobre Recuperación de Activos (2014). CAC/COSP/WG.2/2014/4. Informe sobre la Reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de composición Abierta sobre Recuperación de Activos celebrada los días 11 y 12 de septiembre de 2014 en Viena.

Grupo de Trabajo sobre Prevención (2017). CAC/ COSP/2017/14. Informe de la Conferencia de los Estados Partes de la Convención de las Naciones

Unidas contra la Corrupción sobre su séptimo periodo de sesiones, celebrado en Viena del 6 al 10 de noviembre de 2017.

Grupo de Trabajo sobre Prevención (2018). CAC/COSP/WG.4/2018/5. Informe sobre la Reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción celebrada en Viena del 5 al 7 de septiembre de 2018.

Grupo de Trabajo sobre Recuperación de Activos (2019). CAC/COSP/WG.2/2019/6. Informe sobre la Reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de composición Abierta sobre Recuperación de Activos celebrada en Viena los días 29 y 30 de mayo de 2019.

Hernández et. al. (2003). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw- Hill Interamericana. 2da Edición

Hernández et. al. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw- Hill Interamericana. 6ta Edición

Human Rights Watch (28 de julio de 2021) Francia: Confirman condena a vicepresidente de Guinea Ecuatorial

Jennings & Watts (1992). *Oppenheim's International Law*. Longman: London and New York.

Kolodkin, R. (2006). Anexo I. Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. Comisión de Derecho Internacional de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Kolodkin, R. (2008) Informe preliminar sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. A/CN.4/601. Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas.

- Kolodkin, R. (2010) Segundo informe sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. A/CN.4/631. Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas.
- Mata, C. (2015). 87º periodo ordinario de sesiones. Inmunidades de jurisdicción de los Estados: Alcance y vigencia. OEA/ CIJ.
- Ministerio de Relaciones Exteriores (10 de octubre de 2022a) *Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes*. Dirección General de Tratados. Archivo Nacional de Tratados: Embajador Juan Miguel Bákula Patiño.
- Ministerio de Relaciones Exteriores (10 de octubre de 2022b) *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*. Dirección General de Tratados. Archivo Nacional de Tratados: Embajador Juan Miguel Bákula Patiño.
- Ministerio de Relaciones Exteriores (10 de octubre de 2022c) *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares*. Dirección General de Tratados. Archivo Nacional de Tratados: Embajador Juan Miguel Bákula Patiño.
- Ministerio de Relaciones Exteriores (10 de octubre de 2022d) *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares*. Dirección General de Tratados. Archivo Nacional de Tratados: Embajador Juan Miguel Bákula Patiño.
- Mission of Peru to the U.N. (27 de febrero de 2015) Observaciones del Gobierno de la República del Perú relativas a la cuestión de la “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”.
- Naciones Unidas (2013). Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia (2008-2012). *Organización de las Naciones Unidas*.

Naciones Unidas Perú (09 de diciembre de 2021) La ONU ofrece cooperación técnica a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción del Perú.

Organización de las Naciones Unidas.

Lledó, R. (2008). Comentarios sobre la Sentencia de Extradición de Alberto Fujimori Fujimori. Anuario de Derechos Humanos (4).

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Informe sobre el examen del Perú. Examen por el Estado Plurinacional de Bolivia y Ecuador sobre la aplicación por parte del Perú de los artículos 15-42 del Capítulo III. "Penalización y Aplicación de la Ley" y artículos 44-50 del Capítulo IV. "Cooperación Internacional" de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para el ciclo de examen 2010-2015.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Informe sobre el examen del Perú. Examen por Cuba y Fiji sobre la aplicación por parte del Perú de los artículos 5-14 del Capítulo II. "Medidas Preventivas" y artículos 51-59 del Capítulo V. "Recuperación de activos" de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para el ciclo de examen 2016-2021.

Olasolo, H., Martínez, J. & Rodríguez, A. (2016). La inmunidad de jurisdicción penal por crímenes internacionales de los jefes de Estado, los jefes de Gobierno y los ministros de asuntos exteriores. *Revista Chilena de Derecho*, 43 (1) p. 251-281.

<https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v43n1/art11.pdf>

Podestá, L., & Ruda, J. (1979). *Derecho Internacional Público I*. Buenos Aires: Tipográfica Editora Argentina S.A.

- Priori, G. (2004). La competencia en el proceso civil peruano. *Asociación Civil. Derecho & Sociedad*. (22), 38-52.
- Quintana, F. (2000). La inmunidad de los ex jefes de Estado en el derecho internacional contemporáneo (Caso Augusto Pinochet) [Tesis para optar el título de Licenciado en Derecho]. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Reunión de Expertos para la Cooperación Internacional (2022). CAC/COSP/EG.1/2022/1. Reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- Sáenz, M. (1991). De los conceptos de jurisdicción y competencia. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 68, p. 55-82.
- Sánchez, J. (2014). Efectos endémicos de la corrupción sistémica: Una barrera al desarrollo. *Tribuna y Boletín de la Fundación Internacional de Ciencias Penales*. 1, p. 131-164.
- United Nations Office on Drugs and Crime (2022a) Signature and Ratification Status. *United Nations*.
- United Nations Office on Drugs and Crime (2022b). UNCAC Signature and Ratification Status. *United Nations*.
- United Nations Office on Drugs and Crime (2022c). UNODC's Action against Corruption and Economic Crime. *United Nations*.
- United Nations Office on Drugs and Crime (2022d). United Nations Convention Against Corruption. *United Nations*.

United Nations Office on Drugs and Crime (2022e). Conference of the States Parties to the United Nations Convention against corruption. *United Nations*.

United Nations Office on Drugs and Crime (2022f). Implementation Review Group. *United Nations*.

United Nations Office on Drugs and Crime (2022g). open-ended intergovernmental expert meetings to enhance international cooperation under the United Nations Convention against Corruption. *United Nations*.

Secretaría de la Comisión (2008). A/CN.4/596. Memorando de la Secretaría. Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. Asamblea General.

Torres, D. (2022). Los efectos del fenómeno de la corrupción. *IDEHPUCP*. Disponible: <https://bit.ly/3EpcbzC>

Urioste, F. (2000). Jurisdicción internacional. *Revista de la Facultad de Derecho* (18), 79-84.

Velásquez, S. (2019). La acción concertada internacional como herramienta para la eficacia de la lucha contra la corrupción: análisis de las iniciativas internacionales multilaterales anticorrupción de las que el Perú es parte [Tesis para optar el título de Maestría en Diplomacia y Relaciones Exteriores]. Academia Diplomática del Perú.

Werle, G. (2011). *Tratado de derecho penal internacional*. Madrid: Tirant lo Blanch.

Instrumentos jurídicos

Acuerdo Nacional del Perú

- A/C.6/64/SR.12. Acta resumida de la 12ª sesión de la Sexta Comisión de la Asamblea General (01 de febrero de 2010).
- A/C.6/64/SR.13. Acta resumida de la 13ª sesión de la Sexta Comisión de la Asamblea General (28 de enero de 2010).
- A/C.6/67/SR.21 (04 de diciembre de 2012). Acta Resumida de la 21ª Sesión de la Sexta Comisión.
- A/CN.4/L.969 (31 de mayo de 2022) Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. Textos y títulos del proyecto de artículos aprobados por el Comité de Redacción en primera lectura.
- A/56/677 (04 de diciembre de 2001). Texto de los Principios de Princeton sobre la Jurisdicción Universal. Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Acta Final de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional (Roma, 17 de julio de 1998).
- A/RES/71/313. Marco de indicadores mundiales para los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Carta de las Naciones Unidas (San Francisco, 26 de junio de 1945).
- Código Penal Peruano (08 de abril de 1991).
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Nueva York, 31 de octubre de 2003)
- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (Viena, 18 de abril de 1961)
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (Viena, 24 de abril de 1963)
- Convención sobre Misiones Especiales (Nueva York, 8 de diciembre de 1969)
- Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes (Nueva York, 2 de diciembre de 2004)

Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional (Nueva York, 1982).

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Roma, 17 de julio de 1998)

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (San Francisco, 26 de junio de 1945).

Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg (Berlín, 6 de octubre de 1945).

Expediente del Proyecto de Ley 01515. Ley de Nuevo Código Penal.

Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción (Decreto Supremo N.º 092-2017-PCM).

Proyecto de Ley N.º 0615/2012-CR (18 de octubre de 2012).

Resolución A/CN.4/L.814 del Comité de Redacción de la Comisión de Derecho Internacional (04 de junio de 2013).

Resolución A/64/117 de la Asamblea General sobre el “Alcance y aplicación del principio de jurisdicción universal”.

Resolución de 26 de agosto de 2001. Sobre las Inmunidades de Jurisdicción y Ejecución de los jefes de Estado y de gobierno en el Derecho Internacional. Instituto de Derecho Internacional.

Resolución A/RES/61/34 aprobada por la Asamblea General de 4 de diciembre de 2006. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 58º periodo de sesiones.

Resolución A/RES/62/66 aprobada por la Asamblea General de 6 de diciembre de 2006. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 59º periodo de sesiones.

Resolución de 26 de agosto de 2005. Instituto de Derecho Internacional.

Resolución 1/7 of the Conference of the States Parties to the United Nations
Convention against Corruption de 2006.

Resolución 2/5 of the Conference of the States Parties to the United Nations
Convention against Corruption de 2008.

Resolución 3/1 of the Conference of the States Parties to the United Nations
Convention against Corruption de 2011.

Resolución 73/191 adoptada por la Asamblea General de 17 de diciembre de
2018.

Resolución S-32/1 aprobada por la Asamblea General de 2 de junio de 2021.

Nuestro Compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar
medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación
internacional.

Resolución 9/6 en la Novena Sesión de la Conferencia de los Estados Parte de la
UNCAC de 2021.

Resolución 9/7 en la Novena Sesión de la Conferencia de los Estados Parte de la
UNCAC de 2021.

Instrumentos nacionales, sectoriales e institucionales

CEPLAN (2019). Guía para el Planeamiento Institucional. <https://bit.ly/2T7s8Cf>

CEPLAN (2022). Visión del Perú al 2050. Presidencia del Consejo de Ministros.

Disponible en: <https://bit.ly/2EpDqMn>

Decreto Supremo N.º 135-2010-RE por el que se aprueba el “Reglamento de
Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores” (03 de
marzo de 2011).

Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo
2021-2026” (16 de octubre de 2021).

Decreto Supremo N.º 092-2017-PCM por el que se aprueba la “Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción” (14 de septiembre de 2017).

Decreto Supremo N.º 044-2018-PCM por el que se aprueba el “Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción” (26 de abril de 2018).

Decreto Supremo N.º 029-2018-PCM “Aprueba Reglamento que regula las Políticas Nacionales” (20 de marzo de 2018).

Decreto Supremo N.º 180-2021-PCM por el que se aprueba la “Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción” (09 de diciembre de 2021).

Decreto Supremo N.º 095-2022-PCM que aprueba el “Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050” (Lima, 28 de julio de 2022).

Directiva N.º 001/2017-CEPLAN/PCD que aprueba la “Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional” (07 de mayo de 2017).

Directiva N.º 002-2021-PCM/SIP por la que se establecen “Lineamientos para Fortalecer una Cultura de Integridad en las Entidades del Sector Público”.

Ley N.º 29357 por la que se aprueba la “Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores” (30 de abril de 2009).

Plan Estratégico Sectorial Multianual 2015-2026 (PESEM) del Sector Relaciones Exteriores (23 de setiembre de 2022).

Plan Estratégico Institucional 2020 – 2022 (PEI) del Ministerio de Relaciones Exteriores (08 de agosto de 2019).

Plan Estratégico Operativo Institucional 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores (diciembre de 2021).

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores
(18 de febrero de 2018).

Jurisprudencia

Corte Internacional de Justicia. Ciertas Preguntas sobre Asistencia Mutua en
Asuntos Penales (Djibouti v. France), de 4 de junio de 2008.

Corte Internacional de Justicia. Orden de Detención de 11 de abril de 2000. La
República Democrática del Congo v. Bélgica. Cuestiones de Fondo.
Fallo de 14 de febrero de 2002.

Corte Penal Internacional. Sala de Apelaciones. *In the case of Prosecutor v. Omar
Hassan Ahmad Al Bashir («Omar Al Bashir»)*, the Hashemite Kingdom
of Jordan's appeal against the "Decision under article 87(7) of the Rome
Statute on the non-compliance by Jordan with the request by the Court
for the arrest and surrender of Omar Al-Bashir". ICC-02/05-01/09, 12 de
marzo de 2018.

Corte Penal Internacional. Sala de Apelaciones. *In the case of Prosecutor v. Omar
Hassan Ahmad Al Bashir («Omar Al Bashir»)*. Judgment in the Jordan
Referral re Al-Bashir Appeal. ICC-02/05-01/09 OA2. 6 de mayo de
2019.

Corte Penal Internacional. Sala de Cuestiones Preliminares. *Prosecutor v. Omar
Hassan Ahmad Al Bashir («Omar Al Bashir»)*. *Warrant of Arrest*, ICC-
02/05-01/09-1, 4 de marzo de 2009.

Corte Penal Internacional. Sala de Cuestiones Preliminares I. *Prosecutor v. Omar
Hassan Ahmad Al Bashir («Omar Al Bashir»)*. *Second Warrant of Arrest*,
ICC-02/05-01/09-95, 12 de julio de 2010.

ANEXO 1

**Resumen de las sesiones de la CDI para el tema Inmunidad de jurisdicción
penal extranjera de los funcionarios del Estado**

Periodo 2006-2019. Sesiones 58° - 71°

A partir del documento A/CN.4/SER.A/2006/Add.1 (Parte 2), la CDI incluyó el tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado” para que sea abordado en su programa de trabajo a largo plazo. Ello, en tanto se presumía la existencia de un derecho internacional consuetudinario respecto a esta esfera (Kolodkin, en CDI, 2006).

**2006 –
Sesión 58°**

Mediante Resolución A/RES/61/34 aprobada por la Asamblea General de 4 de diciembre de 2006, el mencionado órgano toma nota de la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de incluir cinco temas en su programa de trabajo a largo plazo, siendo uno de ellos la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado.

De acuerdo al Anuario de la Comisión de Derecho Internacional de 2007, La Comisión de Derecho Internacional incluyó dentro de su programa de trabajo al tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”. Así, asignó como Relator Especial para la temática a Roman Anatolyevitch Kolodkin.

**2007 –
Sesión 59°**

Mediante Resolución A/RES/62/66 aprobada por la AG de 6 de diciembre de 2007, el mencionado órgano toma nota de la decisión de la CDI de incluir cinco temas en su programa de trabajo a largo plazo, siendo uno de ellos la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado.

**2008 –
Sesión 60°**

La CDI contó con el memorando de la Secretaría General sobre el tema y, un informe preliminar del Relator Especial. En el memorando se desarrollan los antecedentes, principales cuestiones jurídicas y nuevos acontecimientos en el derecho penal que pueden guardar relación con la figura para la consideración en su estudio por parte de la CDI. En el informe preliminar se admitió la amplitud de la figura, se desarrolló la variedad y alcance de los temas y se formuló futuros instrumentos. La Comisión debatió sobre el mismo y definió el tema a partir de la

| | |
|------------------------------|---|
| | determinación de cuestiones jurídicas clave para el análisis (funcionarios, naturaleza de actos, excepciones). |
| 2011 – Sesión 63° | Se tomó en consideración el segundo y tercer informe. En el primero de ellos abordó cuestiones sustantivas relacionadas al alcance de la figura y el segundo de ellos abordó cuestiones procesales como el momento en el que se produce su invocación y renuncia, posibles excepciones y cuestiones de procedimiento). Cabe mencionar que, en el marco del tercer informe, el Relator reflexionó en torno a la inmunidad de jurisdicción penal de los funcionarios de Estado y trajo a colación la ausencia de la misma en el proceso de extradición del ex presidente Fujimori en Japón (sin resultado porque poseía la ciudadanía japonesa) y Chile. |
| 2012 – Sesión 64° | Se produjo el reemplazo del Relator Especial por la señora Concepción Escobar Hernández, quien fue elegida para el cargo y presentó su informe preliminar. |
| 2013 – Sesión 65° | Se presentaron seis proyectos de artículos a partir del segundo informe de la Relatora Especial. Estos, tocaban el alcance del tema, los conceptos de inmunidad y jurisdicción, la diferencia entre inmunidad <i>ratione personae</i> y <i>materiae</i> e identifico las normas que integran el régimen de la primera de ellas. Se aprobaron provisionalmente los artículos 1,3 y 4. |
| 2014 – Sesión 66° | La Relatora presentó el tercer informe, el mismo que realiza un análisis de los elementos normativos de la inmunidad <i>ratione materiae</i> (centrándose en el elemento subjetivo o de beneficiarios). Así, se examinó el concepto de “funcionario del Estado” y se propuso criterios sustantivos a fin se pueda realizar su identificación. Se propuso dos proyectos de artículos relacionados al conceto general y al alcance subjetivo de este tipo de inmunidad, entre otras cuestiones. Se aprobó provisionalmente por parte del Comité de Redacción de la CDI el proyecto de artículo 2 (e) y 5. |
| 2015 – Sesión 67° | La CDI tuvo frente a sí el cuarto informe de la Relatora, este abordó los aspectos restantes de la inmunidad <i>ratione materiae</i> . El Comité de Redacción aprobó provisionalmente los proyectos de artículo 2 apartado f) y 6. |
| 2016 – Sesión 68° | La Relatora presentó el quinto informe sobre la materia. Se analizaron cuestiones sobre los límites y excepciones a la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. Se |

postpuso el debate para la siguiente sesión por estar en solo dos de los seis idiomas de las Naciones Unidas. Asimismo, se tiene que la Comisión aprobó provisionalmente los proyectos de artículo 2 apartado f) y 6 (y sus comentarios), previamente aprobados por el Comité de Redacción.

**2017 –
Sesión 69°**

Siguiendo con el debate anterior respecto al quinto informe de la Relatora, la Comisión votó a favor de aprobar el proyecto de artículo 7, un anexo al proyecto de artículos y una nota a pie de página, así como comentarios.

**2018 –
Sesión 70°**

La Relatora presentó el Sexto Informe. Se abordaron los aspectos procesales de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera. El debate de la Comisión fue parcial, en tanto debía estar terminado en el periodo siguiente de sesiones.

Se concluyó el debate del Sexto Informe y la Relatora presentó el Séptimo Informe sobre la materia. En este documento, se resumía los debates en la CDI en el 70° periodo de sesiones y en la Sexta Comisión en el 73° periodo de sesiones de la AG. Por otro lado, se completaron los aspectos procesales de la inmunidad en razón a la relación entre la jurisdicción y los aspectos procesales de la inmunidad. Se propuso los proyectos de artículos 8 y 9.

**2019 –
Sesión 71°**

Asimismo, se abordó aspectos procesales restantes identificados en el Sexto Informe (invocación y suspensión de la inmunidad; para ello se propusieron los proyectos de artículos 10 y 11), cuestiones relativas a las garantías procesales, como el deber de notificar al Estado del funcionario, la intención de ejercer jurisdicción por parte del Estado extranjero, el intercambio de información entre ambos Estados; y la cooperación y la asistencia jurídica internacional entre ambos (por ejemplo, remitir actuaciones penales). Así también, se consideró los derechos procesales del funcionario. Para lo anterior, se propuso los proyectos de artículo 12, 13, 14, 15 y 16.

Periodo 2020-2032. Sesiones 72° - 81°

2020

Debido a la pandemia del COVID-19, la Asamblea General programada decidió posponer la 72° sesión de la CDI

**2021 –
Sesión 72°**

La Relatora examinó la relación entre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado y los tribunales penales internacionales. Así, se consideró un mecanismo de solución de controversias entre el Estado del funcionario y el Estado extranjero y se

identificó las buenas prácticas que podrían ayudar a resolver los problemas que se presentan en los procesos de determinación y aplicación de la inmunidad. En este sentido, se presentaron propuesta de proyectos de artículo 17 y 18. En el debate, la Comisión aprobó el proyecto de artículo 8, 9, 10, 11 y 12.

**2022 –
Sesión 73º**

La Comisión aprobó en primera lectura, 18 proyectos de artículos y un proyecto de anexo sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, junto con sus comentarios. Por otro lado, la Comisión decidió transmitir el proyecto de artículos, mediante el Secretario General, a los gobiernos para comentarios y observaciones a fin de que sean presentados antes del 1 de diciembre de 2023. *Véase Anexo II.*

ANEXO 2

Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado

Textos y títulos del proyecto de artículos aprobados por el Comité de

Redacción en primera lectura

Primera parte

Introducción

Artículo 1

Ámbito de aplicación del presente proyecto de artículos

1. El presente proyecto de artículos se aplica a la inmunidad de los funcionarios del Estado respecto de la jurisdicción penal de otro Estado.
2. El presente proyecto de artículos se entiende sin perjuicio de la inmunidad de jurisdicción penal derivada de reglas especiales de derecho internacional de la que gocen, en particular, las personas adscritas a las misiones diplomáticas, las oficinas consulares, las misiones especiales, las organizaciones internacionales y las fuerzas armadas de un Estado.
3. El presente proyecto de artículos se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los Estados parte en acuerdos internacionales que establecen cortes y tribunales penales internacionales, en las relaciones entre las partes en esos acuerdos.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos del presente proyecto de artículos:

- a) se entiende por “funcionario del Estado” un individuo que representa al Estado o que ejerce funciones estatales, y se refiere tanto a los funcionarios en ejercicio como a los antiguos funcionarios;
- b) se entiende por “acto realizado a título oficial” un acto realizado por un funcionario del Estado en ejercicio de la autoridad estatal.

Segunda parte

Inmunidad *ratione personae*

Artículo 3. Beneficiarios de la inmunidad *ratione personae*

Los Jefes de Estado, los Jefes de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores se benefician de la inmunidad *ratione personae* respecto del ejercicio de la jurisdicción penal extranjera.

Artículo 4. Alcance de la inmunidad *ratione personae*

1. Los Jefes de Estado, los Jefes de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores se benefician de la inmunidad *ratione personae* únicamente durante su mandato.
2. Esta inmunidad *ratione personae* se extiende a todos los actos realizados, tanto a título privado como a título oficial, por los Jefes de Estado, los Jefes de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores durante su mandato o con anterioridad a este.
3. La extinción de la inmunidad *ratione personae* se entiende sin perjuicio de la aplicación de las reglas de derecho internacional relativas a la inmunidad *ratione materiae*.

Tercera parte

Inmunidad *ratione materiae*

Artículo 5. Beneficiarios de la inmunidad *ratione materiae*

Los funcionarios del Estado, cuando actúan en calidad de tal, se benefician de la inmunidad *ratione materiae* respecto del ejercicio de la jurisdicción penal extranjera.

Artículo 6

Alcance de la inmunidad *ratione materiae*

1. Los funcionarios del Estado se benefician de la inmunidad *ratione materiae* únicamente respecto de los actos realizados a título oficial.
2. La inmunidad *ratione materiae* respecto de los actos realizados a título oficial subsistirá a pesar de que los individuos afectados hayan dejado de ser funcionarios del Estado.
3. Los individuos que se beneficiaron de la inmunidad *ratione personae* en virtud del proyecto de artículo 4, cuyo mandato haya terminado, continúan beneficiándose de la inmunidad respecto de los actos realizados a título oficial durante dicho mandato.

Artículo 7. Crímenes de derecho internacional respecto de los que la inmunidad *ratione materiae* no se aplica

1. La inmunidad *ratione materiae* respecto del ejercicio de la jurisdicción penal extranjera no se aplica en relación con los siguientes crímenes de derecho internacional:
 - a) crimen de genocidio;
 - b) crímenes de lesa humanidad;
 - c) crímenes de guerra;
 - d) crimen de *apartheid*;
 - e) tortura;
 - f) desapariciones forzadas.

2. A los efectos del presente proyecto de artículo, los crímenes de derecho internacional arriba mencionados se entienden conforme a la definición de los mismos contenida en los tratados enumerados en el anexo al presente proyecto de artículos.

Cuarta parte

Disposiciones y garantías procesales

Artículo 8. Aplicación de la cuarta parte

Las disposiciones y garantías procesales de la presente parte se aplicarán en relación con todo ejercicio de la jurisdicción penal del Estado del foro sobre un funcionario de otro Estado, antiguo o en ejercicio, que afecte a cualquier proyecto de artículo contenido en la segunda parte y en la tercera parte del presente proyecto de artículos, incluida la determinación de si la inmunidad se aplica o no se aplica en virtud de cualquiera de los presentes proyectos de artículo.

Artículo 9. Consideración de la inmunidad por el Estado del foro

1. Cuando las autoridades competentes del Estado del foro tengan conocimiento de que un funcionario de otro Estado puede verse afectado por el ejercicio de su jurisdicción penal deberán considerar sin dilación la cuestión de la inmunidad.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, las autoridades competentes del Estado del foro deberán considerar siempre la cuestión de la inmunidad:

a) antes de iniciar el procedimiento penal;

b) antes de adoptar medidas coercitivas que puedan afectar a un funcionario de otro Estado, incluidas aquellas que puedan afectar a cualquier inviolabilidad de la que el funcionario pueda gozar en virtud del derecho internacional.

Artículo 10. Notificación al Estado del funcionario

1. Antes de que las autoridades competentes del Estado del foro inicien el procedimiento penal o adopten medidas coercitivas que puedan afectar a un funcionario de otro Estado, el Estado del foro notificará dicha circunstancia al Estado del funcionario. Los Estados considerarán el establecimiento de los procedimientos adecuados para facilitar dicha notificación.

2. La notificación incluirá, *inter alia*, la identidad del funcionario, los motivos para el ejercicio de la jurisdicción penal y la autoridad competente para el ejercicio de la jurisdicción.

3. La notificación se realizará por vía diplomática o a través de cualquiera de las vías de comunicación aceptadas a tal fin por los Estados interesados, que podrán incluir las previstas en los tratados de cooperación internacional y asistencia jurídica mutua aplicables.

Artículo 11. Invocación de la inmunidad

1. El Estado podrá invocar la inmunidad de su funcionario cuando tenga conocimiento de que la jurisdicción penal de otro Estado se puede ejercer o se está ejerciendo sobre el funcionario. La invocación de la inmunidad debe realizarse a la mayor brevedad posible.
2. La invocación de la inmunidad se realizará por escrito, indicando la identidad y el cargo que ocupa el funcionario y los motivos por los que se invoca la inmunidad.
3. La inmunidad se puede invocar por vía diplomática o a través de cualquiera de las vías de comunicación aceptadas a tal fin por los Estados interesados, que podrán incluir las previstas en los tratados de cooperación internacional y asistencia jurídica mutua aplicables.
4. Las autoridades ante quienes se ha invocado la inmunidad informarán inmediatamente de ese hecho a las demás autoridades interesadas.

Artículo 12. Renuncia a la inmunidad

1. El Estado puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de su funcionario.
2. La renuncia a la inmunidad ha de ser siempre expresa y por escrito.
3. La renuncia a la inmunidad se puede comunicar por vía diplomática o a través de cualquiera de las vías de comunicación aceptadas a tal fin por los Estados interesados, que podrán incluir las previstas en los tratados de cooperación internacional y asistencia jurídica mutua aplicables.
4. Las autoridades a las que se ha comunicado la renuncia informarán inmediatamente a las demás autoridades interesadas de que se ha renunciado a la inmunidad.
5. La renuncia a la inmunidad es irrevocable.

Artículo 13. Solicitudes de información

1. El Estado del foro podrá solicitar al Estado del funcionario la información que considere pertinente a los efectos de decidir si la inmunidad se aplica o no.
2. El Estado del funcionario podrá solicitar al Estado del foro la información que considere pertinente a los efectos de decidir sobre la invocación de la inmunidad o la renuncia a ella.
3. La información podrá ser solicitada por vía diplomática o a través de cualquiera de las vías de comunicación aceptadas a tal fin por los Estados interesados, que podrán incluir las previstas en los tratados de cooperación internacional y asistencia jurídica mutua aplicables.

4. El Estado requerido considerará toda solicitud de información de buena fe.

Artículo 14. Determinación de la inmunidad

1. La determinación de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera del funcionario del Estado será realizada por las autoridades competentes del Estado del foro, de acuerdo con su derecho y sus procedimientos y de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables.

2. Para realizar la determinación de la inmunidad, dichas autoridades competentes deberán tomar en consideración, en particular:

- a) si el Estado del foro ha realizado la notificación prevista en el proyecto de artículo 10;
- b) si el Estado del funcionario ha invocado o ha renunciado a la inmunidad;
- c) cualquier otra información relevante proporcionada por las autoridades del Estado del funcionario;
- d) cualquier otra información relevante proporcionada por otras autoridades del Estado del foro; y
- e) cualquier otra información relevante procedente de otras fuentes.

3. Cuando el Estado del foro considere la aplicación del proyecto de artículo 7 para determinar la inmunidad:

- a) las autoridades que realicen la determinación deben tener un nivel suficientemente alto;
- b) además de lo previsto en el párrafo 2, las autoridades competentes deberán:

- i) asegurarse de que existen razones sustanciales para creer que el funcionario cometió alguno de los crímenes de derecho internacional enumerados en el proyecto de artículo 7;

- ii) tomar en consideración toda petición o notificación de otra autoridad o tribunal relativa a su ejercicio o su intención de ejercer la jurisdicción penal sobre el funcionario.

4. Las autoridades competentes del Estado del foro deberán determinar siempre la inmunidad:

- a) antes de iniciar el procedimiento penal;
- b) antes de adoptar medidas coercitivas que puedan afectar al funcionario,

incluidas aquellas que puedan afectar a cualquier inviolabilidad de la que el funcionario pueda gozar en virtud del derecho internacional. Este subapartado no impide la adopción o el mantenimiento de medidas cuya ausencia impida un posterior proceso penal contra el funcionario.

5. Toda determinación de que un funcionario de otro Estado no goza de inmunidad deberá poder ser impugnada por vía judicial. Esta disposición se entiende sin perjuicio de

la impugnación de cualquier otra determinación de la inmunidad que pueda realizarse en virtud del derecho aplicable en el Estado del foro.

Artículo 15. Remisión del procedimiento penal

1. Las autoridades competentes del Estado del foro podrán, *proprio motu* o a petición del Estado del funcionario, ofrecer al Estado del funcionario la remisión del procedimiento penal.
2. El Estado del foro deberá considerar de buena fe toda petición de remisión del procedimiento penal. Dicha remisión solo tendrá lugar si el Estado del funcionario acepta someter el asunto a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento.
3. Una vez acordada la remisión, el Estado del foro suspenderá su procedimiento penal, sin perjuicio de la adopción o el mantenimiento de medidas cuya ausencia impida un posterior proceso penal contra el funcionario.
4. El Estado del foro podrá reanudar su procedimiento penal si, tras la remisión, el Estado del funcionario no somete con prontitud y de buena fe el asunto a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento.
5. El presente proyecto de artículo se entiende sin perjuicio de cualquier otra obligación del Estado del foro o del Estado del funcionario en virtud del derecho internacional.

Artículo 16. Trato justo del funcionario del Estado

1. Todo funcionario de otro Estado sobre el que se está ejerciendo o se podría ejercer la jurisdicción penal del Estado del foro tendrá garantizado un trato justo, incluido un juicio imparcial, y la plena protección de sus derechos y garantías procesales de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, incluidos el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
2. Dicho funcionario, cuando se encuentre en prisión, detenido o recluso en el Estado del foro, tendrá derecho a:
 - a) comunicarse sin demora con el representante competente más próximo del Estado del funcionario; b) recibir la visita del representante de ese Estado; y
 - c) ser informado sin demora de los derechos que le asisten de conformidad con el presente párrafo.
3. Los derechos mencionados en el párrafo 2 se ejercerán de conformidad con las leyes y normativas del Estado del foro, en el entendido de que dichas leyes y normativas han de permitir que tenga pleno efecto el propósito de los derechos mencionados en el párrafo 2.

Artículo 17. Consultas

El Estado del foro y el Estado del funcionario celebrarán consultas, cuando sea apropiado, a petición de cualquiera de las partes, sobre las cuestiones relacionadas con la inmunidad del funcionario cubierta por el presente proyecto de artículos.

Artículo 18. Arreglo de controversias

1. En caso de controversia sobre la interpretación o aplicación del presente proyecto de artículos, el Estado del foro y el Estado del funcionario tratarán de buscarle solución mediante la negociación u otros medios pacíficos de su elección.
2. Si no se puede alcanzar una solución mutuamente aceptable en un plazo razonable, la controversia se someterá, a petición del Estado del foro o del Estado del funcionario, a la Corte Internacional de Justicia, a menos que ambos Estados convengan en someter la controversia a arbitraje o a otro medio de solución conducente a una decisión obligatoria.

Anexo

Lista de los tratados a que se hace referencia en el proyecto de artículo 7, párrafo 2

Crimen de genocidio

- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 17 de julio de 1998, artículo 6.
- Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948, artículo II.

Crímenes de lesa humanidad

- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 17 de julio de 1998, artículo 7.

Crímenes de guerra

- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 17 de julio de 1998, artículo 8, párrafo 2.

Crimen de *apartheid*

- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, de 30 de noviembre de 1973, artículo II.

Tortura

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 10 de diciembre de 1984, artículo 1, párrafo 1.

Desapariciones forzadas

- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, de 20 de diciembre de 2006, artículo 2.

ANEXO 3

Áreas en las que la inmunidad de jurisdicción penal es tratada por la Conferencia de Estados Parte

Penalización del soborno de los funcionarios de organizaciones internacionales

- **Sesiones:** La mención de la figura se encuentra en la 1º, 2º y 3º sesión.
- **Resoluciones:** A pedido de la Resolución 58/4 de la Asamblea General se origina el tema; mediante Resolución 1/7 se dispuso la organización de un diálogo abierto sobre el tema y mediante Resolución 2/5 se dispone la realización de un curso que aborde las cuestiones técnicas.
- **Informes:** **i)** Diferencia entre conducta punible a nivel interno y procedimientos para el levantamiento de inmunidades (algunos oradores se mostraban escépticos pues debe estudiarse la figura cuidadosamente y respetando el derecho internacional); **ii)** Se respeta el régimen establecido por la CPINU; **iii)** Existe un debate sobre cómo mejorar la aplicación del artículo 16.2 (crear un mecanismo independiente para las solicitudes de renuncia a la inmunidad u organizar reuniones para seguir profundizando); **iv)** En 2007 se celebró un diálogo abierto sobre la cuestión, se considera como primera etapa hacia la promoción del intercambio de opiniones en la materia; y **v)** Respecto del curso se menciona la importancia del intercambio de información en las fases iniciales del caso (incluso cuando la renuncia de la inmunidad no haya tomado lugar) y la coherencia de las políticas de la organización con la renuncia de la inmunidad. Por otro lado, se hace mención que la remisión de casos estaba sujeta a la solicitud de renuncia de la inmunidad, la misma que se llevaba por el canal diplomático – de ahí que se pueda contar con un punto de contacto designado por las autoridades nacionales. Asimismo, se señala que la cuestión no ha sido resuelta pero que, al tener un enfoque técnico, las medidas deben centrarse en el mejoramiento de los medios técnicos de cooperación.

De la recuperación de activos

- **Sesiones:** La mención se encuentra en las Resoluciones de la 3º, 6º y 7º sesiones.
- **Resolución:** Mediante Resolución 3/3 y Resolución 6/3 se alienta que los Estados limiten las inmunidades legales internas según proceda y de acuerdo a sus ordenamientos internos. Asimismo, mediante Resolución 7/1 se invita a los Estados a considerar la posibilidad de restringir las inmunidades al realizar investigaciones penales y enjuiciar los delitos tipificados en la UNCAC.
- **Informes:** Se tiene que representantes de la sociedad civil se pronunciaron a favor de limitar el uso y el alcance de las inmunidades a fin de acabar con la impunidad de las personas corruptas.

De la cooperación internacional

- **Sesiones:** La mención se encuentra en el Informe de la 3° sesión.
- **Informes:** Un orador expresó preocupación sobre el uso excesivos de las inmunidades para la cooperación internacional eficaz y señaló que, en casos de corrupción, no debería operar.
- **Observaciones:** La asistencia judicial recíproca y la recuperación de activos también son vistas como espacios a alcanzar mediante la cooperación internacional.

De la asistencia técnica

- **Sesiones:** La mención se encuentra en el Informe de la 6° sesión.
 - **Informe:** Se menciona que existe disparidad en la interpretación de las disposiciones de la UNCAC y las recomendaciones de los exámenes en ciertos ámbitos, siendo uno de ellos las inmunidades. No obstante, los sujetos a los que hace referencia son bajo el marco del “arrepentimiento efectivo”.
-

ANEXO 4

La armonización de iniciativas en torno inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado con instrumentos nacionales, sectoriales e institucionales

| Acuerdo Nacional | Plan Estratégico de Desarrollo Nacional | | Política General de Gobierno | |
|--|--|--|---|--|
| Sexta Política “Política Exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración”. | Lineamiento 7. Establecer una acción articulada y coherente de la política exterior del país. | | Eje 9. Conducción de una diplomacia nacional, autónoma, democrática, social y descentralizada. | Eje 6. Fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción (...) |
| Objetivo 1 “Democracia y Estado de Derecho”. | Objetivo 4. Garantizar una sociedad justa, democrática, pacífica y un Estado efectivo al servicio de las personas en base (...) al fortalecimiento de las instituciones. | | Lineamiento 2. Articular y coordinar la acción de la PGG incluyendo a todos los sectores del Poder Ejecutivo, con el fin de proyectarla en el exterior. | Eje 6.2 Fortalecer la articulación e interoperabilidad para el crimen organizado. Eje 6.4 Fortalecer la capacidad regulatoria y fiscalizadora del Estado. |
| | Reto 13. Deficiente desempeño institucional que alteran la convivencia pacífica y la vigencia del estado de derecho. | Reto 16. Deslegitimada representación política y actores políticos poco idóneos para gestionar los intereses públicos. | | LI 2. Promover una respuesta efectiva, coordinada y equilibrada de los Estados. LI 2. Fortalecimiento del sistema judicial anticorrupción. |

| Fomentar la lucha contra la corrupción (...) a través de iniciativas concretas y de una participación dinámica en los mecanismos (...) mundiales. | Revisión de los procedimientos judiciales y eliminación de los que innecesariamente retarden el actuar del PJ y de todas las instituciones que conforman el Sistema de Justicia. | Establecer una legislación adecuada para mantener el equilibrio de poderes entre el Legislativo y el Ejecutivo | | |
|---|--|--|---|---|
| Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción | Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción | Plan Estratégico Sectorial Multianual del MRE | Plan Estratégico Institucional del MRE | |
| Eje 1. Capacidad preventiva del Estado frente a los casos de corrupción | | Objetivo Estratégico N.º 1 “Posicionar al Perú a nivel regional y global como potencia regional emergente en los ámbitos bilateral y multilateral” | OEI1: “Fortalecer y ampliar las relaciones bilaterales y multilaterales en regiones estratégicas” | |
| Objetivo 1.2 Consolidar una gestión de información integrada para la prevención de la corrupción en la Administración Pública | Punto 16. Implementar mecanismos de seguimiento y monitoreo de la implementación de las convenciones internacionales anticorrupción, así como de otros compromisos internacionales sobre la materia. | AE.11 “Incrementar la capacidad de interlocución e influencia del Perú en el ámbito bilateral y en los foros multilaterales (...)” | AE12. “Profundizar el liderazgo del Perú en el proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como en los otros foros de desarrollo a nivel bilateral, regional o global” | AEI7 “1.01.07: Ampliar el protagonismo del Perú en los principales organismos internacionales con miras a reafirmar la vigencia del derecho internacional (...)”. |

ANEXO 5

Matriz de análisis de datos

| Informante/Rol | R | Objetivo de la Entrevista | Fecha, hora y lugar de la entrevista |
|---|----|---|--|
| ENTREVISTA 1 Michelle Reyes Milk <i>Magíster en Derechos Fundamentales</i> Docente Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú | E1 | Comprender los alcances doctrinales y jurisprudenciales de la figura de la inmunidad de jurisdicción penal de los jefes de Estado desde el derecho penal internacional. | Fecha: 22 de junio de 2022 Hora: 15:00 – 16:00 Lugar: Reunión virtual por Zoom |
| ENTREVISTA 2 Rafael Chanján Documet <i>Magíster en Derecho Penal y Política Criminal</i> Docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú | E2 | Comprender los alcances de la figura de la inmunidad de jurisdicción penal de los jefes de Estado desde las iniciativas jurídicas a nivel nacional e internacional de lucha contra la corrupción. | Fecha: 27 de junio de 2022 Hora: 21:00 – 21:30 Lugar: Reunión virtual por Zoom |
| ENTREVISTA 3 Luis García-Corrochano Moyano <i>Doctor en Derecho Internacional Público</i> Miembro del Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos | E3 | Comprender los alcances doctrinales y jurisprudenciales de la figura de la inmunidad de jurisdicción penal de los jefes de Estado desde el derecho internacional público; así como su estudio en el Comité Jurídico Interamericano. | Fecha: 8 de julio de 2022 Hora: 11:00 – 12:30 Lugar: Reunión virtual por Google Meet |
| ENTREVISTA 4 Juan José Ruda Santolaria <i>Doctor en Ciencias de las Religiones</i> | E4 | Comprender los alcances doctrinales y jurisprudenciales de la figura de la inmunidad de jurisdicción penal de los jefes de Estado desde el derecho internacional público; así | Fecha: 24 de septiembre de 2022 Hora: 17:00 – 19:00 Lugar: Reunión virtual por Zoom |

| Informante/Rol | R | Objetivo de la Entrevista | Fecha, hora y lugar de la entrevista |
|---|----------|---|---|
| Miembro de la Comisión de Derecho Internacional de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas | | como su elección, estudio y debate en el Comisión de Derecho Internacional. | |
| ENTREVISTA 5 Alessandra Falconí Chirinos <i>Magíster en Relaciones Internacional y Diplomacia</i> Delegada del Perú en la Sexta Comisión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas | E5 | Comprender el proceso interno de debate, diálogo y pronunciamiento de la Sexta Comisión; así como conocer la experiencia a nivel jurídico y diplomático de la entrevistada como delegada en el órgano en mención. | Fecha: 28 de septiembre de 2022 Hora: 18:00 – 18:30 Lugar: Llamada por WhatsApp |
| ENTREVISTA 6 Isabel Laso Geldres <i>Magíster en Relaciones Internacional y Diplomacia</i> Ex Delegada del Perú en la Tercera Comisión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas | E6 | Comprender el proceso interno de debate, diálogo y pronunciamiento en los órganos de Naciones Unidas; así como conocer la experiencia a nivel jurídico y diplomático de la entrevistada como delegada en el órgano en mención. | Fecha: 18 de octubre de 2022 Hora: 16:00 – 17:00 Lugar: Ministerio de Relaciones Exteriores |
| ENTREVISTA 7 Alonso Esquivel Duran <i>Magíster en Relaciones Internacional y Diplomacia</i> Ex Representante Alterno ante los Organismos Internacionales en Viena | E7 | Comprender el proceso interno de debate, diálogo y pronunciamiento en los órganos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; así como conocer la experiencia a nivel jurídico y diplomático del entrevistado como delegado en el órgano en mención en el ámbito de corrupción. | Fecha: 20 de octubre de 2022 Hora: 9:30 – 10:30 Lugar: Llamada por WhatsApp |
| ENTREVISTA 8 Gonzalo Bonifaz Tweddle <i>Magíster en Relaciones Internacional y Diplomacia</i> | E8 | Comprender el proceso interno de debate, diálogo y pronunciamiento en la Sexta Comisión; así como conocer la experiencia a | Fecha: 24 de octubre de 2022 Hora: 11:00 – 12:00 Lugar: Reunión Virtual por Zoom |

| Informante/Rol | R | Objetivo de la Entrevista | Fecha, hora y lugar de la entrevista |
|--|-----|---|---|
| Ex Delegado del Perú en la Sexta Comisión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas | | nivel jurídico y diplomático del entrevistado como delegado en el órgano en mención en el ámbito de corrupción. | |
| <p>ENTREVISTA 9</p> <p>Pablo Rosales Zamora</p> <p><i>Magíster en Ciencia Política y Gobierno con mención en Relaciones Internacionales</i></p> <p>Asesor de la Oficina de Derecho Internacional Público del Ministerio de Relaciones Exteriores</p> | E9 | Comprender los alcances doctrinales y jurisprudenciales de la figura de la inmunidad de jurisdicción penal de los funcionarios de Estado desde el derecho internacional público. Así como otras figuras relevantes a la investigación como la jurisdicción. | <p>Fecha: 24 de octubre de 2022</p> <p>Hora: 20:00 – 21:00</p> <p>Lugar: Reunión Virtual por Zoom</p> |
| <p>ENTREVISTA 10</p> <p>Carlos Sánchez Del Águila</p> <p><i>Magíster en Relaciones Internacional y Diplomacia</i></p> <p>Miembro diplomático de la Embajada del Perú en la República de Austria</p> | E10 | Comprender el proceso interno de debate, diálogo y pronunciamiento en los órganos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; así como conocer la experiencia a nivel jurídico y diplomático del entrevistado como delegado en el órgano en mención en el ámbito de corrupción. | <p>Fecha: 26 de octubre de 2022</p> <p>Hora: 16:00 – 17:00</p> <p>Lugar: Reunión Virtual por Zoom</p> |
| <p>ENTREVISTA 11</p> <p>Javier Pacheco Palacios</p> <p><i>Abogado</i></p> <p>Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción</p> | E11 | Comprender la aplicación de la figura de la inmunidad de jurisdicción penal de los funcionarios de Estado desde la práctica judicial interna e internacional. Así como la aplicación de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción en los casos bajo su competencia. | <p>Fecha: 8 de noviembre de 2022</p> <p>Hora: 16:00 – 18:00</p> <p>Lugar: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción</p> |

| Informante/Rol | R | Objetivo de la Entrevista | Fecha, hora y lugar de la entrevista |
|--|----|---|--|
| ENTREVISTA 12 Pablo Rosales Zamora <i>Magíster en Ciencia Política y Gobierno con mención en Relaciones Internacionales</i> Asesor de la Oficina de Derecho Internacional Público del Ministerio de Relaciones Exteriores | E9 | Comprender los alcances doctrinales y jurisprudenciales de la figura de la inmunidad de jurisdicción penal de los funcionarios de Estado desde el derecho internacional público. Así como otras figuras relevantes a la investigación como la jurisdicción. | Fecha: 10 de noviembre de 2022 Hora: 22:00 – 23:00 Lugar: Reunión Virtual por Zoom |
| ENTREVISTA 13 Juan José Ruda Santolaria <i>Doctor en Ciencias de las Religiones</i> Miembro de la Comisión de Derecho Internacional de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas | E4 | Comprender los alcances doctrinales y jurisprudenciales de la figura de la inmunidad de jurisdicción penal de los jefes de Estado desde el derecho internacional público; así como su elección, estudio y debate en el Comisión de Derecho Internacional. | Fecha: 10 de noviembre de 2022 Hora: 21:30 – 200 Lugar: Reunión Virtual por Zoom |